



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07587

EXPEDIENTE N° 003/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIO No. 16/005/0.1.1.-2371/2010

México, Distrito Federal, ocho de julio de dos mil diez. -----

VISTO para resolver los autos que conforman el expediente administrativo al rubro indicado, instaurado con motivo de la inconformidad promovida por el ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09 convocada en la Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del servicio de "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."-----

RESULTANDO

1.- El once de enero de dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, el Acuerdo número 115.5 007, de veintiuno de diciembre de dos mil nueve, emitido en el expediente número 539/2009; a través del cual, el Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió al citado Órgano Fiscalizador, el escrito de dieciséis de diciembre del año próximo pasado, por el que, el ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V., presentó una inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, convocada en la Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del servicio de "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

Escrito en el que el **ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ**, agregó los siguientes documentos:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el testimonio notarial con el que se acredita la representación legal de la empresa inconforme. **(ANEXO 1)**

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo** de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, mediante la Convocante, dio a conocer el fallo de la misma fecha relativo a la misma licitación, misma que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en la presente inconformidad. **(ANEXO 2)**

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **Fallo** signado por el C. Gerardo Antonio López Hernández, Director de Administración, de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, para la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO NOS. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", en el que la convocante desechó la propuesta Técnico-económica de mi representada, prueba con la que se demuestra la existencia del acto administrativo impugnado, misma que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en la presente inconformidad. **(ANEXO 3)**

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA PÚBLICA.- Consistente en las Bases para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 16101002-008-09, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. **(ANEXO 4)**

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta correspondiente al acto de presentación de propuestas técnica y económica y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 16101002-008-09, de fecha 25 de noviembre de 2009, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. **(ANEXO 5)**

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta que se levantó con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. **(ANEXO 6)**

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito No. GUV-066-09 de fecha 10 de diciembre de 2009, en el que se ofrece un descuento a la propuesta Económica presentada por mi representada dentro del concurso relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37963

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

valer en esta inconformidad. (ANEXO 7)

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio No. BOO.R01.07.-1700, signado por el Lic. Gerardo Antonio López Hernández, oficio que declara improcedente la propuesta de descuento hecha por mi representada mediante escrito No. GUV-066-09 de fecha 10 de diciembre de 2009, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. (ANEXO 8)

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo el expediente abierto en relación con las Licitación Pública Nacional Número No. 16101002-008-09, referente a la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO NOS. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPÁN Y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", en el cual se puede observar la Convocatoria, las Bases de Licitación, lo actuado dentro de la Junta de Aclaraciones, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, la Propuesta y anexos presentados por mi representada ante la Convocante, el Dictamen, Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo y el Fallo; expediente que se encuentra en poder de la Convocante por lo que solicito le sea requerido por esta H. Dirección, a fin de que lo exhiba completo junto con el informe que rinda respecto de esta inconformidad, apercibiéndola en los términos de Ley para el caso de que sea omisa en exhibir el citado expediente, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Propuesta Técnico-Económica presentada por URISA, S.A. DE C.V., (sic) ante el Organismo Licitante, junto con todos los documentos y anexos presentados, misma que se solicita sea requerida a la Convocante en virtud de que obra dentro del expediente abierto con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad.

11.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- Prueba que se ofrece con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en relación directa con lo argumentado en el SEGUNDO AGRAVIO de este escrito de inconformidad, para el efecto de que personal de ésta H. Dirección, a través de sus sentidos y por tratarse de cuestiones que no requieren de un conocimiento técnico especializada, sino solamente de la observación directa, se cerciore de lo siguiente:

- 1.- Que el Acueducto II de Querétaro, no se encuentra actualmente en operación.
- 2.- Que el Acueducto del Realito en San Luis Potosí, no se encuentra actualmente en operación.
- 3.- Que el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante pozos.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Por lo que solicito a ésta H. Dirección, designe fecha y hora para que en compañía de la inconforme, que sabe en donde se encuentran dichos acueductos, se trasladen al lugar en que se ubican los acueductos de referencia y se pueda llevar a cabo el desahogo de la prueba que se refiere, o en su caso, se le requiera a la entidad para que de la información que obra en su poder, manifestada por la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, indique el lugar exacto donde se encuentran dichos acueductos y de considerarlo necesario envíe personal para que acuda al desahogo de la inspección ocular, en su representación.

12.- LA PERICIAL EN MATERIA DE INGENIERÍA, la cual ofrezco para demostrar que el Acueducto II en Querétaro, el Acueducto el Realito en San Luis Potosí, que expreso la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con ellas no acredita dicha empresa la experiencia en operación de plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas de 115 Kv, para lo cual designo como perito de mi representada al Ingeniero Ignacio Cejudo Zimental, Cédula Profesional No. 10255179, con domicilio en calle D, manzana XII No. 12, col. Educación, Coyoacán, Distrito Federal, CP 4400, a quién me comprometo a presentar ante esta autoridad para los efectos de presentación, protesta del cargo, rendición del dictamen, traslado al lugar donde deba dictaminar y cuando lo requiera, prueba pericial que deberá versar sobre los siguientes puntos:

- A)--Dirá el perito si el Acuerdo II en Querétaro, se encuentra actualmente en operación.
- B)--Dirá el perito si el Acueducto El Realito, en San Luis Potosí, se encuentra actualmente en operación.
- C)--Dirá el perito si el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante el sistema de pozos.
- D)--Dirá el perito si el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas de 115 KV.
- E)--Dirá el perito, el sistema o procedimiento que utilizó para emitir su dictamen.

Esta prueba pericial se relaciona con los hechos y agravios del presente escrito y en especial con el **SEGUNDO AGRAVIO de Inconformidad**.

13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- De todo aquello que se derive de la presente inconformidad y que exclusivamente favorezca a la parte que represento."

2.- Con las facultades que legalmente tiene conferidas esta autoridad administrativa, mediante el oficio número 16/005/0.1.1.-0062/2010, de catorce de enero de dos mil diez, admitió a trámite el escrito citado en el párrafo que precede, instruyéndose correr traslado del mismo al Director General del Organismo de Cuenca Agua del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que girara sus apreciables instrucciones con la finalidad de que en un plazo no mayor de **dos días hábiles siguientes al de notificación del mencionado oficio**, se presentara por escrito ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, la información, con su documentación soporte, a que se refiere el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otras, la relativa a: -----



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN
MATERIA DE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37569

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

a).-El estado que guardaba en ese entonces la Licitación Pública Nacional número 16101002-08-09, así como, el monto presupuestal autorizado para dicha contratación, acompañando el oficio de autorización correspondiente. ----

b).-El nombre de las personas físicas y/o morales de los licitantes que pudieran ser considerados como terceros al resultar perjudicados con la determinación que se adopte en la resolución del presente procedimiento, en términos del artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor; y 72, último párrafo, de su Reglamento. En el entendido que de no señalarse ninguno o de omitir hacerlo, se presumiría que no existen, siendo de su más estricta responsabilidad las consecuencias que de ello se originen.-----

Información en la que debía incluir el nombre o denominación social, registro federal de contribuyentes (RFC), registro único de población (CURP), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, de los licitantes que con dicho carácter señale; así como el de sus respectivos Apoderados y/o Representantes Legales.-----

c).-Las fechas y horarios en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del evento concursal que se analiza, acompañando las copias certificadas de cada una de ellas.-----

d).-Señalar, si de decretarse la suspensión del procedimiento concursal de cuenta, se hubiesen ocasionado perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse con el mismo se hubieran derivado daños y perjuicios a esa convocante.-----

e).-Especificar el monto del presupuesto asignado para la contratación de la licitación.-----

f).- Por último, señalar si para acreditar su experiencia en la operación de plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas de 115 kv, la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., mencionó en su Currículum la Operación del Acueducto II en Querétaro; del Acueducto el Realito, en San Luís Potosí; y, el Acueducto en Aguas Calientes.-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

De ser el caso, si se encuentran en operación en la actualidad, caso contrario citar el periodo de su funcionamiento; así mismo, indicar las características de cada uno de ellos, como su capacidad y el manejo de energía que realiza. Por otro lado, si cualquiera de las mencionadas empresas han prestado sus servicios en cada uno de ellos y durante qué periodos. -----

3- Mediante el oficio número **BOO.R01.07.-0115** de veintiuno de enero de dos mil diez, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, al día siguiente de su elaboración, el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, proporcionó la información y documentación que le fue solicitada en el plazo de dos días hábiles en el oficio número 16/005/0.1.1-0062/2010. -----

Dado lo informado por el Área Convocante en el oficio de nuestra atención, esta autoridad administrativa determinó con fundamento en el artículo 70, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, no suspender el Procedimiento de Contratación de referencia, al haber manifestado el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en relación con las suspensión del procedimiento, lo siguiente:-----



"Al respecto, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de este Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, señala que de suspenderse la ejecución del contrato de Operación y Mantenimiento de las Plantas de Bombeo, que inició a partir del 1 de enero de 2010, se ocasionaría un perjuicio de interés social al no estar en posibilidades de contar con el servicio señalado el cual representa una parte importante de la operación del Sistema Cutzamala, con la consiguiente afectación de falta de suministro de agua potable a una población de aproximadamente 4.5 millones de habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y la Ciudad de Toluca.

Por otra parte de continuar con la ejecución de los trabajos contemplados en el contrato, no se identifica que se puedan causar daños y perjuicios al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, convocante de los trabajos."

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se ordenó citar como tercero perjudicado en el presente asunto a la persona moral denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07-70

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Por otro lado, en cumplimiento al oficio número SACN/300/079/2003 de treinta de mayo de dos mil tres, signado por el entonces Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, Lic. Roberto Anaya Moreno, se determinó girar atento oficio al Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para el efecto de que por su conducto, tuviera a bien proponer al Titular de la Secretaría de la Función Pública, la conveniencia de ejercer su facultad de atracción, dado el monto adjudicado al mencionado evento concursal puesto a debate asciende a la cantidad de \$161,100,000.00 (Ciento sesenta y un millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Mediante el oficio número 16/005/0.1.1.-0197/2010, de veintiséis de enero de dos mil diez, se emplazó como tercero perjudicado en el presente procedimiento a la persona moral denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, expusiera sus manifestaciones en torno a los motivos de la inconformidad interpuesta por la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**; aportando las probanzas que estimaran convenientes, en el entendido de que vencido el plazo mencionado sin que hubiesen ejercido su derecho de audiencia, éste se tendría por precluido conforme a lo establecido en el 288, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El comentado documento, fue notificado el tres de febrero de dos mil diez, al Apoderado Legal de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** En consecuencia, el plazo con que contaba dicha persona moral para ejercer su derecho de tercero en el presente asunto, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, conforme a su numeral 11; comenzó el cuatro, y concluyó el doce, ambos de febrero de dos mil diez; tomando en cuenta que los días viernes cinco, sábado seis y domingo siete, todos del mismo mes y año, se consideran inhábiles como lo dispone el artículo 28, de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo. --

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Así las cosas, el once de febrero de dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, el escrito de esa misma fecha, mediante el cual los CC. MARTINIANO MARTÍNEZ FLORES y MARCO ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ, en su carácter de Representantes Legales de las personas morales denominadas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., realizaron manifestaciones en relación con la inconformidad que se atiende, en su carácter de tercero perjudicado en el presente asunto. -----

4.- Por los oficios números BOO.R01.07.-0092 y BOO.R01.07.-0099, ambos de tres de febrero de dos mil diez; recibidos en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en tres y cuatro, del mismo mes y año de su elaboración, respectivamente. El Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe circunstanciado que le fue solicitado a su superior jerárquico el Titular de dicha Unidad Administrativa, en el plazo de seis días hábiles en el oficio número 16/005/0.1.1.-0062/2010, anexando la documentación soporte y complementaria de lo informado. -----

5.- Toda vez que, de la información que se proporcionó en los oficios mencionados en el párrafo que precede, se presumieron elementos que hubiese podido desconocer en aquella época el inconforme. Con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diez, se puso a la vista de la persona moral denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V., los autos que conforman el expediente en que se actúa haciendo de su conocimiento el derecho con que contaba para ampliar los motivos de inconformidad en el presente asunto, si así a su derecho resultaba pertinente dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del auto de mérito, pero sólo por cuanto a los elementos que desconocía al momento de presentación de la inconformidad inicial, esto es, al diecisiete de diciembre de dos mil nueve. -----

El mencionado acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diez, fue notificado a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V., el cuatro de marzo de dos mil diez. En consecuencia, el plazo con que contaba dicha persona moral para ampliar sus motivos de inconformidad en el presente asunto, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37571

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11; comenzó el cinco y concluyó el nueve, ambos del mismo mes y año de su notificación.-----

6.- Mediante escrito de nueve de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, amplió sus motivos de inconformidad en el presente asunto. Por lo que, mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil diez, se ordenó correr traslado del mismo al Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que en un **plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación**, rindiera un informe circunstanciado por escrito, acompañando la evidencia documental de lo informado, respecto de todos y cada uno de los puntos de la citada ampliación de inconformidad. Documento que fue notificado al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México el dieciocho de marzo de dos mil diez. -----

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 71, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se corrió traslado del escrito de ampliación de inconformidad de seis de noviembre de dos mil nueve, a la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del auto de mérito realizara manifestaciones como tercero perjudicado respecto de la ampliación de la inconformidad de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.** -----

El citado acuerdo de doce de marzo de dos mil diez, fue notificado al Apoderado Legal de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, el veinticuatro de marzo de dos mil diez. En consecuencia, el plazo con que contaba dicha persona moral para ejercer su derecho de tercero en el presente asunto, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, conforme a su numeral 11; comenzó el veinticinco y concluyó el veintinueve, ambos de marzo de dos mil diez. -----

Así las cosas, por el oficio número **BOO.R01.02.17.-0226**, de veintidós de marzo de dos mil diez, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua al día siguiente de su elaboración, el Director General del Organismo de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, proporcionó el informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad planteada por la empresa inconforme en el presente asunto.-----

8.- A través del escrito de veintinueve de marzo de dos mil diez, el Representante Común de las persona jurídica **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones como tercero perjudicado en el presente asunto respecto de la ampliación de la inconformidad planteada por la empresa inconforme.-----

9.- Esta autoridad en Auto de veintisiete de abril de dos mil diez, se pronunció respecto de la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas en el presente asunto por las empresas **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** Y se concedió a las partes, un plazo de tres días hábiles a efecto de que formularan alegatos en el expediente de mérito. -----

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA
PÚBLICA
ÓRGANO
DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL

En citado documento, fue notificado a las dos partes en el presente asunto el catorce de mayo de dos mil diez. En consecuencia, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, conforme a su numeral 11; el plazo de tres días con que contaba ambas las partes para presentar alegatos en el expediente que se resuelve, comenzó el diecisiete; y, concluyó el diecinueve, de mayo de dos mil diez, considerando que el sábado quince y domingo dieciséis, ambos del mismo mes y año, se consideran inhábiles como lo dispone el artículo 28, del comentado cuerpo normativo supletorio. -----

Por escritos de diecinueve de mayo de dos mil diez, ambos recibidos en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el mismo día de su elaboración, las empresas señaladas en el párrafo que precede formularon alegatos en el asunto de nuestra atención. -----

10.- Finalmente, mediante Acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil diez, y en virtud de no existir diligencia pendiente por practicar en el asunto de nuestra atención; esta autoridad decretó el cierre de instrucción del procedimiento que nos ocupa, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su Resolución. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07072

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 66, 71, 72, 73, 74 y 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor; y 72, de su Reglamento; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.-----

II.- Los escritos presentados por el ahora inconforme y tercero perjudicado, así como los oficios que contienen los informes que la Convocante rindió en el presente asunto, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por no existir impedimento legal alguno para ello y por no representar violación procedimental en detrimento de la esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica, sin número, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página 288; misma que a la letra dice lo siguiente: -----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable **no haya transcrito los agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, **ello no implica** en manera alguna que tal circunstancia sea **violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna** en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que **obligue** a la sala a **transcribir o sintetizar** los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

(Lo resaltado es propio)

III.- Los documentos que como prueba ofrecieron la inconforme, así como el tercero perjudicado en el presente asunto. La documentación presentada por la Convocante en los informes rendidos en el expediente de mérito; esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición del numeral 11, los tiene por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas como privadas; de conformidad con lo dispuesto en el Auto de veintisiete de abril de dos mil diez, señalado en el resultando número 9, del presente instrumento jurídico.

IV.- En el escrito de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Representante Legal de la persona jurídica **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, señaló como actos impugnados, los siguientes: -----

I. ACTOS QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD:

Los actos que afectan los intereses de la Empresa que represento y que señalo como los impugnados en la presente inconformidad, son:

1.- *El Dictamen emitido por LA CONVOCANTE, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, para la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", mismo que sirvió de base para la emisión del Fallo de fecha 15 de diciembre de 2009 y que se encuentra en poder de la Convocante.*

2.- *El Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo de fecha 15 de Diciembre de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, mediante la cual la Convocante, dio a conocer el fallo, de la misma fecha relativo a la misma licitación. (ANEXO 2).*

3.- *El Fallo signado por el C. Gerardo Antonio López Hernández, Director de Administración, de fecha 15 de Diciembre de 2009 (ANEXO 3), correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, para la contratación de: "OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", en el cual se manifestó lo siguiente:*

"II. El licitante a quien se le adjudica el contrato, por ser su proposición la que cumple con los requerimientos solicitados por la Comisión Nacional del Agua en las bases establecidas en la convocatoria del procedimiento, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al ser

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/073

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

la propuesta solvente más baja, es la siguiente:

Partida	Nombre del licitante	Cantidad y descripción del servicio	Monto total antes del I.V.A.
1 (Única)	Proactiva Medio Ambiente México S.A. de C.V.	Un servicio de la "OPERACION, MANTENIMIENTO y CONSERVACION DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", (La descripción detallada se presenta en el contrato correspondiente). Origen: 100% de integración nacional.	\$132'817,502.50

FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

En relación con lo anterior, el Representante común de las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:-----

"SE DA CONTESTACIÓN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 13, 15, 15-A y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como ley supletoria, con el debido respeto, en tiempo y forma comparezco a dar cumplimiento a lo ordenado a mis representadas, mediante proveído de fecha 26 de enero del año en curso, dando contestación al infundado recurso de inconformidad interpuesto por la persona moral denominada Proyectos y Construcciones Urisa, S.A. de C.V., en contra de los siguientes actos:

(se transcriben, párrafos que preceden)

De un inicio, respecto a los actos impugnados por la hoy inconforme se advierte desde este momento que el acto identificado bajo el inciso i) es improcedente, toda vez que el mismo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

no está contemplado por los supuestos previstos en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 65.- . . . (se transcribe)

Del artículo en cita, el cual prevé las causales de procedencia del recurso de inconformidad, no se desprende de forma alguna que la impugnación del Dictamen emitido por la convocante que trata de hacer valer la hoy inconforme sea materia del presente recurso, por lo mismo debe decretarse su improcedencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 69, de la Ley aplicable en la Materia, que dispone lo siguiente:

Artículo 67.- . . . (se transcribe)

Dicho lo anterior, ese H. Órgano Interno de Control deberá desechar el recurso que nos ocupa por cuanto al acto mencionado. En consecuencia, se procede a contestar el recurso . . .”

Esta autoridad administrativa, sostiene que de una interpretación armónica que se realice a lo dispuesto por el artículo 348, del Código Federal de Procedimientos Civiles, claramente se puede apreciar, que el citado precepto jurídico obliga a la autoridad previamente a la emisión de una Resolución, al estudio de las condiciones jurídicas que le permitan emitirla, esto es, a la condiciones legales que le faculen para dictarla; análisis que debe efectuarse con antelación al estudio del fondo del asunto. -----

Aplicando una interpretación por analogía, se puede referir, que para el caso de que alguna de las excepciones de previo y especial pronunciamiento hechas valer en el asunto resulte procedente, se debe prescindir del examen de fondo de las cuestiones planteadas, pues es un obstáculo para continuar con el proceso habitual. De tal suerte, que la autoridad debe analizar respecto de la competencia con que cuenta para dictar la determinación, antes de la emisión de la Resolución; que para este asunto, sería el que se determine cuáles son los supuestos y actos que pueden ser analizados por esta autoridad administrativa a la luz de los ordenamientos legales que regulan su actuación. -----

Soporta lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno del máximo Tribunal de Justicia del país, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo II, Página 1452, que a la letra señala:-----

“INCOMPETENCIA DEL JUEZ. Debe sustanciarse como artículo de previo y especial pronunciamiento.”

RECIBO
SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
DE CANTO
MAYAGO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07074

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

En analogía con lo anterior, se procede al análisis de los alcances del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

La primera parte del precepto jurídico anteriormente transcrito, señala que puede interponerse ante la Secretaría de la Función Pública una inconformidad por actos

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

de un procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero únicamente cuando dichos actos se relacionen con alguna de las etapas del procedimiento concursal que se mencionan a continuación:-----

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
- II. La invitación a cuando menos tres personas.
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
- IV. La cancelación de la licitación.
- V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

Etapas entre las cuales, no se encuentra el Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional en comento. -----

Por consiguiente, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, carece de facultades para la tramitación de la inconformidad que plantea, en contra de actos distintos a los señalados en el mencionado precepto jurídico, como lo es el Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, para la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", mismo que sirvió de base para la emisión del Fallo de quince de diciembre de dos mil nueve. Pues el citado artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ninguna de sus fracciones señala al mencionado Dictamen Técnico como una etapa impugnada mediante el procedimiento administrativo de inconformidad. -----

PODER EJ. SECRETARÍA PÚBLICA DE CONTROL NACIONAL

En relación con lo anterior, el artículo 67, de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cita: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/075

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*
(Lo resaltado es propio)

Mientras que el artículo 71, primer párrafo, del comentado cuerpo normativo, señala:-----

“Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”*

Dado lo antes expuesto, se determina que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, no se encuentra facultado para conocer respecto del Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, en el presente asunto, por lo que **SE DESECHA DE PLANO** la presente inconformidad en contra del Dictamen Técnico por no ser una etapa impugnabile mediante la figura de la inconformidad.-----

Sin que lo anterior, sea óbice para mencionar, que de conformidad con el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Dictamen forma parte integral del Fallo y da sustento a las determinaciones que en el mismo se asientan. Porque, si bien es cierto, la etapa del procedimiento que es impugnabile mediante el medio de impugnación denominado inconformidad es el Fallo, éste se apoya en el estudio y análisis de las propuestas cuyo resultado se plasma en el Dictamen y posteriormente en el Fallo; en defecto de lo anterior debe agregarse una copia del mencionado Dictamen al Fallo respectivo, formando en cualquiera de los casos parte integrante del mismo.-----

Lo anterior es así, pues el citado precepto jurídico señala lo siguiente:-----

“Artículo 46.- *El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:*

- I. *Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo **copia del dictamen** a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información; . . .”

Ahora bien, en el escrito de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Representante Legal de la persona jurídica **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, asentó ocho hechos que se mencionan a continuación para pronta referencia:-----

1.- Con fecha 28 de octubre de 2009, se publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, para la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", en el portal de la Comisión Nacional del Agua en Internet.

2.- Con fecha 19 de Noviembre de 2009, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones respecto a la citada licitación.

3.- El día 20 de Noviembre de 2009, se llevó a cabo la visita a las instalaciones del Sistema Cutzamala, a fin de conocer el lugar en que se llevaran a cabo los servicios licitados.

4.- El 25 de Noviembre de 2009, se efectuó el acto de presentación de las propuestas de los participantes a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09. (ANEXO 5)

5.- Con fecha 10 de diciembre de 2009, mi representada, mediante escrito No. GUV-06609, manifestó su decisión de ofrecer un descuento a su propuesta económica presentada en el acto de apertura de propuestas relativo a Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09. (ANEXO 7)

6.- Con fecha 15 de diciembre de 2009, la Convocante mediante Oficio No. BOO.RO1.07.-1700, señaló como improcedente la oferta de descuento hecha por mi representada, argumentando que la misma no era procedente toda vez que en las bases de licitación no se contempla la modalidad de oferta subsecuente de descuentos. (ANEXO 8)

7.- Con fecha 15 de diciembre de 2009, se levantó el Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09. (ANEXO 2)

8.- El 15 de Diciembre de 2009 en el **Fallo** signado por el Licenciado Gerardo Antonio López Hernández, Director de Administración (ANEXO 3), se manifestó lo siguiente:

I. El licitante a quien se le adjudica el contrato, por ser su proposición la que cumple con los requerimientos solicitados por la Comisión Nacional del Agua en las bases establecidas en la convocatoria del procedimiento, asegurando al Estado las mejores condiciones

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37576

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al ser la propuesta solvente más baja, es la siguiente:

Partida	Nombre del licitante	Cantidad y descripción del servicio	Monto total antes del I.V.A.
1(Unica)	Proactiva Medio Ambiente México S.A. de C.V.	Un servicio de la "OPERACION, MANTENIMIENTO y CONSERVACION DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS y LOS SISTEMAS DE COMPENSACION ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", (La descripción detallada se presenta en el contrato correspondiente). Origen: 100% de integración nacional.	\$132'817,502.50

Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del Fallo en comento, con fecha 15 de Diciembre de 2009, fecha en que fue emitido el mismo.

Los actos citados en los puntos 7 y 8 que anteceden causan agravio a la parte que represento, por lo que estando dentro del término de 6 días hábiles siguientes al conocimiento de los mismos, se promueve en su contra la presente inconformidad."

Hechos, todos ellos, que fueron señalados como ciertos por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en el oficio número BOO.R01.07.-0092.

No obstante lo anterior, el Representante Común de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., negó todos y cada uno de los citados Hechos "... respecto del contenido y alcance que la inconforme les otorga. . .". Sin embargo, omite exponer argumentos tendientes a desacreditarlos, refiriendo únicamente que deberá estarse a lo manifestado en el capítulo de contestación a los motivos de inconformidad. Por consiguiente, la desestimación de los mismos, se realizará más adelante en la presente Resolución en términos de los argumentos del mencionado tercero perjudicado, cuando se analicen los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ahora inconforme; pues dichos actos se refieren a cada una de las etapas de la Licitación Pública Nacional número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

16101002-008-09, y al haber sido aceptados por la propia Convocante, quien fue la emisora de los mismos, gozan del principio de legalidad hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

Dicho lo anterior, se procede al estudio y análisis de los cinco motivos de inconformidad expuestos por el Representante Legal de la empresa ahora inconforme en el escrito de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos que se desarrollan a continuación:

Como primer motivo de inconformidad el Representante Legal de la persona moral ahora inconforme hizo valer el siguiente:

“PRIMER AGRAVIO.- Los actos impugnados de la Convocante son violatorios de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, así como de los diversos 3º, fracción V y 5º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, al no estar debidamente fundados y motivados, como a continuación se pasa a demostrar:

El Fallo de fecha 15 de diciembre de 2009 (ANEXO 3), que hoy se impugna, se encuentra indebidamente motivado y por ende fundado, ya que no adjudica al contrato a mi representada, aún cuando la determina solvente, con el único motivo de que la misma, es la segunda propuesta económica más baja, tal y como consta en el Acta de Presentación de Propuestas de fecha 25 de noviembre de 2009 (ANEXO 5), en donde se asentó que la oferta económica presentada por mi representada ascendió a \$135'114,315.52 (Ciento treinta y cinco millones ciento catorce mil trescientos quince pesos 52/100 M.N.), importe total antes del 16% de I.V.A., mientras que la propuesta económicamente más baja fue presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., misma que ascendió a \$132'817,502.50 (Ciento treinta y dos millones ochocientos diecisiete mil quinientos dos pesos 10/100 M.N.) importe total antes del 16% de I.V.A.

Lo anterior agravia los intereses de mi representada, toda vez que la convocante omite observar lo dispuesto por el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así, como dejó de observar lo establecido en el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece que:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37/17

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Esto es así, en virtud de que la Convocante dentro del fallo (**ANEXO 3**) en el cual se determinó que la propuesta ganadora del concurso relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, era la presentada por la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esto por ser la propuesta solvente más baja y porque supuestamente, la misma cumple con los requerimientos establecidos en las bases de licitación y asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, situación que como más adelante se demostrará no es así, la Convocante deja de observar todos los criterios de evaluación que establecen los artículos antes citados y el punto **9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, de las bases de la licitación, consistente en que en las licitaciones se deben procurar siempre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, tal como lo prevé el artículo 26 de la Ley de la materia, ya que como se puede observar de la propuesta Técnico-Económica presentada por mi representada, aún y cuando la misma no fue la económicamente más baja, dicha propuesta es la más solvente y conveniente para el estado, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación (**ANEXO 4**) y asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, máxime que mi representada ha sido la que ha mantenido en operación óptima, ha dado mantenimiento y conservación de las plantas de bombeo y sus subestaciones eléctricas y los sistemas de compensación estática de 115 Kv., y de sistema de control supervisorio del Sistema Cutzamala, los últimos 19 años, por lo que **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C.V.**, más que cualquier otra empresa, cuenta con la experiencia necesaria y suficiente para realizar los trabajos relativos a la licitación que hoy se constituye como antecedente de la presente inconformidad, y tan es así, que hasta hoy en día la contratante no ha tenido a bien rescindir o dar por terminado anticipadamente el contrato adjudicado a mi representada para la operación del Sistema Cutzamala, ya que la operación del mismo ha sido óptima y de primera calidad.

GOBIERNO FEDERAL
LA FUNCIÓN
INTERNO
LA COMISIÓN
EL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

*En este orden de ideas, es que se considera que la convocante motivó indebidamente el dictamen de fallo aludido, ya que no consideró los criterios de evaluación contenidos en los artículos 134 Constitucional y 26, 36 y 36 BIS de la Ley de la materia, así como el punto 9 **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, de las Bases de Licitación, en cuanto a la experiencia en la operación de las plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas 115 Kv, mismos que se encuentran todos a favor de la propuesta Técnico-Económica presentada por mi representada, así mismo se señala que el Dictamen que sirvió de base para la emisión del Fallo, mismo que no se dio a conocer a mi representada por lo que se desconoce su contenido, se encuentra afectado de nulidad, ya que en dicho dictamen se deduce que tampoco se hizo una adecuada evaluación de la propuesta presentada por la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ya que mi representada considera que no debió haberse declarado la propuesta de dicha empresa como solvente, por las razones que se exponen en los siguientes motivos de inconformidad.*

En este contexto, dada la indebida motivación y fundamentación de la Convocante respecto del Fallo y Dictamen, materia de esta inconformidad, procede que ésta H. Dirección declare la nulidad lisa y llana de los mismos, a fin de que sea repuesto el procedimiento licitatorio a partir de las violaciones cometidas por la Convocante."

Al respecto, el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio número **BOO.R01.07.-0092**, hizo del conocimiento lo siguiente: -----

PODER EJ
SECRETARÍA
PÚBLICA
DE CONTROL
NACIONAL

RESPUESTA DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO.

Efectivamente como se manifestó en el fallo de la licitación de referencia dos de las empresas participantes sus propuestas son solventes al cumplir con todos los requerimientos de las bases, desechándose una tercera propuesta presentada por la empresa REC 21 S.A. de C.V, en virtud de no cumplir con los mismos requisitos, por lo que al ser la propuesta de la empresa URISA S.A. de C.V., la segunda más baja, el contrato le fue adjudicado a la empresa que presentó la propuesta más baja y que cumplió con todos los requisitos solicitados en el cuerpo de las bases de la licitación que nos ocupa, siendo ésta la empresa PROACTIVA, que de acuerdo al análisis, a la evaluación técnica y a la evaluación administrativa, asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, la evaluación de las propuestas se realizó en apego al punto 9 de bases (Criterios de evaluación) y junta de aclaraciones, tal y como consta en la tabla de evaluación presentada por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, sin fecha enviada anexa al memorando BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009, por lo que la aseveración hecha por la empresa inconforme respecto a: "la convocante motivo indebidamente el dictamen de fallo aludido, ya que no consideró los criterios de evaluación contenidos en los artículos 134 Constitucional y 26, 36 y 36 BIS de la Ley de la materia, así como el punto 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07/178

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

PROPUESTAS", es infundada.

Mientras que, el Representante Legal de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., al respecto hizo valer lo siguiente: -----

"CONTESTACION A LOS AGRAVIOS.

PRIMERO.- Del presente supuesto agravio que señala la inconforme, se desprende que la misma trata de hacer valer el hecho de que la propuesta presentada por mis representadas, quienes firmaron el contrato de prestación de servicios con el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la comisión nacional del agua, mediante contrato No. DAP.020AOCAVM 09, según la inconforme, no sería solvente, en vista a los siguientes señalamientos:

"Esto es así, en virtud de que la convocante dentro del fallo (Anexo 3), en el cual se determinó que la propuesta ganadora del concurso relativo a la Licitación Pública Nacional No 16101002-008-09, era la presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE S.A DE C.V., es por ser la propuesta solvente más baja y porque supuestamente, la misma cumple con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación y asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, situación que como más adelante se demostrará no es así, la Convocante deja de observar todos los criterios de evaluación que establecen los artículos antes citados y el punto 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, las bases de licitación, consistentes en que en las licitaciones se deben procurar siempre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, tal y como lo prevé el artículo 26 de la Ley de la materia, ya que como se puede observar de la propuesta Técnica-Económica presentada por mi representada, aun y cuando la misma no fue la económicamente más baja, dicha propuesta es la más solvente y conveniente para el Estado, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación (Anexo 4) y asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de mas circunstancias pertinentes, máxime que mi representada ha sido la que ha mantenido en operación optima, ha dado mantenimiento y conservación de las plantas de bombeo y sus subestaciones eléctricas y los sistemas de compensación estática de 115 Kv...

En este orden de ideas, es que se considera que la convocante motivó indebidamente el dictamen de fallo aludido, ya que no consideró los criterios de evaluación contenidos en el artículo 134 de la Constitucional y 26, 36 y 36 BIS de la Ley de la materia, así como el punto 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS, de las bases de la licitación"

De lo anterior se desprende, que la inconforme alude como preceptos violados, en principio el artículo 134 de Nuestra Carta Magna, que con el objeto de tener mayor entendimiento, se cita a continuación:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

En el mismo orden de ideas, del precepto constitucional en cita, se concluye que como los requisitos fundamentales para la adquisición, arrendamiento, contratación de obra y enajenación de todo tipo de bienes de presentación de servicio de cualquier naturaleza, deben de asegurarse al Estado las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, situación que en la propuesta técnica y económica de mi representada sucede en la especie. Tal dato se consagra en el Acta correspondiente al acto de representación de propuesta técnica y económica y apertura de proposiciones de la Licitación Pública en comento, mediante documento emitido por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, por conducto de la dirección de administración, a foja 2 (dos), al tenor siguiente:

"La oferta económica presentada por la empresa, **Proactiva Medio Ambiente México S.A de C.V.**, asciende a un monto total de: **\$ 132,817,502.50** (Ciento treinta y dos millones ochocientos diecisiete mil quinientos dos pesos 50/100 M.N.), importe total antes del 16% del I.V.A., que incluye seguro y lo solicitado en el anexo técnico de las bases de esta licitación."

De principio, el primer requisito contemplado por nuestra Ley Suprema -considerándola como aquella base donde se desprenden todos los principios para asegurarle al Estado las mejores condiciones de contratación- se ha visto agotado por mi representada haciendo que la proposición realizada por mi representada en efecto **sea la más solvente**, en aras a que la cantidad ofrecida por mi apoderada muestra una diferencia consistente en \$2'296,813.02 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 02/100 M.N.) frente a la ofrecida por la hoy inconforme.

Bajo el mismo tenor considerado, la inconforme manifiesta que la persona moral denominada Proyectos y Construcciones Urisa S.A de C.V., cuenta con 19 años de experiencia supuestamente en plantas de bombeo que nos atañen, por lo que al no considerar este factor, la inconforme alude de forma infundada que la Convocante habría dejado de observar lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública. De lo expuesto, resulta **inútil e infundado asentar** que en vista de ser la empresa denominada Proyectos y Construcciones Urisa, S.A de C.V., la que ha operado las plantas en cuestión por 19 años, se le aseguraría al Estado una contratación "solvente", y por lo mismo se le debería adjudicar a la inconforme el contrato de Licitación Pública número 16101002008-09, puesto que ante la igualdad en solvencia respecto de las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37 179

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

condiciones técnicas de las propuestas de los litigantes, el criterio que asegura las mejores condiciones de contratación, conforme al artículo 134 constitucional, es el precio.

Lo anterior se corrobora asimismo al tenor del artículo 26 de la Ley aplicable a la materia, que a la letra dice:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, ciencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Del precepto en cita, mismo que fue argumentado por la inconforme, no se desprende de ninguna forma que se necesita tener 19 años de experiencia operando un Servicio Público para asegurarle al Estado las mejores condiciones de contratación. Si bien es cierto, que el tener la experiencia señalada presume supuestas buenas condiciones de trabajo, lo que es falso, de conformidad con el reporte presentado por mí representada el pasado 22 de enero de 2010 ante la convocante - reporte que se ofrece en copia simple como anexo diez pero que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 89, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para obrar en los expedientes de la propia convocante, también lo es que mi representada las aseguró a través de las propuestas técnica y económica, que fueron debidamente presentadas y analizadas en el proceso licitatorio que nos ocupa. Luego entonces, al asegurar mi representada la mejor contratación para el Estado por medio de las propuestas técnicas y económicas presentadas, la Convocante fundó y motivó debidamente el Fallo combatido, estando acorde - específicamente- del artículo citado en el párrafo inmediato anterior, sin ser motivo para actualizar las violaciones aludidas por la inconforme en el presente agravio es infundado, por los motivos y fundamentos que se exponen en el presente libelo.

Además para pretender alejarse de los criterios mencionados y que se le diera paso a la experiencia en el manejo de las plantas sujetas a la licitación, en el supuesto no concedido que ello fuere permisible desde el punto de vista de dirigir las bases y permitir un concurso equitativo, debería de haberse sujetado al procedimiento de evaluación de costo beneficio de sobre la base de puntos de establecidos desde la convocatoria conforme al artículo 29 fracción de XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para lo cual, si la hoy inconforme pretendía un análisis de ese tipo, debió haber impugnado el tema desde el momento en que las bases quedaron fijadas con la celebración de la junta de aclaraciones, y de conformidad con el numeral 65 de la ley, lo que no ocurrió, por lo que.

COLEGIO FEDERAL
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL
DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

el argumento es por demás inoperante por inatendible al presentarse de manera extemporánea.

Asimismo, respecto a lo infundadamente señalado por la inconforme respecto que la Convocante supuestamente no atiende a lo establecido por los artículos 36 y 36 BIS de la Ley aplicable a la materia, y consecuentemente a lo establecido en el proceso licitatorio dentro del punto 9 criterios para la evaluación de las propuestas, de autos se desprende que contrario a lo señalado por la persona moral denominada Proyectos y Construcciones Urisa, S.A de C.V., la Convocante se apegó de forma estricta a lo establecido tanto por las bases de la Licitación Pública Número 16101002-008-09 como los preceptos aludidos en el presente párrafo, en consecuencia la supuesta violación hecha valer por la inconforme es a todas luces infundada.

Aunado a lo anterior, la supuesta solvencia que presume la hoy inconforme de la que estaría dotada su propuesta, no la comprueba por medio de documental alguna, ni tampoco hace referencia a qué se refiere la inconforme con el hecho de que la propuesta exhibida por mi representada en el proceso de licitación materia de la presente inconformidad no sería solvente. Por lo que, en cuanto a esta aseveración realizada por la inconforme, es por demás infundada e inoperante en vista de que de la propuesta técnica-económica exhibida por mi representada se desprende la solvencia de la propuesta en contraste por la exhibida por la inconforme, por la Convocante al adjudicar el contrato materia de la presente litis a mi representada, actuó conforme a derecho. Además, respecto de esta cuestión, la inconforme no combate la determinación de la autoridad respecto de la solvencia de las propuestas de mi representada, con la que se demuestra la inoperancia de su planteamiento, ya que el único argumento que maneja, es el referente a la supuesta experiencia de 19 años en el único sistema de su tipo en México, debería darle una prioridad para obtener el contrato de licitación pública que nos ocupa. En este sentido, como se desprende de las bases y el contrato modelo, la experiencia de quienes vayan a operar el proyecto, se evaluaría a posteriori- tal como lo ha hecho ya mi representada, bastando al momento de licitar, la manifestación bajo protesta de decir verdad de contar con la experiencia en cuestión, dado que será responsabilidad del adjudicado, cumplir con el servicio, calidad, y precios ofertados al Estado.

De igual forma, al no demostrarle a esa H. Autoridad de forma alguna que la propuesta técnica-económica exhibida por mi representada no es solvente, no se actualiza ninguna violación a los preceptos legales aludidos por la inconforme, por lo que el Fallo combatido está dotado de la debida fundamentación y motivación, luego entonces, al no actualizarse ninguna violación a los preceptos en cita el presente agravio debe declararse infundado en el momento procesal oportuno. Lo anterior se corrobora bajo los precedentes judiciales sustentados por nuestros más altos tribunales, al tenor siguiente:

"Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte - 1 Enero a Junio de 1988
Tesis:
Página 186.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
PÚBLICA ORGANO
DE CONTROL
NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07030

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INFUNDADOS. Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 346/87. Heriberto Cruz Cuéllar. 17 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: María Olivia Luna Pérez.

Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CXXII
Tesis
Página: 52.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INFUNDADOS. Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada; la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo."

Volumen LVI, página 26. Amparo directo 5364/59. Hilario Paredes León. 1 de febrero de 1962. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada."

Por su parte, respecto a la aseveración de la inconforme respecto de que la Convocante habría resuelto el tema de la experiencia con base en un dictamen del que no le habrían corrido traslado, este argumento además es infundado, es inoperante, puesto que no hay afectación alguna con tal proceder ya que el dictamen a que se refiere, no es vinculante, sino será la convocante, al momento del fallo, quien tome la determinación; por tanto, los argumentos en su caso, deben previas. Sirve de apoyo a lo anterior, a manera de analógica, la jurisprudencia que se cita a continuación:

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis: 2ª/J.120/2007
Página: 566.



SECRETARÍA FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Handwritten signatures and initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. AUN CUANDO ESTÁ SUJETO A LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL EL QUE NO SE DÉ A CONOCER AL PARTICULAR EL CONTENIDO Y FUNDAMENTO DEL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 144, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY RELATIVA, PREVIAMENTE AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, NO VIOLA DICHA GARANTÍA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA ENERO DE 2006). El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE, EN MATERIA IMPOSITIVA. NO ES NECESARIO QUE SEA PREVIA.", publicada en el Volumen 66, Primera Parte, página 77 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, sostuvo que en materia impositiva no es necesario cumplir con la garantía de previa audiencia establecida en el precepto constitucional en cita, toda vez que al ser el impuesto una prestación unilateral y obligatoria, la audiencia que puede otorgarse a los causantes es siempre posterior a la aplicación del impuesto. El criterio anotado no es aplicable al procedimiento administrativo en materia aduanera, pues éste no tiene como única finalidad la liquidación de un crédito de naturaleza tributaria, pues su objeto se traduce, además, en verificar el cumplimiento en el pago de cuotas compensatorias a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de la Ley de Comercio Exterior, las cuales no comparten la naturaleza de los impuestos; así como el cumplimiento de otras medidas no arancelarias, que se ubican fuera del régimen fiscal y dentro de las atribuciones otorgadas al Ejecutivo por el Poder Constituyente en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen como propósito la protección de una serie de situaciones vinculadas con la economía nacional, la seguridad o la salud, entre otros aspectos; por tanto, es de concluirse que en tal procedimiento debe otorgarse a los gobernados el derecho de defensa consagrado en el artículo 14 constitucional, previamente a la emisión del acto que no versa, en forma exclusiva, sobre la determinación de prestaciones económicas de naturaleza tributaria, sino sobre la verificación del cumplimiento de la regulación relativa a la introducción y estancia en el país de mercancías de origen extranjero. A pesar de lo anterior, para cumplir con la indicada garantía es innecesario notificar previamente al dictado de la resolución definitiva, el contenido y fundamento del dictamen emitido en términos de lo previsto en el artículo 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera pues, en primer orden, la ley no establece dicha obligación y, por otra parte, atendiendo a la naturaleza intrínseca del referido dictamen, se advierte que solamente constituye una opinión consultiva de carácter técnico, la cual no trasciende en forma directa y determinante al resultado del procedimiento, pues la resolución respectiva se debe basar, por disposición expresa del artículo 153 de la Ley en cita, exclusivamente en lo asentado en el acta de inicio del procedimiento administrativo y las pruebas documentales que aporte el interesado para desvirtuarlo, que esté prevista la posibilidad de que la autoridad pueda otorgar un valor específico al indicado dictamen. En esa medida, dicha opinión no reúne las características de un peritaje, pues no constituye un medio de prueba y, en consecuencia, no tiene una función procesal, de tal suerte que su desconocimiento no limita o menoscaba la garantía de defensa del gobernado.

Contradicción de tesis 61/2007-SS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 13 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Fernando Hernández Bautista.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07381

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Tesis de jurisprudencia 120/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.

Por lo expuesto en el presente capítulo se concluye: i) Que en las propuestas técnica y económica presentadas por mi representada para la operación, mantenimiento y conservación de las plantas de bombeo Nps. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y sus subestaciones eléctricas y los sistemas de compensación estáticas de 115 KV., y del sistema de Control Supervisorio del Sistema Cutzamala, localizados en los municipios de Valle de Bravo, Donato Guerra, Villa Allende, en el Estado de México, Tuxpan y Zitácuaro en el Estado de Michoacán, es solvente según se desprende de autos y por lo mismo fue legalmente adjudicada el contrato a mis a mis apoderadas, y ii) La inconforme no demuestra violación alguna a los preceptos citados en el presente agravio, por lo que deben ser declarados infundados e inoperantes."

Engrosando lo anterior, en el escrito de ampliación de nueve de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de la persona jurídica **CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C.V.**, en relación con el primer motivo de inconformidad que se analiza, manifestó lo siguiente: -----

"Primer Agravio, la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, precisó que, la empresa PROACTIVA: "... de acuerdo al análisis, a la evaluación técnica y a la evaluación administrativa, asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y usos sustentables de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes. . . ", de igual forma señaló que: "la evaluación de las propuestas se realizó en apego al punto 9 de las bases (Criterios de evaluación) y junta de aclaraciones, tal y como consta en la tabla de evaluación presentada por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, sin fecha enviada anexa al memorando BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009. . ."

En atención a lo vertido por la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, debe ponerse de manifiesto a este H. Órgano Interno de Control, que tal y como podrá constatar del Contenido de la Tabla de Evaluación anexa al Memorando No. BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009, contrariamente a lo señalado por la Dirección de Administración, de la misma no se desprende que en efecto la empresa PROACTIVA asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto en virtud de que en dicha Tabla de Evaluación (misma que fue exhibida por la Convocante y se encuentra ubicada en el Tomo IX del expediente abierto con motivo de ésta inconformidad, documental que se hace nuestra para todos los efectos legales a que haya lugar), sólo se hace una relación de los documentos presentado por las empresas que participaron en la Licitación Pública 16101002-008-09, y que fueron requeridos en las Bases de Licitación, pero de ella no se desprende que la Convocante se haya cerciorado de que las Propuestas Técnico-Económicas de los participantes en dicha Licitación, aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CÁDAMO RESPONSABLE
EN LA COMISIÓN
DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Así mismo, tal y como se podrá constatar, el contenido de dicha Tabla de Evaluación anexa al Memorando No. BOO-R01-02-17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009 y el propio Memorando, se encuentran afectados de nulidad, por lo siguiente:

Primero, porque en el contenido de dicha Tabla de Evaluación, se llevó a cabo una incorrecta evaluación de la propuesta presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que aún y cuando se asentó que la misma cumplía con la entrega del documento titulado “CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON UN AÑO DE EXPERIENCIA”, los dictaminadores no se cercioraron de que el contenido de dicha carta fuera verídico, siendo que no lo es, tal y como se demostrará más adelante, incumpliendo con esto el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo que a la letra indica:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo,...”

En segundo lugar, porque el Memorando No. BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009, mismo que hace las veces de Dictamen Técnico de las propuestas presentadas en la Licitación de referencia, se encuentra emitido por autoridad incompetente, esto en virtud de que dicho Memorando-Dictamen, se encuentra signado por el Ingeniero David Lemus Bloch, quien firma por ausencia del Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, siendo que dicho Ingeniero David Lemus Bloch, Residente General de Programas Especiales y Agua Limpia, carece de facultades para emitir el Dictamen Técnico en comento, máxime que aún y cuando pretende fundar su competencia con diversos artículos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, de ellos no se desprende que en efecto, dicho funcionario tenga las facultades y competencia expresa para la emisión de dicho Dictamen Técnico, con lo cual se violenta nuestra garantía de debida fundamentación de los actos de autoridad a que refiere el artículo 16 Constitucional, ya que como es de conocido derecho, las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente les permite la ley, esto con el fin de dar certeza jurídica a los gobernados respecto de los actos que emiten las diversas autoridades administrativas.

Así las cosas, dado que tal y como se ha puesto de manifiesto, el Dictamen Técnico contenido en el Memorando No. BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009, se encuentra emitido en contravención a la normatividad aplicable y su anexo, es decir la Tabla de Evaluación se encuentra viciada, toda vez que como ya se refirió, los dictaminadores no se cercioraron que el contenido del documento titulado “CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON UN AÑO DE EXPERIENCIA” fuera verídico, es preciso que este H. Órgano Interno de Control declare la nulidad de dichos actos y así mismo, la nulidad del fallo de fecha 15 de diciembre de 2009 (ANEXO 3 del escrito de inconformidad), por ser este producto de actos afectado de nulidad y que en sí mismo es nulo porque se encuentra indebidamente motivado y fundado, ya que para su emisión no se consideraron los criterios de evaluación contenido en los artículos 134 Constitucional y 26, 36 y 36 BIS de la Ley de la materia y no se llevó a cabo el análisis detallado de las propuestas Técnico-Económicas

ESTADO
PODER
SECRET
PL
D
NACI



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37532

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

presentadas a que se encontraba obligada, la Convocante a llevar a cabo, según lo establecido en la fracción VII del Punto 12.1.1 APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de las Bases de Licitación."

En contestación a lo anterior, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en el oficio número **BOO.R01.02.17.- 0226**, de veintidós de marzo de dos mil diez, informó lo que se transcribe a continuación:-----

Respuesta.-

Se ratifica lo manifestado en el informe Circunstanciado enviado mediante Oficio No. BOO.R01.07.-0092 de fecha 03 de febrero de 2010.

La empresa inconforme manifiesta que de ninguna forma se comprueba por parte de la empresa ganadora la experiencia, sobre esta manifestación la convocante aclara lo siguiente: que en repetidas ocasiones durante la junta de aclaraciones se manifestó que para cubrir el requisito de la experiencia de las empresas deberían: . . . "el postor deberá incluir el currículum de la empresa, presentando carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia para brindar el servicio".

La empresa presentó las cartas respectivas y en su Currículum, incluye copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para la prestación de servicios de conducción y potabilización del Acueducto II, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del Acueducto II, con relación al Acueducto Aguascalientes, anexa información en la que describe la operación integral del Sistema de Agua Potable de Aguascalientes, que incluye extracción, potabilización, suministro, facturación, cobranza y obra emergente. Acueducto El Realito en San Luis Potosí, en el que manifiesta que es el contratista designado para la operación y mantenimiento del Sistema Acueducto El Realito. Se anexa relación de clientes principales en donde indica la dirección, teléfono y datos de los contactos de las obras en mención. En el caso del Acueducto II, de Querétaro, señala en su currículum que está en fase de construcción y el de Aguascalientes indica que se encuentra en operación.

La evaluación de la experiencia de los licitantes se evaluó de igual forma a todos los participantes, además en el caso de la empresa PROACTIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se realizó una visita a la empresa el día 7 de diciembre de 2009, en la visita mencionada se corroboró información sobre las actividades de la empresa y el estatus de los contratos mencionados en el Currículum, información con la que se comprobó la capacidad de la empresa respecto al proyecto, construcción y operación de sistemas de agua potable, que si bien no son de características idénticas a las del Sistema Cutzamala (por ser un sistema de características relevantes en la República) sí son similares, y también se ratificó que la empresa tiene claro el concepto de operación continua de servicios de agua potable y de saneamiento entre otros. Independientemente de lo anterior, las bases indicaron que las plantillas de personal serían evaluadas al fallo del concurso, por lo que se cumplió con la evaluación aludida por la empresa inconforme.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

La empresa continúa manifestando. . . (se transcribe)

Repuesta.-

Respecto de la supuesta incompetencia que argumenta al Residente General de Programas Especiales y Agua Limpia, adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para emitir el dictamen técnico contenido dentro del memorando número BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009 dentro de la licitación pública nacional mixta número 16101002-008-09, es de indicarse que del análisis que se realice al memorando en cita, se desprende que el Residente General de Programas Especiales y Agua Limpia, fundamentó adecuadamente la suplencia que le daba sustento legal al dictamen técnico emitido, ya que señala los artículos que lo facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver las propuestas presentadas en la licitación de referencia, toda vez que con fundamento en los artículos 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, párrafo cuarto, fracción XIII, 9, fracción II, 11 inciso B, Fracción VI, 80 y 90 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, queda de manifiesto la competencia para la emisión del mismo, de conformidad con los numerales legales citados mismos que se encuentran insertos en el cuerpo del memorando BOO.R01.02.17.-3059.

En relación con lo anterior, el artículo 90, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, prevé la figura jurídica de la suplencia, consecuentemente los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el Reglamento en cita, podrán ser suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Visto lo anterior, es de señalar que contrario a lo expuesto por la moral, el acto de autoridad impugnado fue emitido conforme a derecho, ya que este último contaba con legitimación que el memorando número BOO.R01.02.-2984 le daba para emitirlo; asimismo, toda vez que la competencia señalada se encuentra expresada en el cuerpo del memorando impugnado, y que dicha fundamentación se deriva de un ordenamiento legal se deberá declarar infundado el agravio de referencia.

Sirven de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial que a la letra dice:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consistente en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. De Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Época, Año III, No. 32, Agosto 1990.

PODER JUE SECRETARÍA PÚBLICA O DE CONTROL NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07533

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Mediante escrito de veintinueve de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contestó a la ampliación de la inconformidad que se atiende, de la siguiente manera: -----

"SE DA CONTESTACIÓN AL IMPROCEDENTE E INOPERANTE ESCRITO DE AMPLIACIÓN A LO MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN DE FORMA AD CAUTELAM

Sin perjuicio de lo manifestado en párrafo anteriores, es el caso que como bien se ha señalado en el capítulo que nos precede, la inconforme alega de forma genérica en el escrito que nos ocupa, que la Convocante no analizó de forma correcta el Dictamen Técnico integrado en el proceso licitatorio número 16101002-008-06, por lo que está viciado de nulidad y en vía de consecuencia el fallo emitido por la convocante en el proceso licitatorio citado.

En ese tenor de ideas, cabe resaltar que aunado a la improcedencia / inoperancia hecha valer en el presente escrito, las aseveraciones manifestadas por la inconforme son por demás erróneas, toda vez que pretende que los elementos que afectan de nulidad el Dictamen Técnico que nos atañe, son con motivo de mi representada, a juicio de la inconforme, no acreditó la experiencia solicitada. De lo anterior cabe señalar, que como bien se expresó en el escrito de contestación al recurso de inconformidad, de autos se desprende que mi representada efectivamente acreditó la experiencia solicitada mediante diversos contratos celebrados con distintas dependencias e inclusive, en el extranjero.

En este tenor, sostiene la inconforme que supuestamente la Convocante habría atentado contra los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – violaciones constitucionales que son inatendibles por no tratarse a qué de una instancia de constitucionalidad, sino de mera legalidad – 3, fracción V y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicados de forma supletoria, así como al principio de decisión binaria contemplado en las Bases de Licitación Pública No. 16101002-008-09; sin embargo, a lo largo del desarrollo de la contestación al presente agravio se le demostrará a esa H. Autoridad lo contrario, puesto que el actuar de la convocante es apegada a derecho, tal y como se demostrará a lo largo del presente ocuro.

Es el caso, que de autos se desprende el Currículum Vitae exhibido por mi representada en el proceso licitatorio, mismo que fue entregado a la convocante bajo Protesta de Decir Verdad – conforme al procedimiento, convocatoria y bases que la propia inconforme consintió al no haberlos impugnado en tiempo y forma - y por tanto asumiendo responsabilidad de todo lo ahí manifestado, del cual se puede ver la experiencia de mi representada respecto de las áreas mencionadas en el escrito de inconformidad – que no tienen que ser idénticas, sino meramente similares, como lo reconoce la inconforme al transcribir la respuesta a la pregunta 149 formulada en al Junta de Aclaraciones, respuesta que pasan, por ministerio de ley, a formar parte de las bases de licitación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TIVO FEDER
LA FUN
NO INTER
LA COMIS
DEL AGU



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

En este sentido, el argumento de la inconforme tendencioso y parcial, puesto que menciona como supuesta única experiencia de mi representada la construcción de tres proyectos (que aún no están en etapa de operación) en México, soslayando al respecto la experiencia derivada de los contratos: i) Que la empresa SERA Q.A., Tunja E.S.P., identificada con NIT 820.000.671-7 filial del grupo PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A., el día 3 de octubre de 1996 suscribió con el municipio de Tunja, el contrato No. 132/96, con una duración de 30 años a partir de su firma, cuyo objeto es: CONCESIÓN CON INVERSIÓN COFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA, así como, ii) Que entre la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionaria local, CONCESIONARIA TIBITOC S.A. con NIT 830.036.211-4 se suscribió el contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario por un plazo de 20 años.

Situaciones que quedaron debidamente acreditadas en autos, al ser contratos adjudicadas a la matriz de mis representadas, lo que además se acreditó en términos del anexo once que se acompañó al escrito de contestación a la inconformidad, del que se desprende la participación accionaria de la adjudicada en los contratos mencionados en el gobierno corporativo de mi representada, siendo que, bajo los criterios de levantamiento del velo corporativo no puede soslayarse la experiencia y responsabilidad del actuar de la matriz frente a sus filiales y viceversa.

De lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, se infiere que mis apoderadas, tienen acreditada la experiencia solicitada en el área que compete a la Licitación Pública número 16101002-008-09, contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, toda vez que aún cuando los proyectos en México no sean idénticos, demuestran capacidad para prestar el servicio solicitado (operación y mantenimiento), mientras que la experiencia en concreto, se desprendería de los currícula que se presentaron una vez firmado el contrato y sujetos a la aprobación de la convocante, tal como se ha demostrado que ocurrió. Además, la experiencia en el extranjero, como se ha establecido, debe tomarse en consideración respecto de proyectos similares, sin que sea posible atender a la pretensión de la inconforme en el sentido de que se le debe dar peso a sus 19 años de experiencia y a una experiencia en equipos idénticos, como trató de inducir al momento de plantear las preguntas 2, 3, 5, 9, 21, 22, 23, 35, 59, 86 y 112 en la Junta de Aclaraciones. En este sentido, de entenderse la experiencia como lo pretende la inconforme, llegaríamos al absurdo que siendo ella la única con la experiencia en cuestión, ni siquiera era materia el contrato de licitación, sino de asignación directa; no obstante ello, este punto está consentido por la inconforme puesto que en ningún momento impugnó ni la convocatoria, ni las bases de licitación.

En el mismo orden de ideas, de autos se corrobora que mis apoderadas si comprobaron mediante las documentales exhibidas en el proceso Licitatorio No. 16101002-008-09 la experiencia solicitada por la convocante. Luego entonces, cumplimentados los requisitos solicitados en la Licitación Pública que no ocupa, la convocante emitió el fallo conforme al criterio binario "CUMPLE", sin violación a los artículos indebidamente aludidos por la inconforme.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37,34

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

De inicio, y con el objeto de desvirtuar cada uno de los argumentos vertidos por la hoy inconforme, se comienza a analizar lo referente a la experiencia debidamente acreditada por mi representada en el proceso Licitatorio No. 16101002-008-09, en el extendido que en las Bases de Licitación se solicitó tener 1 (un) año de experiencia en la prestación de servicios de operación de plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones, hecho que se aclara en la junta de aclaraciones mediante la pregunta identificada bajo el numeral 149 en el sentido de que no se está solicitando experiencia en el Sistema Cutzamala, en el tenor siguiente:

“Respuesta: SE PERMITE QUE SOLO CON LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL SERVICIO QUE SE LICITA.

YA QUE NO SE ESTÁ SOLICITANDO EXPERIENCIA EN EL SISTEMA CUTZAMALA, SE SOLICITA SE TENGA EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE BOMBEO DE ALTA CAPACIDAD, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV., TABLEROS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE ESTAS SUBESTACIONES LAS CUALES EXISTEN EN DIVERSOS SECTORES DIFERENTES AL DEL SISTEMA CUTZAMALA, POR LO QUE LA EXPERIENCIA SE PUEDE COMPROBAR CON TRABAJOS EN INSTALACIONES QUE CUENTEN CON EQUIPOS SIMILARES.”

De lo expresado en la Junta de Aclaraciones, en específico en la respuesta aludida se desprende que la experiencia solicitada era dirigida a la operación de sistemas de bombeo de alta capacidad o con instalaciones que cuenten con equipos similares, y no así del Sistema Cutzamala, luego entonces, los contratos antes aludidos, exhibidos en el Proceso Licitatorio No. 16101002-009-08 por mi representada cumplen con el requisito solicitado, y no así como lo trata de hacer valer la hoy inconforme, en los términos siguientes:

“Para el caso de que la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, haya presentado como experiencia la prestación de servicios similares al que se concursó, que se encuentren fuera del país, se manifiesta que éstas no debieron ser tomadas en consideración por la entidad licitante para tener por acreditada la experiencia, ya que se trata de una licitación nacional la que nos ocupa por una parte, y por otra si tales servicios son llevados a cabo por algún consorcio o persona moral distinta a **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, entonces en la evaluación no debieron ser tomadas en consideración para tener por acreditada su experiencia en la operación de plantas como las requeridas por la licitante, por la que solicito al respecto se revise por esta autoridad tal circunstancia y en su caso se declare la nulidad del fallo impugnado, por no haber evaluado adecuadamente la propuesta de dicha empresa en este punto.”

Ahora bien, en el supuesto sin conceder, que se tuvieran las manifestaciones citadas en el párrafo inmediato anterior como ciertas y fundadas en las bases de licitación – situación que en la especie obvio no sucede – referente a que la experiencia en sistemas de bombeo de alta capacidad debió de haber sido acreditada mediante servicios realizados en el territorio nacional y si no es así no debió de haber sido acreditada la experiencia, la licitación pública en comento hubiera estado dirigida a la empresa denominada Proyectos y Construcciones Urisa, S.A. de C.V., en vista de que el Sistema Cutzamala es el único que maneja en México el sistema de bombeo de alta capacidad, subestaciones eléctricas de 115 Kv, tableros de control y protección de estas subestaciones y la inconforme es aquella que

FEDERAL
FUNCIÓN
INTERNO
COMISION
AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

llevaba operándola desde hace 19 años. Así pues, pretender lo que hacer valer la inconforme equivaldría a hacer inviable el proceso licitatorio, al imponer condiciones imposibles de cumplir a cualquier licitante ajeno a la inconforme. En atención a lo anterior y con el objeto de que la Convocante no atente contra los principios de toda licitación pública correspondientes a la igualdad de condiciones, es que asentó y aclaró de forma precisa que la experiencia solicitada no debe ser específicamente en territorio nacional, y que con el hecho de que la experiencia en la operación de sistemas de bombeos sea similar bastaría para la acreditación y cumplimiento del requisito solicitado para la adjudicación del contrato en cuestión.

No obstante lo anterior, es de saberse que el declarar meramente como se solicita en las bases y se ratifica en la junta aclaratoria "bajo protesta de decir verdad" contar con la experiencia necesaria, es un elemento suficiente para acreditar el requisito de experiencia solicitada en el procedimiento que nos ocupa. Por lo anterior es que una vez adjudicado el contrato, la autoridad Convocante solicita a mi representada los datos exactos que demuestran la experiencia en mención de quienes vayan a operar y dar mantenimiento a las bombas del Sistema Cutzamala, situación que se acreditó que fue cumplida por mi representada.

Esto quiere decir que de inicio se presume por las simples documentales exhibidas en el procedimiento la experiencia solicitada, y por lo mismo, con los elementos presentados con la propuesta técnica, quedó debidamente acreditada la experiencia requerida, y de sobra, por mi representada.

Concatenado con lo expresado con anterioridad, la inconforme sigue sosteniendo que la experiencia acreditada en el proceso licitatorio materia del presente recurso, no es de la capacidad que se requiere. Dichas manifestaciones se expresaron al tenor siguiente:

"No obstante lo anterior, tal y como este H. Órgano Interno de Control podrá constatar del Documento denominado DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, INSTALACIONES Y RECURSOS HUMANOS (mismo que corre en el Tomo VII de autos; documento que fue exhibido por la Convocante y que se hace nuestro para todos los efectos legales a que haya lugar) los acueductos que se mencionan como EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV, por parte de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., no son ni la mitad de la capacidad que se requiere para la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV, Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", por lo que en este contexto, es evidente que la información vertida por la empresa PROACTIVA en sus cartas de fecha 25 de noviembre de 2009 (mismas que corre en el Tomo VII de autos; documentos que fueron exhibidos por la Convocante y que se hacen nuestros para todos los efectos legales a que haya lugar), es completamente falsa por que la empresa PROACTIVA no acreditó contar con la experiencia que se solicitó en las Bases de Licitación respecto a la OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV, por ende afecta de nulidad la Tabla de Evaluación anexa al Dictamen Técnico contenido en el Memorando No. BOO.R01.01.17.-3059 de fecha 9 de diciembre de 2009, así como al propio dictamen y de igual

PODER EJEC
SECRETARÍA
PÚBLICA ORG
DE CONTROL
NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07035

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

forma, por vía de consecuencia el Fallo de fecha 15 de diciembre de 2009 (ANEXO 3 escrito de inconformidad) por ser este producto de actos afectados de nulidad."

De lo anterior se advierte, que la inconforme sostiene de forma errónea que la experiencia ya acreditada por mi representada, no es de ni la mitad de la capacidad que se requiere para la Licitación que nos atañe, sin embargo, esta aseveración no es propia del conocimiento de la Inconforme, sino de un perito experto en la materia que se controvierte, por lo mismo y en el caso de que ese H. Órgano Juzgue conveniente la admisión de la pericial ofrecida por la inconforme, es que mi representada, al momento de contestar la demanda, amplió de forma ad cautelam el cuestionario que deberá desahogarse en la pericial necesaria para dilucidar estos puntos.

En el escrito de Alegatos de diecinueve de mayo de dos mil nueve, el Representante Legal de la empresa ahora inconforme en relación con el primero de los motivos de inconformidad que se analiza, manifestó lo que se cita a continuación:-----

"... primer agravio, aún y cuando se determina solvente nuestra propuesta, no se nos adjudica el Contrato respectivo a la licitación en la que se concursaba, con el único motivo de que la misma se constituía como la segunda propuesta económica más baja, siendo el caso de que la Convocante omitiendo el contenido de los artículos 134 de la Carta Magna y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al llevar a cabo la evaluación de todas y cada una de las propuestas no se aseguró de que la propuesta de la empresa a la que se adjudicó el Contrato respectivo, efectivamente cumpliera con los requerimientos establecidos en las bases de licitación y asegurará al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, situación que como se puso de manifiesto y probó durante el procedimiento que se sigue, de ninguna forma fue así, ya que aún y cuando la Convocante manifestó que la evaluación de las propuestas se realizó en apego al punto 9 de las bases (Criterios de evaluación) y junta de aclaraciones, lo que constaba en la tabla de evaluación presentada por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, sin fecha enviada anexa al memorando BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009 tal y como se refirió en nuestro escrito de ampliación de inconformidad del Contenido de la Tabla de Evaluación anexa al Memorando No. BOO.R01.02.17.3059 de fecha 09 de diciembre de 2009, contrariamente a lo señalado por la Dirección de Administración, de la misma no se desprende que en efecto la empresa PROACTIVA asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto en virtud de que dicha Tabla de Evaluación (misma que fue exhibida por la Convocante y se encuentra ubicada en el Tomo IX del expediente abierto con motivo de esta inconformidad, documental que se hace nuestra para todos los efectos legales a que haya lugar) solo se hace una relación de los documentos presentados por las empresa que participaron en la Licitación Pública 16101002-008-09, y que fueron requeridos en las Bases de Licitación, pero ella no se desprende que la Convocante se haya cerciorado de que las Propuestas Técnico-Económicas de los participantes en dicha Licitación, aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



SECRETARÍA FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Lo anterior, paralelamente a que la mencionada Tabla de Evaluación anexa al Memorando No. BOO.R01.02.17.-3059, de fecha 09 de diciembre de 2009 y el propio Memorando, se encuentran afectados de nulidad, en virtud de que dicha Tabla de Evaluación, se llevó a cabo una incorrecta evaluación de la propuesta presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que aún y cuando se asentó que la misma cumplía con la entrega del documento titulado “CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON UN AÑO DE EXPERIENCIA”, los dictaminadores no se cercioraron de que el contenido de dicha carta fuera verídico, faltando con esto al contenido del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, además, porque el Memorando No. BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 09 de diciembre de 2009, mismo que hace las veces de Dictamen Técnico de las propuestas presentadas en la Licitación de referencia, se encuentra emitido por autoridad incompetente.”

Como primer alegato, relacionado con el primero de los motivos de inconformidad que se analiza, el Representante Legal de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, hizo valer lo siguiente:-----

“PRIMERO.- En primer término, ha quedado demostrado en autos que la propuesta de mi representada con base en la cual se determinó adjudicarle el contrato que nos ocupa, sí es solvente, contrario a las pretensiones de la actora.

En este sentido, la propuesta económica de mi representada muestra una diferencia consistente en \$2'296,813.02 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 02/100 M.N.) frente a la ofrecida por la hoy inconforme, con lo que se acreditó ofertar las mejores condiciones de contratación frente al Estado. Esto es así, en razón de que resulta por demás inútil e infundado pretender que en vista de ser la empresa denominada Proyectos y Construcciones Urisa, S.A. de C.V., la que ha operado las plantas motivo de la licitación por cuestión de 19 años, se le aseguraría al Estado una contratación “solvente”, y por lo mismo se le debiera adjudicar a la inconforme el contrato de la Licitación Pública número 16101002-008-09, puesto que ante la igualdad en solvencia respecto de las condiciones técnicas de las propuestas de los litigantes, el criterio que asegura las mejores condiciones de contratación, conforme al artículo 134 Constitucional, es el precio. Lo anterior se corrobora asimismo al tenor del artículo 26 de la Ley aplicable a la materia.

Al respecto, si bien es cierto, que el tener la experiencia señalada presume supuestas buenas condiciones de trabajo, lo que es falso, de conformidad con el reporte presentado por mi representada el pasado 22 de enero de 2010 ante las convocantes –reporte de obra en autos y constituye un hecho notorio- también lo es que mi representada las aseguró a través de las propuestas técnica y económica que fueron debidamente presentadas y analizadas en el proceso licitatorio que nos ocupa. Luego entonces, al asegurar mi representada la mejor contratación para el Estado por medio de las propuestas técnica y económica presentadas, la Convocante fundó y motivó debidamente el fallo combatido, estando acorde – específicamente - del artículo citado en el párrafo inmediato anterior, sin

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/086

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ser motivo para actualizar las violaciones aludidas por la inconforme.

Además, para pretender alejarse de los criterios mencionados y que se le diera peso a la experiencia en el manejo de las plantas sujetas a licitación, en el supuesto no concedido que ello fuere permisible desde el punto de vista de dirigir las bases y permitir un concurso equitativo, debería de haberse sujetado al procedimiento de evaluación de costo beneficio sobre la base de puntos establecidos desde la convocatoria conforme al artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para lo cual, si la hoy inconforme pretendía un análisis de ese tipo, debió haber impugnado el tema desde el momento en que las bases fijadas con la celebración de la junta de aclaraciones, y de conformidad con el numeral 65 de la Ley, lo que no ocurrió, por lo que el argumento es por demás inoperante por inatendible al plantearse de manera extemporánea.

Aunado a lo anterior, la supuesta solvencia superior que presume la hoy inconforme de la que estaría dotada su propuesta, no la comprobó por medio de documental alguna que obre en autos.

En cambio, mi representada si acreditó que su propuesta técnica – económica es solvente y ofreciendo mejor precio en contraste con la exhibida por la hoy inconforme, por lo que la Convocante al adjudicar el contrato materia de la presente litis a mi representada, actuó conforme a derecho.

En este sentido, como se desprende de las bases y del contrato modelo, la experiencia de quienes vayan a operar el proyecto, se evaluaría a posteriori –tal como lo ha hecho ya mi representada – bastando al momento de licitar, la manifestación bajo protesta de decir verdad de contar con la experiencia en cuestión, dado que será responsabilidad del adjudicado, cumplir con el servicio, calidad y precio ofertados al Estado. Razón que hace que en cuestiones de la experiencia, mi representada se encontraba en igualdad de condiciones que la inconforme para efectos del planteamiento de su propuesta técnica, puesto que cumplió con el requisito de manifestar contar con la experiencia para poder operar las plantas materia de la licitación.

Por tanto, según se ha probado en autos, se concluye: i) que en las propuestas técnicas y económica presentadas por mi representada para la operación, mantenimiento y conservación de las plantas de bombeo Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y sus subestaciones eléctricas y los sistemas de compensación estáticas de 115 KV, y del Sistema de Control Supervisorio del Sistema Cutzamala, localizados en los municipios de valle de Bravo, Donato Guerra, villa Allende, en el Estado de México, Tuxpán y Zitácuaro en el Estado de Michoacán, son solventes según se desprende de autos y por lo mismo fue legalmente adjudicado el contrato a mis representadas, y ii) La inconforme no demuestra violación alguna al procedimiento, siendo que mi representada ofertó mejores condiciones de contratación para el Estado, así sea con base en el precio. Dicho lo anterior, deberá declararse infundada la inconformidad planteada."

De la simple lectura que se efectúe en el motivo de inconformidad que se analiza, se desprende que la empresa ahora inconforme no vierte ningún razonamiento lógico jurídico que conlleve a determinar por qué considera que el Fallo de quince

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

de diciembre de dos mil nueve, no se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que en ese sentido su manifestación no puede prosperar ante la inoperancia del mismo.

Es aplicable por analogía y en lo conducente la tesis jurisprudencial visible en la página 69, de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 75, Tercera Época, Año VII, Marzo 1994, que estableció lo siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES.- Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, puesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideren infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama".

En efecto, el Representante Legal de la empresa ahora inconforme no señala qué parte del Fallo no se encuentra fundado y motivado, porque de la sola lectura que se realice al acto combatido se desprende que la Convocante utiliza un fundamento jurídico en el que soporta su actuación el cual no es combatido, mientras que el motivo de su elaboración fue el dar a conocer el resultado del análisis de las propuestas de la Licitación Pública Nacional Número 16101002-008. Lo que hace que dichos argumentos sean insuficientes para declarar la ilegalidad del Fallo combatido y que el acto traído a debate continúe firme y siga rigiendo en su contenido.

Por analogía y en lo conducente, es aplicable las Tesis de Jurisprudencias números 116 y 117, visibles en las páginas 189 y 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Vol. I, que a continuación se transcriben:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado".



Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07137

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Y es que, los requisitos de fundamentación y motivación, no deben ser vistos como un mero rigorismo que obstaculice la impartición de justicia y los objetivos que persigue la Comisión Nacional del Agua, pues de estimar lo contrario se caería en un formulismo absurdo, ya que sólo la ausencia total de motivación o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender sus derechos o impugnar el razonamiento de la autoridad, podría dar lugar a declarar la nulidad del Fallo impugnado por ese motivo, lo que no acontece en el caso, pues como ya se indicó con antelación en el acto impugnado se cita un fundamento legal; siendo la motivación de la realización de dicho acto fue la de dar a conocer el resultado de lalicitación Pública Número 16101002-008.-----

Resulta aplicable al razonamiento anterior, por analogía y en lo conducente, la tesis aparecida en la revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, Año, VII, No.69, septiembre de 1985, que establece lo siguiente:-----

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- PARA QUE SE DEN ESOS REQUISITOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se **satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, bastando que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá fundar la declaración de nulidad de la resolución**

También es aplicable por analogía y en lo conducente, la tesis pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la jurisprudencia visible en la página 35, Tercera Parte del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente, al término del año de 1975, que dice:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 Constitucional establece la obligación para autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se **satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o a impugnar el razonamiento aducido por las**

BO FEDERAL
LA FUNCION
NO INTERNO
LA COMISION
DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido, pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos"

Y es que, en el motivo de inconformidad de nuestro estudio, el Representante Legal de la persona jurídica ahora inconforme ni siquiera combate la decisión de la Convocante de adjudicar la Licitación Pública Nacional número 16101002-008, a la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

En ese mismo tenor, es aplicable la tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la Revista de dicho Tribunal, Segunda Época, Año V. No. 42, junio de 1983, pág. 910, dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. CUANDO NO PROCEDE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION QUE EL ACTOR ALEGUE DE LA VIOLACION DE LA GARANTIA RESPECTIVA.- El artículo 16 Constitucional obliga a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones y sobre ésta obligación existen innumerables tesis de los Tribunales competentes que buscan precisar su contenido; sin embargo, no debe desconocerse que esta obligación de fundar y motivar busca tutelar los derechos de los particulares sujetando la actuación de las autoridades a un régimen de derecho e impidiendo que dichos particulares caigan en estado de indefensión; por lo tanto, la multicitada obligación debe ser vista en razón de los objetivos que persigue y no como un mero formalismo que obstaculice el desempeño de las autoridades en el cumplimiento en sus funciones de orden público y social. De no razonarse así se desatendería además a la más elemental obligación del juzgador que es la de impartir justicia y se caería en un rigorismo y formulismo absurdo, ignorando la cuestión indiscutible de que la falta de motivación sólo puede ser aquello que impide o dificulte la defensa que conoce perfectamente y que se sigue lógicamente de los diversos elementos de la resolución."

Además de lo anterior, es de precisar que la inconforme es omisa en indicar cómo es que el Fallo de quince de diciembre de dos mil nueve, afectan su esfera jurídica, dado que no contraviene el fundamento legal que en dicho acto fue utilizado; mucho menos su falta o indebida motivación, lo que no justifica la supuesta "ilegalidad" que alega en su escrito de dieciséis de diciembre de dos mil



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07338

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

nueve. -----

Esto es, el Representante Legal de la empresa ahora inconforme no acredita en modo alguno en qué forma los supuestos vicios en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008, trascienden a su esfera jurídica; pues se limita a decir que debió haber sido adjudicada del procedimiento concursal en cita, a pesar de no haber sido la propuesta más baja, considerando que cuenta con la experiencia necesaria para ello al prestar el servicio concursado desde hace diecinueve años. No obstante, deja de citar las ilegalidades en las que incurrió la Convocante al momento de elaborar el Fallo del concurso que se atiende.-----

Resulta aplicable por analogía y en lo conducente, la Tesis Jurisprudencial sustentada por el anterior Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en la Revista del propio Tribunal, Tercera Época, Año I, No. 6, junio de 1998, Pág. 53, que enseña lo siguiente: -----

"VICIOS DE PROCEDIMIENTO - ES NECESARIO QUE AFECTE LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR Y TRASCIENDA AL SENTIDO DE LA RESOLUCION PARA QUE SEA MOTIVO DE NULIDAD.- Conforme al artículo 238 fracción III del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente para declarar la nulidad de la resolución administrativa la existencia de un vicio en el procedimiento del cual haya derivado, cuando tal vicio no afectó las defensas del particular y no trascendió el sentido de la resolución, de tal suerte que si el demandante en el juicio de nulidad se limita a plantear el vicio de procedimiento, sin demostrar que afectó sus defensas y que de no haberlo cometido, el sentido de la resolución hubiera sido otro, debe considerarse insuficiente el agravio que se haga valer y reconocer la validez de la resolución impugnada."

Relativo a que la empresa ahora inconforme no fue adjudicada en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008, aún y cuando no fue la propuesta económica mas baja, se debe destacar al respecto, el contenido del artículo 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente: -----

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y . . .”

Pues el citado precepto jurídico señala al precio como el factor determinante en cuanto dos o más proposiciones resulten solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados en las Bases (ahora convocatoria).

Sin que lo anterior, sea óbice para decir, que en la ampliación de la inconformidad de nueve de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de la empresa ahora inconforme realiza diversos argumentos relacionados con el Dictamen Técnico de quince de diciembre de dos mil nueve, mismo que dio sustento al Fallo combatido, en el sentido de considerarlo ilegal al haber sido firmado por el INGENIERO DAVID LEMUS BLOCH, sin que contara con las facultades para ello.

En relación con lo anterior y acorde con los argumentos lógico jurídicos expuesto párrafos arriba; se reitera que el Dictamen Técnico no es una de las etapas que se pueden impugnar mediante la instancia de inconformidad como lo establece el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta improcedente la impugnación de cualquier otra etapa conforme al artículo 67, del citado cuerpo normativo.

También, en el citado escrito de ampliación de inconformidad, el Representante Legal de la empresa ahora inconforme, desarrolló diversos argumentos relacionados con el análisis en el rubro de experiencia de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Sin embargo, dichos argumentos no se analizarán en el motivo de inconformidad que nos ocupa, pues se encuentran íntimamente vinculados con el segundo motivo de inconformidad que más adelante se desarrolla; en virtud de que es en dicho motivo de inconformidad donde el Representante Legal de la empresa ahora inconforme hizo valer desde el escrito inicial de inconformidad un deficiente análisis en el rubro de la experiencia de la empresa declarada ganadora del concurso que nos ocupa, por lo que será ahí que se realice su estudio respectivo.

Finalmente, por cuanto a los argumentos del Representante Legal de las empresas señaladas como tercero perjudicado relativas a la improcedencia de la ampliación de la inconformidad de merito, se debe decir, que el artículo 71, en su

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07389

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es muy claro al establecer el derecho con que cuenta el inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad con base en el informe circunstanciado que rinda la Convocante, pues a la letra dicho párrafo establece lo siguiente: -----

"Artículo 71.- . . .

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

. . ."

Y si bien es cierto, como lo refiere el Representante Legal de la empresa ahora inconforme, la ampliación de la inconformidad procede únicamente respecto de los elementos que el inconforme no conocía. También lo es, que en el escrito de nueve de marzo de dos mil diez, no se expusieron verdaderos argumentos que ampliaran el primer motivo de inconformidad que se analiza, sino que se citaron argumentos relacionados con la experiencia de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, los cuales guardan relación en todo caso con el segundo motivo de inconformidad, que como ya se dijo, se analizará más adelante.-----

En el **segundo motivo** de inconformidad, el Representante Legal de la persona moral ahora inconforme hizo valer lo que se transcribe a continuación para pronta referencia: -----

"SEGUNDO AGRAVIO.- Los actos impugnados de la Convocante son violatorios de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, así como de los diversos 3°, fracción V y 5° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, al no estar debidamente fundados y motivados, como a continuación se pasa demostrar:

*Esto es así, toda vez que la Convocante adjudicó el contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, a una empresa que no cumple con lo requerido en las Bases de Licitación, que para el efecto del concurso se expidieron, y mucho menos asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que uno de los requisitos de mayor trascendencia que se establecieron en las Bases de Licitación (ANEXO 4) y que afectan la solvencia de la propuesta Técnico-Económica de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, fue el establecido en el punto 9.1 Evaluación de las Propuestas, inciso 1), mismo que señaló lo siguiente:*

FEDERAL
A FUNCIÓN
Y GOBIERNO
COMISION
AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio **BINARIO** cumple o no cumple son los especificados para el documento 2 del anexo número 1.

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el **anexo número 1** de esta convocatoria de licitación.

Curriculum vitae del licitante que incluya la siguiente información:

1) Manifestación de que cuenta con 1 (un) año de **experiencia en la prestación de servicios de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.**

..."

Requisito que se fortaleció con las respuestas que la convocante dio a múltiples de las preguntas formuladas en la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2009, respuestas que constan en el acta que al efecto se exhibe como **ANEXO 6**, en la que la pregunta más relevante a este respecto, consistió en lo siguiente:

"149.- En el punto 9.1 nos solicitan que el Curriculum del Licitante se tenga un año de experiencia en la Operación de Plantas de bombeo de gran capacidad, cosa que solo puede tener la Empresa que se encuentra operando Cutzamala, pues no existe otro complejo como Cutzamala, solicitamos se permita que la carta de experiencia sea válida por sí sola, ya que en nuestra plantilla de personal existen las personas que saben operar los equipos, pero como Empresa pudiera no haberse operado una planta completa.

Respuesta.- **SE PERMITE QUE SOLO CON LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL SERVICIO QUE SE LICITA.**

YA QUE NO SE ESTA SOLICITANDO EXPERIENCIA EN EL SISTEMA CUTZAMALA, SE SOLICITA SE TENGA EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE BOMBEO DE ALTA CAPACIDAD, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV. TABLEROS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE ESTAS SUBESTACIONES LAS CUALES EXISTEN EN DIVERSOS SECTORES DIFERENTES AL DEL SISTEMA CUTZAMALA, POR LO QUE LA EXPERIENCIA SE PUEDE COMPROBAR CON TRABAJOS EN INSTALACIONES QUE CUENTEN CON EQUIPOS SIMILARES."

En este contexto, es evidente que uno de los requisitos de mayor trascendencia para la evaluación de las propuestas en la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, es el de contar con la **EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS 115 KV.**, experiencia que de ninguna forma comprobó la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ya que la misma, dentro de su curriculum para acreditar su supuesta experiencia, preciso que ésta se deriva de:

1. **Operación del Acueducto II en Querétaro.**
2. **Operación del Acueducto el Realito en San Luis Potosí.**
3. **Operación del Acueducto en Aguascalientes**

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07 130

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Experiencia que de ninguna forma se comprueba por parte de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que por la actividad que realiza mi representada en el medio en que se encuentra, se tiene conocimiento de que:

1.- El Acueducto II en Querétaro. Se encuentra actualmente en construcción, por lo tanto no cumple con lo requerido en las bases de licitación en el punto 9.1 inciso 1), donde se requiere la experiencia en la prestación de servicios de OPERACIÓN de plantas de bombeo.

2.- El Acueducto el Realito en San Luis Potosí. A la fecha, el mismo se encuentra en Etapa de Ingeniería de Proyecto, por lo tanto no cumple con lo requerido en las Bases de licitación en el punto 9.1 inciso 1), donde se requiere la experiencia en la prestación de servicios de OPERACIÓN de plantas de bombeo.

3.- El Acueducto en Aguascalientes. Este se encuentra en operación mediante el sistema de pozos, los cuales no son semejantes al Sistema de Operación de Plantas de Bombeo de gran capacidad, como la que se especifica en ésta licitación.

Bajo estas circunstancias y dado que la experiencia que se requiere comprobar para el concurso y adjudicación del contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, es la de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV., es evidente que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumple con dicha experiencia requerida en las Bases de licitación, y por lo tanto, no cumple con las condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias para la mejor conveniencia del Estado y además pone en peligro la operación del Sistema Cutzamala, por lo que es evidente que la Convocante motivo indebidamente el Fallo impugnado, toda vez que el mismo no se encuentra apegado a derecho, porque la Convocante omitiendo sus obligaciones de VERIFICAR que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria o Bases de Licitación, obligaciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo que a la letra indica:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo ..."

No "VERIFICÓ", que en efecto la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumpliera con dicha experiencia; no obstante que de conformidad con el citado artículo 36 de la Ley materia, era su obligación hacerlo, o en su caso en la verificación que haya hecho, en cuanto a la información proporcionada por dicha empresa, la entidad licitante indebidamente valoró tal información, ya que no debió haberla considerado como una



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

información que acreditará la experiencia requerida en las bases de licitación y en consecuencia indebidamente le adjudico el contrato mediante el fallo que se impugna, en contravención a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la citada Ley de Adquisiciones.

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que en el punto 9.1 **EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, la entidad licitante, haya establecido qué requisitos serían evaluados con el criterio BINARIO, cumple o no cumple con los especificados para el documento 2 del Anexo número 1, ya que si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia permite que se lleve a cabo la evaluación de las propuestas con base en dicho criterio, también es cierto, el mismo párrafo establece que **EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN**; luego entonces, en el caso que nos ocupa, la Entidad licitante se encontraba obligada a verificar la autenticidad y veracidad de la información proporcionada por la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carta en la que bajo protesta de decir verdad, manifestó contar con la experiencia y el personal capacitado para el servicio que se licita y en caso de no resultar verídica y auténtica dicha información, entonces la convocante debió declarar como no solvente la propuesta Técnico-Económica de dicha empresa, por no cumplir con el requisito de experiencia en la **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.**, en virtud de que dicho requisito si afecta la SOLVENCIA de la propuesta y pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si bien es cierto, que en la respuesta a la pregunta número 149 de la Junta de Aclaraciones (ANEXO 6), la entidad licitante respondió que: **"SE PERMITE QUE SOLO CON LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL SERVICIO QUE SE LICITA."**, también es cierto que aún tratándose del criterio de evaluación binario, ello no exime a la entidad licitante de la obligación de que tiene de VERIFICAR la autenticidad y veracidad de la información proporcionada en esa Carta hecha bajo protesta de decir verdad, en término del citado artículo 36 párrafo segundo de la Ley de la materia, por lo que se solicita a esta H. Dirección, requiera a la entidad licitante para que remita en su totalidad el expediente abierto con motivo de la licitación que nos ocupa, para que en virtud de este motivo de inconformidad que se plante, se revise la propuesta de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO S.A. DE C.V.**, concretamente en cuanto a la experiencia que dicha empresa manifestó y en caso de que efectivamente los acueductos que manifestó bajo protesta de decir verdad, como experiencia en la operación de plantas de bombeo de gran capacidad, no se encuentren en operación, se determine que no cumplió con ese requisito de experiencia que sí afecta la solvencia de su propuesta, y por ende se revoque el fallo impugnado y se ordene la adjudicación del contrato respectivo a mi representada, por haber sido ya declarada nuestra propuesta, solvente.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la entidad licitante no haya hecho una adecuada valoración de esa experiencia manifestada bajo protesta de decir verdad por la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el dictamen respectivo, solicito se revoque el fallo impugnado, y se le ordene hacer una correcta evaluación de dicha información proporcionada y en su caso determine de manera fundada y motivada, con tal información la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V.**, cumple o no con

PODER EJECU
SECRETARIA D
PÚBLICA ORG
DE CONTROL E
NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07001

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

tal requisito de experiencia, y en caso de que no cumpla se adjudique el contrato respectivo a mi representada.

Así mismo, aún tratándose de un criterio binario de evaluación de las propuestas, el sólo hecho de presentar la carta bajo protesta de decir verdad, cumple o no cumple con las especificaciones solicitadas por la entidad licitante, ello no implica que las empresas participantes en la licitación, con sólo presentar una carta bajo protesta de decir verdad, puedan soslayar la experiencia que requiere la entidad licitante, pues de ser así, cualquier persona, sin ninguna experiencia en la Operación de sistemas de bombeo de alta capacidad, podría verse beneficiada con un contrato de prestación de servicios, sin que cumpliera con ese requisito trascendental que afecta su solvencia, por ello es que el propio artículo 36 de la Ley de la materia, obliga a las convocantes a verificar la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los licitantes a fin de cumplir con los requisitos establecido en las bases de licitación, por lo tanto, la sola presentación de la carta bajo protesta de decir verdad, no se puede considerar como cumplimiento de un requisito por parte de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., sino por el contrario, dicha carta debe ser considerada como un acto ilegal por parte de la misma, en caso de que se determine que contiene manifestaciones falsas, por lo que se solicita a esta H. Dirección que en caso de ser procedente, se de vista a quién corresponda para el efecto de sancionar dichas manifestaciones ilegales por parte de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y se proceda a la sanción correspondiente.

Sirven de sustento al argumento anterior por analogía, las siguientes tesis:

Registro No. 207221

Localización:

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990

Página: 229

Tesis: 3a./J.27/90

Jurisprudencia Materia(s): Común

INTERES JURIDICO. NO LO DEMUESTRA LA MANIFESTACION DEL QUEJOSO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. La circunstancia de que todo lo declarado en el juicio de amparo promovido por el quejoso, se haya hecho bajo protesta de decir verdad, no acredita el interés jurídico que se tiene para el ejercicio de la acción de amparo, ya que es necesario que se aporten pruebas fehacientes de ese interés.

Amparo en revisión 1667/88. Kosba, S.A. de C.V. 3 de mayo de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Lorenzo Palma Hidalgo.

Amparo en revisión 2025/89. Obeto Quiroz Guerra y otros. 13 de noviembre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Sergio Novales Castro.

Amparo en revisión 2519/89. Botica y Papelería Londres del Lago, S.A. de C.V. 23 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Amparo en revisión 663/90. Promotora del Altiplano, S.A de C.V. 23 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1009/90. Fabricaciones Hidráulicas y Neumáticas, S.A. de C.V. 4 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 27/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veinte de agosto de mil novecientos noventa. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte.

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 162, página 191. Gaceta número 33, Septiembre de 1990, página 24. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 324, página 218.

Registro No. 248542

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

193-198 Sexta Parte

Página: 12

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ACTOS RECLAMADOS, EXISTENCIA DE LOS. NO LA PRUEBA LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN SUS ANTECEDENTES. El hecho de que los quejosos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, de la Ley de Amparo, relaten bajo protesta de decir verdad los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes de los de los actos reclamados, no demuestra la existencia de los mismos pues para que sean estimados deben ser probados en el juicio constitucional por cualquiera de los medios probatorios que prevé el precepto 150 del citado ordenamiento legal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 93/85. Unión de Comerciantes Trianguistas diversos en pequeño del Estado de México y el Distrito Federal, A. C. 5 de marzo de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Antonia Herdinda Velasco Villavicencio.

Nota: En el Informe de 1985, la tesis aparece bajo el rubro "PRUEBA DE LOS ACTOS RECLAMADOS. NO LO ES LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DE LOS ACTOS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIOS DE GARANTIAS INDIVIDUALES."

Genealogía:

Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 19, página 36.

Ante estas circunstancias, y ya que se ha señalado que la convocante motivó de forma indebida el Fallo controvertido, al adjudicar el contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, a una empresa que no cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación, porque no acreditó su experiencia en la **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.**, con lo cual

PODER EJEC
SECRETARIA
PUBLICA OF
DE CONTROL
NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/32

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

se actualiza la causal de descalificación de dicha empresa contenida en el punto 13.1.2 de las Bases para la Licitación Pública en comento, se solicita a esta H. Dirección que a fin de verificar el dicho de mi representada, se sirva solicitar a la Convocante, si es que la misma en efecto realizó algún tipo de diligencia para corroborar los datos de operación de los acueductos que refirió la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el curriculum que adjunto para comprobar su experiencia, exhiba la documentación, diligencia o cualquier medio por el cual se cercióró de la experiencia que bajo protesta de decir verdad manifestó tener la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esto con el fin de que ésta H. Dirección, revise si es que el procedimiento licitatorio se llevo a cabo en estricto apego a derecho, cumpliendo con las obligaciones que el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le impone a la Convocante.

Evidenciada la indebida motivación y fundamentación de la Convocante respecto del Dictamen y Fallo materia de esta inconformidad, procede que esta H. Dirección declare la nulidad lisa y llana de los mismos, a fin de que sea repuesto el procedimiento licitatorio a partir de las violaciones cometidas por la Convocante y se determine que debe adjudicarse el contrato respectivo a mi representada por ya haber sido reconocida como solvente nuestra propuesta o en su caso, se le ordene a dicha convocante llevar a cabo la verificación de la experiencia que bajo protesta de decir verdad manifestó tener la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.**, en estricto cumplimiento al puto 9.1, inciso 1) de las Bases de Licitación, y determine de manera fundada y motivada a que empresa debe adjudicarse el contrato.

Para el caso de que la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, haya presentado como experiencia la prestación de servicios similares al que se concurso, que se encuentren fuera del país, se manifiesta que éstas no debieron ser tomadas en consideración por la entidad licitante para tener por acreditada la experiencia, ya que se trata de una licitación Nacional la que nos ocupa por una parte, y por la otra si tales servicios son llevados a cabo por algún consorcio o persona moral distinta a **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, entonces en la evaluación no debieron ser tomadas en consideración para tener por acreditada su experiencia en la operación de plantas como las requeridas por la licitante, ppr lo que solicito al respecto se revise por esta autoridad, tal circunstancia y en su caso se declare la nulidad del fallo impugnado, por no haber evaluado adecuadamente la propuesta de dicha empresa en este punto.

En relación con lo anterior, el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio número **BOO.R01.07.-0092**, informó lo siguiente:-----

RESPUESTA DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO.

La empresa inconforme menciona la respuesta de la pregunta 149, sin embargo anteriormente a esta pregunta se dio contestación a las preguntas 2, 3, 5, 9, 21, 22, 23, 35, 59, 86 Y 112, todas presentadas por la Inconforme en las que repetidamente cuestionaba la forma de acreditar la experiencia de los participantes y como sería



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

evaluada por parte de la convocante en todas ella la respuesta fue: ... "Respuesta: PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO. EL OCAVM SOLICITARA A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARA SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLAN CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL". Se percibió que la empresa inconforme, pretendía orientar a la convocante para que ésta se pronunciara a que el concepto de la experiencia fuera el de mayor peso dentro de los requisitos de los participantes, por otro lado, respecto a la aseveración de la empresa inconforme de que:.... " En este contexto, es evidente que uno de los requisitos de mayor trascendencia para la evaluación de las propuestas en la Licitación Pública Nacional No. 16101002- 008-09, es el de contar con la EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS 115 KV", sobre este punto la convocante aclara que lo manifestado es una apreciación unilateral de la empresa, pues en las bases de licitación, no se ponderó cuál o cuáles serían los conceptos con mayor o menor trascendencia para la evaluación.

La empresa inconforme manifiesta que de ninguna forma se comprueba por parte de la empresa ganadora la experiencia, sobre esta manifestación la convocante aclara lo siguiente: que en repetidas ocasiones durante la junta de aclaraciones se manifestó que para cubrir el requisito de la experiencia de las empresas deberían: "EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO".

La empresa presentó las cartas respectivas y en su Currículum. incluye copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para la prestación del servicio de conducción y potabilización del Acueducto 11, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del Acueducto 11. Con relación al Acueducto Aguascalientes, anexa información en la que describe la operación integral del Sistema de Agua Potable de Aguascalientes, que incluye extracción, potabilización, suministro, facturación, cobranza y obra emergente. Acueducto el Realito en San Luis Potosí, en el que manifiesta que es el contratista designado para la operación y mantenimiento del Sistema Acueducto el Realito. Se anexa relación de clientes principales en donde indica la dirección, teléfono y datos de los contactos de las obras en mención. En el caso del Acueducto 11 de Querétaro, señala en su currículum que está en fase de construcción; en cuanto al Realito señala también que está

PODER EJECU
SECRETARIA D
PUBLICA ORG.
DE CONTROL E
NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07003

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

en fase de construcción y el de Aguascalientes indica que se encuentra en operación.

La evaluación de la experiencia de los licitantes se evaluó de igual forma a todos los participantes, además en el caso de la empresa PROACTIVA DE MEXICO, S.A. DE C.V., se realizó una visita a la empresa el día 7 de diciembre de 2009, en la visita mencionada se corroboró información sobre las actividades de la empresa y el estatus de los contratos mencionados en el Currículum, información con la que se comprobó la capacidad de la empresa respecto a proyecto, construcción y operación de sistemas de agua potable, que si bien no son de características idénticas a las del Sistema Cutzamala (por ser un sistema de características relevantes en la República) sí son similares, y también se ratificó que la empresa tiene claro el concepto de operación continua de servicios de agua potable y de saneamiento entre otros. Independientemente de lo anterior, las bases indicaron que las plantillas de personal serian evaluadas al fallo del concurso, por lo que se cumplió con la evaluación aludida por la empresa inconforme."

Por otro lado, el Representante Común de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., al respecto manifestó:-----

"SEGUNDO.- Dentro del presente agravio la inconforme trata de hacer valer la nulidad del fallo combatido, en vista a que supuestamente la Convocante adjudicó el contrato, motivo de la presente controversia, a mi representada sin que la misma cuente con el requisito de experiencia solicitando para adjudicación del citado contrato. En consecuencia, atendiendo a este orden de ideas sin sustento manifestado por la hoy inconforme, supuesta la Convocante habría atentado contra los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción V y 5 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo aplicando de forma supletoria, así como al principio de decisión binaria completando en las bases de la Licitación Pública No. 16101002-008-09, sin embargo a lo largo del desarrollo de la contestación al presente agravio se le demostrará a esa H. Autoridad lo contrario, puesto que el actuar de la convocante es apegada a derecho de conformidad con lo siguiente:

Es el caso, que de autos se desprende el Currículum Vitae exhibido por mi representada en el proceso licitatorio, mismo que fue entregado a la convocante bajo Protesta de decir verdad conforme al procedimiento, convocatoria y bases que la propia inconforme consintió al no haberlos impugnados en tiempo y forma, y por tanto asumiendo responsabilidad de todo lo ahí manifestado, del cual se puede ver la experiencia de mi representada respecto de las áreas mencionadas en el escrito de inconformidad- que no tienen que ser idénticas, sino meramente similares, como lo reconoce la inconforme al transcribir la respuesta a la pregunta 149 formulada en la Junta de aclaraciones, respuestas que pasan, por ministerio de ley, a formar parte de la licitación pública. En este sentido, el argumento de la inconforme es tendencioso y parcial, puesto que menciona como supuesta única experiencia de mi representada la construcción de tres proyectos (que aun no están

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

en etapa de operación) en México, soslayando al respecto la experiencia derivada de los contratos: i) Que la empresa Sera Q.A., Tunja E.S.P, identificada con NIT. 820.000.671-7 filial del grupo PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A. el día 3 de octubre de 1996 suscribió un con el municipio de Tunja, el contrato No. 132/96, con una duración de 30 años a partir de su firma, cuyo objeto es: CONCESION CON INVERSION CONFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN MANETENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LA CIUDAD DE TUNJA, así, ii) Que entre la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionario local, CONCESIONARIA TIBITOS S.A ESP con NIT 830.036.211-4 se suscribió, el contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario, por un plazo de 20 años. Situación que quedó debidamente acreditada en autos, al ser contratos adjudicados a la matriz de mis representadas, lo que además se acredita en términos del anexo once que se acompaña, del que se desprende la participación accionaria de la adjudicada en los contratos mencionados en el gobierno corporativo de mi representada, siendo que, bajo los criterios de levantamiento del velo corporativo, no puede soslayarse la experiencia y responsabilidad del actuar de la matriz frente a sus filiales, ni viceversa.

Proyectos que son similares al del Sistema Cutzamala que opera en México. Ahora bien, en relación con el argumento de la inconforme respecto de que la experiencia en el extranjero no podría tomarse en cuenta por estar en presencia de una licitación pública nacional, tal argumento es tendencioso y contrario a derecho, puesto que si llegara a aceptarse, estaríamos ante la situación de que sólo la inconforme estaría en posibilidad de prestar el servicio por haberlo realizado los últimos 19 años, ya que se trata del único sistema con esas características en México. Siendo esto así, a efecto de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme a los artículos 134 de la Constitución y 26 de la Ley de Adquisiciones en vigor, la experiencia en el extranjero respecto de proyectos similares debe ser tomada en cuenta puesto que requisito de experiencia nacional, equivaldría a menoscabar el derecho a concursar y competir sobre bases libres y equitativas y dirigir las bases a un licitante determinado, lo que a su vez sería violatorio del artículo 29, ante penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones.

De lo manifestado en el párrafo inmediato anterior se infiere que mis apoderadas, tienen acreditada la experiencia solicitada en el área que compete la Licitación Pública número 16101002-008-09, contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, toda vez que aún cuando los proyectos en México no sean idénticos, demuestran capacidad para prestar el servicio solicitado (operación y mantenimiento), mientras que la experiencia en concreto, se desprendería de los currícula que se presentaran una vez firmado el contrato y sujetos a la aprobación de la convocante, tal como se ha demostrado que ocurrió. Además, la experiencia en el extranjero, como se ha establecido, debe tomarse en consideración respecto de proyectos similares, sin que sea posible atender a la pretensión de la inconforme en el sentido de que se le debe dar peso a sus 19 años de experiencia y a una experiencia en equipos idénticos, como trató de inducir al momento de plantear las preguntas 2, 3, 5, 9, 21, 22, 23, 35, 59, 86 y 112 en la junta de aclaraciones.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA ORGAN
DE CONTROL EN
NACIONAL D



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07304

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

En el mismo orden de ideas, de autos se corrobora que mis apoderadas si comprobaron mediante las documentales exhibidas en el proceso de licitación No. 161011002-008-09 la experiencia solicitada por la convocante. Luego entonces, cumplimentados los requisitos solicitados en la Licitación Pública que nos ocupa, la convocante emitió el fallo conforme al criterio binario "CUMPLE", sin violación a los artículos indebidamente aludidos por la inconforme.

De inicio, y con el objeto de desvirtuar cada uno de los argumentos vertidos por la hoy inconforme, se comienza a analizar lo referente a la experiencia debidamente por mi representada en el proceso Licitatorio No. 161011002-008-09, en el atendido que en las bases de la licitación se solicitó tener 1(un) año de experiencia en la prestación de servicios de operación de plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones, hecho que se aclara en la junta de aclaraciones mediante la pregunta identificada bajo el numeral 149 en el sentido de que no se está solicitando experiencia en el sistema Cutzamala, en el tenor siguiente:

"Respuesta: SE PERMITE QUE SOLO CON LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL SERVICIO QUE SE LICITA."

YA QUE NO SE ESTÁ SOLICITANDO EXPERIENCIA EN EL SISTEMA CUTZAMALA, SE SOLICITA SE TENGA EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE BOMBEO DE ALTA CAPACIDAD, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV. TABLEROS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE ESTAS SUBESTACIONES, LAS CUALES EXISTEN EN DIVERSOS SECTORES DIFERENTES AL DEL SISTEMA CUTZAMALA, POR LO QUE LA EXPERIENCIA SE PUEDE COMPROBAR CON TRABAJOS EN INSTALACIONES QUE CUENTEN CON EQUIPOS SIMILARES."

De lo expresado en la junta de aclaraciones, en específico en la respuesta aludida se desprende que la experiencia solicitada era dirigida a la operación de sistemas de bombeo de alta capacidad o con instalaciones que cuenten con equipos similares, y no así del Sistema Cutzamala, luego entonces los contratos antes aludidos, exhibidos en el proceso Licitatorio No. 16101002-009-009-08 por mi representada cumplen con el requisito solicitado, y no así como lo trata de que hacer valer la hoy inconforme, en los términos siguientes:

"Para el caso de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A DE C.V.**, haya expresado como experiencia la prestación de servicios similares al que se concurso, que se encuentren fuera del país, se manifiesta que estas no debieron ser tomadas en consideración por la entidad licitante para tener por acreditada la experiencia, ya que se trata de una licitación nacional la que nos ocupa por una parte, y por la otra si tales servicios son llevados a cabo por algún consorcio o persona moral distinta a **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A DE C.V.**, entonces en la evaluación no debieron ser tomadas en consideración para tener por acreditada su experiencia en la operación de plantas como las requeridas por la licitante, por la que solicito al respecto se revise por esta autoridad, tal circunstancia y en su caso se declare la nulidad del fallo impugnado, por no haber evaluado adecuadamente la propuesta de dicha empresa en este punto"

En el supuesto sin conceder, que se tuvieran las manifestaciones citadas en el párrafo inmediato anterior como ciertas y fundadas en las bases de licitación,-situación que en la

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

especie obvio no sucede - referente a que la experiencia en sistemas de bombeo de alta capacidad debe haber sido acreditada mediante servicios realizados entre el territorio nacional y si no es así no debió de haber sido acreditada la experiencia, la licitación pública en comento, estuviera dirigida a la empresa denominada Proyectos y Construcciones Urisa S.A de C.V., como ya se dijo, en vista de que el sistema Cutzamala es el único que maneja el sistema de bombeo de alta capacidad, subestaciones eléctricas de 115 KV tableros de control y protección de estas subestaciones y la inconforme es aquella que lleva operándola desde hace 19 años, pretender lo que hace valer la inconforme equivaldría a hacer inviable el proceso licitatorio, al imponer condiciones imposibles de cumplir a cualquier licitante ajeno a la inconforme. En atención a lo anterior y con objeto de que la Convocante no atente contra los principios de que toda licitación pública corresponde a la igualdad de condiciones, es que asentó y aclaro de forma precisa que la experiencia solicitada no debe de ser específicamente en el territorio nacional, y que con el hecho de que la experiencia en la operación de sistemas de bombeos sea similar bastaría para la acreditación y cumplimiento del requisito solicitado para la adjudicación del contrato en cuestión.

No obstante lo anterior, es de saberse que el aclarar meramente, como se solicita en las bases y se ratifica en la junta aclaratoria, "bajo protesta de decir verdad" contar con la experiencia necesaria, es un elemento suficiente para acreditar el requisito de experiencia solicitada en el procedimiento que nos ocupa. Sin que al respecto sean aplicables las tesis que cita el inconforme respecto del acreditamiento del interés jurídico en el amparo, ya que en el caso que la tesis establecen, se requiere del acreditamiento de la existencia de un derecho substantivo para tener legitimación activa para promover la acción de amparo, requisito indispensable para la procedencia del juicio, cuando aquí meramente se requiere indispensable para la procedencia del juicio, cuando aquí meramente se requiere, para la evaluación de la propuesta la manifestación de la capacidad de prestar el servicio, siendo responsabilidad de adjudicado, contar con ella para cumplir el contrato, de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones que establezca la ley, caso que no es del interés de la hoy inconforme ya que el cumplimiento o incumplimiento que realice mi representada del contrato adjudicado, en nada afecta el proceso y resultado del concurso público que llevó a la adjudicación. Por lo anterior, es que una vez adjudicado el contrato, la autoridad Convocante solicita a mi representada los datos exactos que demuestren la experiencia en mención de quienes váyan a operar y dar mantenimiento a las bombas del sistema Cutzamala (Anexo 3 y Anexo 4).

Esto quiere decir que de inicio se presume por las simples documentales exhibidas en el procedimiento la experiencia solicitada, y por lo mismo, con los elementos presentados con la propuesta técnica, quedó debidamente acreditada la experiencia requerida, y de sobra, por mi representada.

En el mismo tenor de ideas, y habiendo aclarado que la inconforme no atentó contra el principio de decisión binaria contemplado en las bases de la Licitación Pública que nos ocupa, toda vez que mi representada si cumplió de forma exhaustiva los requisitos solicitados dentro del mismo procedimiento, la inconforme asimismo, hace alusión a una supuesta violación de la Convocante en contra los artículos 14 y 16 Constitucionales y 3 fracción V y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es decir, al principio de legalidad y debida fundamentación y motivación contemplado por nuestra Carta Magna-artículos que no se transcribirán por economía procesal -, sin embargo, de lo manifestado a



PODER EJECUTI
SECRETARIA DE
PUBLICA ORGAN
DE CONTROL EN
NACIONAL D



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07035

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

lo largo del presente libelo se ha corroborado, mediante sustentos legales, cómo de los autos que obran en el expediente al rubro citado, existe sustento suficiente para determinar que la convocante actuó apegado a derecho.

Dicho esto, se concluye de forma tajante que tanto el acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo, como el Fallo han sido dictados conforme a derecho y por lo mismo, debe considerarse infundado el recurso de inconformidad que nos ocupa.

Por escrito de nueve de marzo de dos mil diez, el Representante Legal de la empresa ahora inconforme amplió el motivo de inconformidad que se analiza, con los siguientes argumentos: -----

"En relación a lo vertido por la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, respecto del segundo agravio hecho valer por mí representada en su escrito de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2009, en el que se argumentó que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., no contaba con la **EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS 115 KV.**, se apunta que, contrario a lo manifestado por la Dirección de Administración, mi representada nunca pretendió orientar a la convocante para que ésta diera más peso en la Licitación que nos atañe, al concepto de experiencia, y mucho menos "LA EXPERIENCIA", como concepto de mayor trascendencia, es una apreciación unilateral de la empresa que representó; LA EXPERIENCIA, como concepto que se ha defendido por parte de mí representada, deviene como uno de los requisitos establecidos dentro de las propias Bases de Licitación, mismo que fue establecido por la Convocante como sigue en el punto **9.1 Evaluación de las Propuestas, inciso 1)**, y en el que señaló lo siguiente:

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio **BINARIO** cumple o no cumple son los especificados para el documento 2 del anexo número 1.

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el anexo número 1 de esta convocatoria de licitación.

Curriculum vitae del licitante que incluya la siguiente información:

1) Manifestación de que cuenta con 1 (un) año de experiencia en la prestación de servicios de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV."

En este contexto, el cumplimiento de dicho requisito no es un mero capricho de mi representada, sino deviene del contenido de las propias bases de licitación, bases cuyo contenido debe ser cumplido de forma estricta, ya que de considerarse lo contrario, esto permitiría que cualquier persona omitiera los requisitos que se establecen para concursar en las diversas licitaciones, sin que esto diera motivo para desechar sus propuestas, lo cual devengaría sólo en perjuicio del propio Estado, ya que cualquier persona, sin que contará con la capacidad técnica y económica para la prestación de algún servicio, participaría en los procedimientos licitatorios, sin asegurar al mismo, las mejores condiciones disponibles

UTIVO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ahora bien, con respecto a la manifestación que hace la Dirección de Administración sobre que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., cumpliendo con lo establecido en la junta de aclaraciones presentó curriculum y la carta bajo protesta de decir de verdad de que contaba con la experiencia para brindar el servicio, comprobando con esto su experiencia, es dable argumentar que la Convocante apreció de forma errónea los hechos, lo que le llevó a hacer una indebida adjudicación del contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002/008-09, ya que como se ha dejado evidenciado, en las bases de licitación en el punto **9.1 Evaluación de las Propuestas, inciso 1)**, se señaló que se debería hacer la manifestación de que se contaba con un año de experiencia en la prestación de servicios de **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.** Y no de construcción y operación de sistemas de agua potable similares y mucho menos se precisó cuales o qué se debía entender por "sistemas de agua potable similares", por lo que sí en el caso en concreto, la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., no acreditó así su experiencia, es evidente que la Convocante adjudicó erróneamente al Contrato aludido, toda vez que dicha empresa no cumplió con lo solicitado en las Bases de la Licitación, incumpliendo con el contenido del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que a la letra señala:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

..."

[lo resaltado y subrayado es nuestro]

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., haya presentado las cartas bajo protesta de decir verdad que fueron requeridas en las bases de licitación, manifestando que contaba con la experiencia requerida, ya que derivado de propia manifestación de la Convocante en el oficio No. BOO.R01.07.-0092 de fecha 03 de febrero de 2010, cuando señala que:

"En el caso del Acueducto II de Querétaro, señala en su curriculum que está en fase de construcción; en cuanto al Realito señala también que está en fase de construcción y el de Aguascalientes indica que se encuentra en operación."

Es evidente que la experiencia que se solicitó en las Bases de Licitación respecto a la **OPERACION DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV,** no fue de ninguna forma acreditada, esto en virtud de que las Bases solicitaban la experiencia mínima de una año en la **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV** Y no

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07.16

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

así en la construcción de las mismas, por lo que en este contexto es evidente que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., no acreditó su experiencia en dicha operación de las plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas de 115 kv, y por ende no acredita su solvencia, ya que sí, como ha manifestado la propia Convocante, el Acueducto II de Querétaro (con capacidad de 1500 LPS y que será operado por PROACTIVA a partir de junio de 2010, según fue asentado por la propia convocante en la Minuta de fecha 7 de diciembre de 2009 y que corre en el Tomo IX de autos; documento que fue exhibido por la Convocante y que se hace nuestro para todos los efectos legales a que haya lugar) y el Acueducto el Realito se encuentran apenas en fase de construcción, es evidente que dichos sistemas de agua no pueden ser considerados como suficientes para acreditar la experiencia en su operación, dado que aún no se encuentran operando y la experiencia que se obtendrá a posteriori con su operación, no puede ser tomada en cuenta como curriculum para la firma del Contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, en virtud de que éste es anterior a la operación de los mencionados sistemas de agua potable.

No obstante a lo anterior, tal y como este H. Órgano Interno de Control podrá constatar del Documento denominado DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, INSTALACIONES Y RECURSOS HUMANOS (mismo que corre en el Tomo VII de autos; documento que fue exhibido por la Convocante y que se hace nuestro para todos los efectos legales a que haya lugar), los acueductos que se mencionaron como EXPERIENCIA en la OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV, por parte de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., no son ni de la mitad de la capacidad que se requiere para la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", por lo que en este contexto, es evidente que la información vertida por la empresa PROACTIVA, en sus cartas de fecha 25 de noviembre de 2009 (mismas que corre en el Tomo VII de autos; documentos que fueron exhibidos por la Convocante y que se hacen nuestros para todos los efectos legales a que haya lugar), es completamente falsa porque la empresa PROACTIVA no acreditó contar con la experiencia que se solicitó en las Bases de Licitación respecto a la OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV. Y por ende afecta de nulidad la Tabla de Evaluación anexa al Dictamen Técnico contenido en el Memorando No. BOO.R01.02.17.-3059 de fecha 9 de diciembre de 2009, así como al propio dictamen y de igual forma, por vía de consecuencia el Fallo de fecha 15 de diciembre de 2009 (ANEXO 3 del escrito de inconformidad), por ser este producto de actos afectados de nulidad.

Así mismo se insiste en que aún y cuando la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S. A. DE C. V., haya presentado como experiencia la prestación de "servicios similares" al que se concurso, que se encuentren fuera del país, se reitera que éstas no debieron ser tomadas en consideración por la entidad licitante para tener por acreditada la experiencia, ya que se trata de una licitación Nacional la que nos ocupa, esto por una parte,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

y por la otra, si tales servicios son llevados a cabo por algún consorcio o persona moral distinta a **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MEXICO, S. A. DE C. V.**, entonces en la evaluación no debieron ser tomadas en consideración para tener por acreditada su experiencia en la operación de plantas como las requeridas por la licitante, por lo que se reitera nuestra solicitud de que esta circunstancia sea revisada por este H. Órgano Interno y de Control y en su caso se declare la nulidad del fallo impugnado, por no haber evaluado adecuadamente la propuesta de dicha empresa en este punto.

Ahora bien, evidenciado nuevamente que el Fallo de fecha 15 de diciembre de 2009 (**ANEXO 3 del escrito de inconformidad**), se encuentra afectado de nulidad, es igualmente procedente que se declare en vía de consecuencia la nulidad también del Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo, de fecha 15 de Diciembre de 2009, por haber sido levantada para dar a conocer un Fallo a todas luces ilegal.

Como respuesta de lo anterior, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en el oficio número **BOO.R01.02.17.-0226**, de veintidós de marzo de dos mil diez, informó lo siguiente: -----

“Respuesta.-

Como atención a lo expuesto en esta parte del escrito de inconformidad presentado se reiteran las respuestas enviadas mediante el Oficio No. BOO.R01.07.-0092 de fecha 03 de febrero de 2010, referentes a la experiencia, evaluación técnica, y oferta subsecuente, destacando los siguientes puntos:

- La evaluación de la experiencia se realizó con el criterio de similitud, ya que de forzar a que la experiencia se comprobará con trabajos idénticos a los licitados, el requisito solo podría ser cubierto por la empresa que ha realizado los trabajos en el Sistema Cutzamala.
- En lo referente a la experiencia adquirida por la empresa fuera del territorio nacional no se percibe impedimento para tomarse en cuenta y evaluar el curriculum presentado.”

En relación con la ampliación de la inconformidad en comentario, el Representante Legal del tercero perjudicado en el presente asunto, hizo valer los argumentos que ya fueron transcritos en el cuerpo del presente instrumento jurídico, en los párrafos relativos a la contestación de la ampliación del primer motivo de inconformidad, pues en el escrito de veintinueve de marzo de dos mil diez, se omite distinguir qué argumentos se encuentran relacionados con cada uno de los motivos de la ampliación de inconformidad, ya que se maneja una sola contestación genérica para todos ellos en conjunto. Por lo que, se tienen por transcritos en esta parte dichos argumentos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias. -----

PODER E-
SECRETAR
PÚBLICA
DE CONTI
NACION



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/07

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Por último, los alegatos de las partes en el presente asunto respecto del segundo motivo de inconformidad, fueron los siguientes: -----

De la inconforme:-----

"Así mismo, en nuestro segundo agravo, mi representada manifestó su inconformidad en virtud de que la Convocante adjudicó el contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, a una empresa que no cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación, toda vez que dicha Convocante, no se cercioró de que PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., efectivamente contara con la EXPERIENCIA EN LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS 115 KV., siendo el caso de que en las bases de licitación y en la junta de aclaraciones respectiva, expresamente se requirió se contará con ese requisito; agravo que tampoco fue desvirtuado por la Convocante en este procedimiento, pues sólo se limitó a manifestar que mi representada durante el procedimiento licitatorio, quiso orientarla para que la misma se pronunciará a que el concepto de mayor trascendencia, lo fuera el de la EXPERIENCIA y que además, la empresa ganadora en efecto presentó cartas bajo protesta de decir verdad en donde manifestó su experiencia y que de la visita a sus instalaciones, se corroboró la información sobre las actividades de la empresa y el estatus de los contratos mencionados en su currículum; a este respecto es importante destacar que, tal y como se expresó en nuestra ampliación de inconformidad, mi representada nunca pretendió orientar a la Convocante para que ésta diera más peso en la Licitación que nos atañe, al concepto de experiencia, y mucho menos la trascendencia de dicho concepto, es una apreciación unilateral de la empresa que representó; ya que éste es uno de los requisitos establecidos dentro de las propias Bases de Licitación, mismo que fue establecido por la Convocante como sigue en el punto 9.1 Evaluación de las Propuestas, inciso 1), y en el que señaló lo siguiente:

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio BINARIO cumple o no cumple son los especificados para el documento 2 del anexo número 1.

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el anexo número 1 de esta convocatoria de licitación.

Currículum vitae del licitante que incluya la siguiente información:

- 1) Manifestación de que cuenta con 1 (un) año de experiencia en la prestación de servicios de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV."

Por lo que el cumplimiento de dicho requisito no es un mero capricho de mi representada, sino deviene del contenido de las propias bases de licitación, bases cuyo contenido debe ser cumplido de forma estricta, ya que de considerarse lo contrario, esto permitiría que cualquier persona omitiera los requisitos que se establecen para concursar en las diversas licitaciones, sin que esto diera motivo para desechar sus propuestas, lo cual devengaría sólo en perjuicio del propio Estado, ya que cualquier persona, sin que contará con la capacidad técnica y económica para la prestación de algún servicio, participaría en los procedimientos licitatorios, sin asegurar al mismo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ESTADO FEDERAL DE LA REPUBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Asimismo, con respecto a que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., cumpliendo con lo establecido en la junta de aclaraciones presentó currículum y la carta bajo protesta de decir verdad de que contaba con la experiencia para brindar el servicio, comprobando con esto su experiencia, se destaca nuevamente que la Convocante apreció de forma errónea los hechos, lo que le llevó a hacer una indebida adjudicación del contrato relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, ya que como se ha dejado evidenciado, en las bases de licitación en el punto **9.1 Evaluación de las Propuestas, inciso 1)**, se señaló que se debería hacer la manifestación de que se contaba con un año de experiencia en la prestación de servicios de **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV**, y no de construcción y operación de sistemas de agua potable similares y mucho menos se precisó cuales o qué se debía entender por "sistemas de agua potable similares", por lo que sí en el caso en concreto, la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., no acreditó así su experiencia, ya que como la propia Convocante reconoce en su oficio número BOO.ROI.07.-0092, de 03 de febrero de 2010 y la empresa PROACTIVA, en su escrito de 11 de febrero de 2010, reconoce que:

*Acueducto II en Querétaro: **SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN.**

*Acueducto el Realito en San Luis Potosí: **SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN.**

*Acueducto Aguascalientes: **OPERA MEDIANTE POZOS.**

Entonces es claro que, en efecto, la empresa PROACTIVA no acreditó su experiencia en la **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV**, tal y como fue solicitado en las bases de licitación y en la junta de aclaraciones, pues como ya se señaló, las bases establecieron que se contara con la experiencia en la operación de las plantas de bombeo y no así en su construcción, por lo que es evidente que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. de C.V., no cumplía con lo establecido en las mencionadas bases, lo que afectaba su solvencia, y por ende la Convocante adjudicó erróneamente al Contrato aludido, contraviniendo el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pues la Convocante **no verificó** que la propuesta de la empresa PROACTIVA, y en todo caso las cartas bajo protesta de decir verdad que se anexaron a la misma, cumplieran con lo establecido en las Bases de Licitación y aún cuando, alude a que en efecto se llevó a cabo una visita a las instalaciones de dicha empresa; en dicha visita, no verificó correctamente, la experiencia que aquí se controvierte, pues como ellas mismas aceptan, la experiencia a la que aludió PROACTIVA, sobre el Acueducto II en Querétaro y el Realito en San Luis Potosí, se obtendrá a posteriori, es decir cuando éstos comiencen su operación, pero no se contaba con la misma al momento del concurso y adjudicación del contrato respectivo, puesto que los mismos aún se encuentran en fase de construcción y no así de operación, como lo requerían las Bases de Licitación en comento.

Así mismo se insiste en que, aún y cuando la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MEXICO, S. A. DE C. V.**, haya presentado como experiencia la prestación de "servicios similares" al que se concurso, que se encuentren fuera del país, se reitera que éstas no debieron ser tomadas en consideración por la entidad licitante para tener por acreditada la experiencia, ya que se trata de una licitación Nacional la que nos ocupa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE
PUBLICA ORGAN
DE CONTROL EN I
NACIONAL DI



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37593

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Del tercero perjudicado: -----

"SEGUNDO.- Por otro lado, respecto del cumplimiento del requisito de experiencia solicitado para la adjudicación del citado contrato, es necesario manifestar que según se desprende de autos, mi representada ha acreditado contar con lo que para el efecto se solicitó en las bases, no pudiendo las pretensiones de la inconforme ser suficientes para revocar el fallo impugnado.

Es el caso, que de autos se desprende el Currículum Vitae exhibido por mi representada en el proceso licitatorio, mismo que fue entregado a la convocante bajo Protesta de decir verdad -conforme al procedimiento, convocatoria y bases que la propia inconforme consintió al no haberlos impugnado en tiempo y forma-, y por tanto asumiendo responsabilidad de todo lo ahí manifestado, del cual se puede ver la experiencia de mi representada respecto de las áreas mencionadas en el escrito de inconformidad- que no tienen que ser idénticas, sino meramente similares, como lo reconoce la inconforme al transcribir la respuesta a la pregunta 149 formulada en la Junta de Aclaraciones, respuestas que pasan, por ministerio de ley, a formar parte de las bases de licitación-

En este sentido, la pretensión de la inconforme es incorrecta, puesto que menciona como supuesta única experiencia de mi representada la construcción de tres proyectos (que aún no están en etapa de operación) en México, soslayando al respecto la experiencia derivada de los contratos: i) Que la empresa Sera Q.A., Tunja E.S.P, identificada con NIT 820.000.671-7 filial del grupo PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A. el día 3 de octubre de 1996 suscribió con el municipio de Tunja, el contrato No. 132/96, con una duración de 30 años a partir de su firma, cuyo objeto es: CONCESIÓN CON INVERSION COFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN MANETENIMIENTO, REHABILITACIÓN y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA, así como, ii) Que entre la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGÓTA ESP y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionaria local, CONSESIONARIA TIBITOC S.A. ESP con NIT 830.036.211-4 se suscribió, el contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario, por un plazo de 20 años. Situación que quedó debidamente acreditada en autos, al ser contratos adjudicados a la matriz de mis representadas.

La anterior experiencia, está constituida por proyectos que son similares al del sistema Cutzamala que opera en México, tal como se solicitó en las bases de licitación. De aceptarse la pretensión de la actora en el sentido que sólo pueda tomarse en consideración la experiencia nacional, estaríamos ante la situación de que sólo la inconforme estaría en posibilidad de prestar el servicio por haberlo realizado los últimos 19 años, ya que se trata del único sistema con

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

esas características en México, lo que a su vez sería violatorio del artículo 29, ante penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones. Al respecto, en la junta de aclaraciones mediante la pregunta identificada bajo el numeral 149, la convocante fue enfática en el sentido de que **no** se está solicitando experiencia en el sistema Cutzamala, y que la experiencia podía acreditarse con la participación en proyectos similares, en el tenor siguiente:

"Respuesta: SE PERMITE QUE SOLO CON LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL SERVICIO QUE SE LICITA.

YA QUE NO SE ESTA SOLICITANDO EXPERIENCIA EN EL SISTEMA CUTZAMALA, SE SOLICITA SE TENGA EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE BOMBEO DE ALTA CAPACIDAD, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV. TABLEROS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE ESTAS SUBESTACIONES LAS CUALES EXISTEN EN DIVERSOS SECTORES DIFERENTES AL DEL SISTEMA CUIZAMALA, POR LO QUE LA EXPERIENCIA SE PUEDE COMPROBAR CON TRABAJOS EN INSTALACIONES QUE CUENTEN CON EQUIPOS SIMILARES."

Además, la experiencia en el extranjero, como se ha establecido, debe tomarse en consideración respecto de proyectos similares, sin que sea posible atender a la pretensión de la inconforme en el sentido de que se le debe dar peso a sus 19 años de experiencia y a una experiencia en equipos idénticos, como trató de inducir al momento de plantear las preguntas 2, 3, 5, 9, 21, 22, 23, 35, 59, 86 y 112 en la junta de aclaraciones, cuestiones que quedaron aclaradas desde dicha junta y que fueron consentidas por la inconforme.

Luego entonces, cumplimentados los requisitos solicitados en la Licitación Pública que nos ocupa, la convocante emitió el fallo conforme al criterio binario "CUMPLE", sin violación a los artículos indebidamente aludidos por la inconforme, situación que es por demás ajustada a derecho.

No obstante lo anterior, es de saberse que el declarar meramente, como se solicita en las bases y se ratifica en la junta aclaratoria, "bajo protesta de decir verdad" contar con la experiencia necesaria, es un elemento suficiente para acreditar el requisito de experiencia solicitada en el procedimiento que nos ocupa, siendo responsabilidad del adjudicado, contar con ella para cumplir el contrato, de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones que establezca la ley, caso que no es del interés de la hoy inconforme ya que el cumplimiento o incumplimiento que realice mi representada del contrato adjudicado, en nada afecta el proceso y resultado del concurso público que llevó a la adjudicación. Por lo anterior es que una vez adjudicado el contrato, la autoridad Convocante solicitó a mi representada los datos exactos que demuestren la experiencia en mención de quienes vayan a operar y dar mantenimiento a las bombas del sistema Cutzamala, situación con la que se cumplió tal como se acreditó en autos.

Dicho esto, se concluye de forma tajante que ha quedado acreditado en los autos del presente procedimiento que tanto el acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo, como el fallo en sí, han sido dictados conforme a derecho y por lo mismo, debe considerarse infundado el recurso



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07 599

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

de inconformidad que nos ocupa.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que como parte medular del segundo de los motivos de inconformidad, se encuentra lo relativo a la experiencia de la Licitante Ganadora. Motivo por el cual, se procede con el análisis de dicho punto, con base en los argumentos lógico jurídicos que se exponen a continuación:-----

Las Bases de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, en su punto 9.1 requirieron lo siguiente:-----

"9.1 Evaluación de las Propuestas.

Los requisitos que serán evaluados con el criterio BINARIO cumple o no cumple son los especificados para el documento 2 del anexo número 1.

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el anexo número 1 de esta convocatoria de licitación.

Curriculum vitae del licitante que incluya la siguiente información:

- 1) Manifestación de que cuenta con 1 (un) año de experiencia en la prestación de servicios de **OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.**
- 2) Organización, instalaciones y recursos humanos con los que cuenta.
- 3) Datos generales actualizados de sus principales clientes indicando: a) giro de la empresa, b) nombre del contacto, c) puesto del contacto, d) dirección de la empresa, e) teléfono y/o dirección de correo electrónico del contacto.

El licitante deberá indicar con claridad cómo y en qué sección de su curriculum vitae presentado se cumple cada uno de los puntos solicitados en este apartado: **Documento 8 del anexo 1.**

Carta del licitante en el que manifieste, que en caso de resultar ganador, está de acuerdo en que la prestación del servicio será a partir del **21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 202012** en los domicilios de las Unidades Administrativas involucradas referidas en el anexo No. 2.

Carta del licitante en el que manifieste, que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos, así como con el **(equipamiento, instrumentos, herramientas, tanto de hardware como de software) LO QUE APLIQUE** necesarios para proporcionar los servicios objeto de la presente licitación.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Carta del licitante en el que manifieste que se compromete, en caso de resultar ganador, a guardar confidencialidad de la información que sea de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, y su compromiso de no hacerla pública, salvo petición judicial de autoridad competente en territorio mexicano. Dicha restricción será aplicable en forma permanente (perpetua). Así mismo, en caso de violación a lo mencionado, cubrirá a las Unidades Administrativas involucradas, los daños y perjuicios que les hubiera causado; independientemente de la rescisión y las acciones legales que en su caso procedan. En caso de existir propuestas conjuntas, cada uno de los consorciados, deberán de cumplir con este requisito.

Carta del licitante en el que manifieste que se compromete, en caso de resultar ganador, a reparar cualquier daño que su personal llegue a causar a los **EQUIPOS O INSTALACIONES** de las Unidades Administrativas involucradas sin costo alguno para las mismas, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación que por escrito realicen los administradores del contrato.

Copia simple de la Declaración Anual del Ejercicio 2008 o de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio 2008, con los que se compruebe que el licitante cuenta con un capital contable mínimo de **30 millones de pesos**.

Para la evaluación de los precios ofertados se tomará en consideración la determinación de los precios no aceptables según lo que establece el artículo 2 de la LAASSP."

Mientras que, en la Junta de Aclaraciones de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se aclaró a los licitantes, respecto de la forma en la que se demostraría la experiencia, lo que a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

"2.-En la página 17 de las Especificaciones Técnicas se indica que para la plantilla mínima de cada planta de bombeo debe de estar compuesta de un Ingeniero Especializado, un Operador y un Ayudante de Operador.

Así mismo, indican el perfil del Ingeniero Especializado.

Las preguntas a éste respecto son:

- a) -Cómo se va a comprobar a la CNA la experiencia solicitada y en qué Anexo o documento se deberá poner en la propuesta.
- b) -¿No se solicita que sean titulados y/o con Cédula profesional?
- c) -¿Cómo se va a comprobar a la CNA la experiencia solicitada para el Operador? Y en qué anexo o documento se deberá poner en la propuesta?
- d) -¿Cómo se le va a comprobar a la CNA la experiencia solicitada para el ayudante de operador? Y en qué anexo o documento se deberá poner en la propuesta?
- e) -¿El Ingeniero Especializado deberá ser titulado y/o con Cédula Profesional?





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07900

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Respuestas: PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLAN CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

POR LO ANTERIOR INCISOS A, B, C, D Y E NO APLICAN

3.- En la página No. 18 de éstas especificaciones técnicas para la operación del Centro de Control Supervisorio (CCS) están solicitando un Ingeniero por turno para cubrir las 24 horas, así mismo están indicando el perfil solicitado.

Las preguntas a este respecto son:

- a) Como se va a comprobar a la CNA la experiencia solicitada y en que anexo se deberá poner en la propuesta.
- b) ¿No se solicita que seàn titulados y/o con Cedula Profesional?

Respuestas: PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLAN CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

POR LO ANTERIOR INCISOS A Y B NO APLICAN

5.- En la página No. 20 de las especificaciones técnicas indican lo siguiente: para efecto de la presentación de proposiciones deberá incluir el currículum de la empresa, mostrando que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

cuenta con la experiencia necesaria para la operación y mantenimiento de los sistemas y equipos que comprende la función.

Las preguntas a éste respecto son

- a) De cuánto tiempo la CNA está solicitando que la empresa tenga de experiencia en este tipo de trabajos.
- b) Como se va a comprobar que en efecto se tenga la experiencia solicitada, con copia de contratos, con copia de fianzas, etc.

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

9.- En la página 22 de las especificaciones técnicas indica.

La función de operación y mantenimiento en conjunto de las seis plantas de bombeo y el centro de control supervisorio, deberá de contar con un Superintendente de tiempo completo. Deberá ser ingeniero mecánico electricista, mecánico, electricista o de rama afín, titulado, con experiencia comprobable no menor de 2 años, con conocimientos en la operación de plantas y equipos de bombeo, operación de subestaciones de 115 kv, compensadores estáticos de gran capacidad en 115 kv. Tableros blindados de 15 kv, controladores programables, protecciones para líneas en 115 kv, así como manejo de personal, manejo de computadora personal en ambiente Windows NT, Office 2000, conocimiento del lenguaje Cimplicity y Versapro o similar, con la responsabilidad del llenado diario de la bitácora general del contrato de servicio.

PODER EJ
SECRETAR
PÚBLICA C
DE CONTR
NACIONA.

- a) ¿Cómo se va a comprobar a la CNA la experiencia solicitada?
- b) En la página 25 en el último párrafo indica que el Superintendente de tiempo completo deberá ser titulado con una experiencia comprobable no menor a 3 años.
- c) ¿Cuántos años de experiencia comprobable es lo solicitado por la CNA 2 ó 3 años.?

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07901

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLAN CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL SUPERINTENDENTE ES DE 2 AÑOS.

21.- En las Especificaciones Técnicas página 20 octavo párrafo indica.

Para efectos de la presentación de proposiciones, el postor deberá incluir el currículum de la empresa, demostrando que se cuenta con la experiencia necesaria, para la operación y mantenimiento de los sistemas y equipos que comprende la función.

A) Para demostrar dicha experiencia ¿será necesario presentar copia de los contratos donde se pueda comprobar tener la experiencia solicitada además de copia de los facturas de esos contratos?

B) ¿Cuántos años de experiencia se está solicitando?

Respuesta: PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARA A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARA SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLAN CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

23.- De las bases que son las de currículum vitae de: Ingeniero Especializado, Operador, Ayudante de Operador, Ingeniero de Operación del Sistema de Control Supervisorio. Es decir, que son respecto al currículum de los técnicos responsables de las plantas los solicitados por CONAGUA son:

- Ingeniero especializado (1) en 4 turnos x planta	4
-Ayudante operador (1) en 4 turnos x planta	4
-Ayudante Operador (1) en 4 turnos x planta	4
-Ingeniero Op. Del Sistema de Control Supervisorio (1) en 4 turnos	4
 Ingeniero especializado (1) x 4 turnos x 6 plantas=	24
Operador (1) x 4 turnos x 6 plantas=	24
Ayudante de Operador (1) x 4 turnos x 6 plantas=	24
Ingeniero Op. Del sistema de control supervisorio 1 x 4 turnos	4
Total	76



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Por lo cual, se tendrán que entregar 76 curriculums del personal que cumpla con el perfil de experiencia comprobable como se indica en los en los perfiles de las especificaciones técnicas, dichos curriculums vitae en que documento se pondrán los curriculums vitae?

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLA CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

35.-En las Especificaciones Técnicas y en las Bases (página 20 y 16) indican que hay que anexar el curriculum vitae de la empresa y además que se constate que cuenta con la experiencia comprobable en la prestación del servicio objeto de esta licitación "Operación de Plantas de Bombeo de Gran Capacidad y Subestaciones Eléctricas de 115 KV" indicados en las bases. Esta experiencia mínima de 1 año se debe comprobar con copia de contratos donde se indique lo anterior, se tiene algún formato para este propósito o se presentará en hoja membretada con copia de dichos contratos y facturas y en qué documento habrá que ponerse esto?

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLA CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

59.-En las especificaciones técnicas indica que habrá que presentar el organigrama de la empresa, así como el de la plantilla de personal técnico. Esto quiere decir que aparte de los ingenieros y sus plantillas para la operación de las plantas de bombeo y centro de control supervisorio, así como sus relevos además debemos incluir a los ingenieros y sus cuadrillas de los siguientes mantenimientos.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37902

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Control y protección

- eléctrico
- mecánico
- comunicaciones
- instrumentos scs y red fibra óptica
- motores, mto. mayor plantas
- electromecánico

¿Es esto correcto o se requiere algo más?

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLA CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

86.- En las bases de la licitación en la página 12 en el punto 4.8, indica: "propuesta técnica, considerando lo señalado en el anexo número x de ésta convocatoria (documento número 8 del anexo número 1)"

a)-¿Qué parte de la propuesta técnica habrá que poner en éste documento 8?

Respuesta.- NO EXISTE ANEXO X SE TRATA DE ERROR TIPOGRÁFICO.

LA REDACCION CORRECTA DEL PUNTO 4.8 DE LAS BASES DE LICITACION A LA LETRA DICEN:

"4.8 PROPUESTA TECNICA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ANEXO NUMERO X DE ESTA CONVOCATORIA (DOCUMENTO NUMERO 8 DEL ANEXO NUMERO 1)"

Y DEBE DECIR:

"4.8 PROPUESTA TÉCNICA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 2 Y 3 DE ESTA CONVOCATORIA (DOCUMENTO NÚMERO 8 DEL ANEXO NÚMERO 1)"

TIPO PERSONAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN NACIONAL
DEL AGUA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

- b) ¿Cuál es el anexo número x de esta convocatoria? ¿En qué hoja esta? En caso que no lo hayan puesto favor de entregarnos junto con le instructivo de llenado para poderlo poner en este documento 8

Respuesta.- NO EXISTE ANEXO X SE TRATA DE ERROR TIPOGRÁFICO.

LA REDACCION CORRECTA DEL PUNTO 4.8 DE LAS BASES DE LICITACION A LA LETRA DICEN:

"4.8 PROPUESTA TECNICA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ANEXO NUMERO X DE ESTA CONVOCATORIA (DOCUMENTO NUMERO 8 DEL ANEXO NUMERO 1)"

Y DEBE DECIR:

"4.8 PROPUESTA TECNICA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ANEXO NUMERO 2 Y 3 DE ESTA CONVOCATORIA (DOCUMENTO NUMERO 8 DEL ANEXO NUMERO 1)"

- c) En el punto no. 9.1 que también hay que poner en este documento 8 indican lo siguiente:

Currículum Vitae del licitante que incluya la siguiente información:

- 1) Manifestación de que cuenta con 1 (un) año de experiencia en la presentación de servicios de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELECTRICAS DE 115 KV.
- 2) Organización, instalaciones y recursos humanos con los que cuenta
- 3) Datos generales actualizados de sus principales clientes indicando: a) giro de la empresa, b) nombre del contacto, c) puesto del contacto, d) dirección de la empresa, e) teléfono y/o dirección de correo electrónico del contrato.

El licitante deberá indicar con claridad cómo y en qué sección de su currículum vitae presentado se cumple cada uno de los puntos solicitados en este apartado: Documento 8 del anexo 1

- Carta del licitante en el que se manifieste, que en caso de resultar ganador, ésta de acuerdo en que la prestación del servicio será a partir del 21 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012 en los domicilios de las Unidades Administrativas involucradas referidas en el anexo No. 2.
- Carta del licitante en el que manifieste, que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos, así como con el (equipamiento, instrumentos, herramientas, tanto de hardware como de software) LO QUE APLIQUE necesarios para proporcionar los servicios objeto de la presente licitación.
- Carta del licitante en el que manifieste que se compromete, en caso de resultar ganador, a guardar confidencialidad de la información que sea de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, y su compromiso de no hacerla pública, salvo petición judicial de autoridad competente en territorio mexicano. Dicha restricción será aplicable en forma permanente (perpetua)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07903

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Así mismo, en caso de violación a lo mencionado, cubrirá a las Unidades Administrativas involucradas, los daños y perjuicios que les hubiera causado; independientemente de la rescisión y las acciones legales que en su caso procedan. En caso de existir propuestas conjuntas, cada uno de los consorciados, deberán de cumplir con este requisito.

- Carta del licitante en el que manifieste que se compromete, en caso de resultar ganador, a reparar cualquier daño que su personal llegue a causar a los EQUIPOS O INSTALACIONES de las Unidades Administrativas involucradas sin costo alguno para las mismas, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación que por escrito realicen los administradores del contrato.
- Habrá que presentar Copia simple de la Declaración Anual del Ejercicio 2008 o de los estados financieros auditados correspondiente al ejercicio 2008 con los que se compruebe que el licitante cuenta con un capital mínimo de 30 millones de pesos.

Para la evaluación de los precios ofertados se tomará en consideración de determinación de los precios no aceptables según lo establece el artículo 2 de la SAASSP

Aquí las preguntas son:

d) ¿En qué anexo habrá que ponerlo anteriormente descrito?

Respuesta.- SE INCLUIRÁ EN LA PROPUESTA TÉCNICA ANEXO 1

e) ¿Cómo se le va a demostrar a la C.N.A. que se cuenta con la experiencia solicitada que tipos de documentos habrá que anexarle ¿copia de contratos, que indiquen la experiencia en la prestación de Servicios de Operación de Plantas de Bombeo de gran capacidad o Subestaciones Eléctricas de 115 kv? O las fianzas respectivas de esos contratos?

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLA CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

f) Organización, instalación y recursos humanos con los que cuenta.

f.1) La organización que actualmente tiene la empresa para poder proporcionar el servicio solicitado a partir del 21 de diciembre del 2009 o qué?

f.2) Instalaciones que actualmente tiene la empresa para poder proporcionar el servicio solicitado a partir del 21 de diciembre del 2009, o qué?

f.3) Recursos humanos con que cuenta la empresa para poder proponer el servicio solicitado a partir del 21 de diciembre del 2009 o qué?

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

g). Datos generales actualizados de sus principales clientes dando:

Los datos solicitados.

La C.N.A. con esto está solicitando en papel membretado de la empresa lo anteriormente expuesto?

Respuesta.- NO APLICA

h) La CNA está solicitando en papel membretado de la empresa las cartas donde se manifieste:

h.1) Que en caso de resultar ganador, está de acuerdo en que la prestación del servicio será a partir del 21 de diciembre 2009 al 31 de diciembre del 2012 en los domicilios de las unidades administrativas involucradas en el Anexo. 2

h.2) Que se cuenta con la capacidad técnica financiera y de recursos humanos, re..... para poder proporcionar los servicios objeto de la presente licitación.

h.3) Que se compromete en caso de resultar ganador, a guardar confidencialidad de la información que son de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación.

h.4) Que se compromete en caso de resultar ganador, a reparar cualquier daño que su personal lleguen a causar a los equipos e instalaciones, sin costo alguno para la CNA, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación

h.5) Copia simple de la Declaración Anual del Ejercicio 2008 o de los Estados Financieros Auditados correspondientes al Ejercicio 2008, con los que se compruebe que el Licitante cuenta con su capital contable mínimo de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos)

PODER EJER
SECRETARIA
PUBLICA OF
DE CONTROL
NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07004

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

h.6) Favor de aclararnos ampliamente lo expresado en el párrafo No. 6, de las página 17 de las Bases donde indican que "para la evaluación de los precios ofertados se tomará en consideración la determinación de los precios no aceptable según lo que establece el artículo 2 de la LAASSP.

¿Qué es lo que esto significa?

Respuesta.- SE TRATA DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LAASSP.

i) En el documento No. 8 (página 32) de las Bases indica que en este documento también hay que poner el punto 18.1

La pregunta específica es ¿cuál es el punto 18.1 de las Bases?, ya que en la hoja # 29 de las mismas, únicamente se tiene el # 18 y de ahí se sigue con los puntos 19, 19.1, 20, 21.

Favor de aclarar cuál será este punto 18.1 que habrá que poner en el documento #8.

Respuesta.- EL 18.1 NO EXISTE. SE DEBERÁ INCLUIR EL PUNTO 19.1

112.- *En el Anexo 1 Documentación que deberán presentar los licitantes en el acto de apertura de oferta, en el documento No. 8 punto 9.1 ¿se deberá de incluir currículum del licitante y todo su personal encargado, y cédulas profesionales así como carátulas de contratos para acreditar la experiencia, y también se tendrá que anexar copia de la declaración anual ó los estados financieros auditados por contador externo, junto con su respectiva cedula profesional del Contador?*

Respuesta.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, EL POSTOR DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULO DE LA EMPRESA, PRESENTANDO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO.

EL OCAVM SOLICITARÁ A LA EMPRESA GANADORA EL CURRÍCULO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Y CONTROL SUPERVISORIO CON EL QUE INTEGRARÁ SU PLANTILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE LICITA DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, ESTOS SERÁN ANALIZADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTE SERÁ RECHAZADO Y DEBERÁN HACER LA PROPUESTA DE OTRO CANDIDATO DENTRO DEL MISMO PERIODO, HASTA QUE ESTOS CUMPLA CON LO SOLICITADO. DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.

149.- *En el punto 9.1 nos solicitan que en el Curriculum del Licitante se tenga un año de experiencia en la Operación de Plantas de Bombeo de gran capacidad, cosa que solo puede tener la Empresa que se encuentra operando Cutzamala, pues no existe otro complejo como Cutzamala, solicitamos se permita que la carta de experiencia sea válida por sí sola, ya que en nuestra plantilla de personal existen las personas que saben operar los equipos, pero como Empresa pudiera no haberse operado una planta completa.*

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Respuesta.- SE PERMITE QUE SOLO CON LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y EL PERSONAL CAPACITADO PARA EL SERVICIO QUE SE LICITA.

YA QUE NO SE ESTA SOLICITANDO EXPERIENCIA EN EL SISTEMA CUTZAMALA, SE SOLICITA SE TENGA EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE BOMBEO DE ALTA CAPACIDAD, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV. TABLEROS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE ESTAS SUBESTACIONES LAS CUALES EXISTEN EN DIVERSOS SECTORES DIFERENTES AL DEL SISTEMA CUTZAMALA, POR LO QUE LA EXPERIENCIA SE PUEDE COMPROBAR CON TRABAJOS EN INSTALACIONES QUE CUENTEN CON EQUIPOS SIMILARES."

De esta manera, para que los licitantes pudieran acreditar el rubro de experiencia a que se refiere el punto 9.1 de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, debían presentar lo siguiente: -----

1. -El currículum de la empresa.
2. -Una carta en la que manifestaran "bajo protesta de decir verdad" que contaban con la experiencia para brindar el servicio.
3. -Dentro de los primeros cinco días posteriores a la emisión del Fallo correspondiente, la Convocante solicitaría a la empresa ganadora el currículum del personal técnico de la operación de las plantas de bombeo y control supervisorio con el que integraría su plantilla para la prestación del servicio que se licita.

Personal que sería analizado, y en caso de incumplimiento a lo solicitado en las especificaciones técnicas, sería rechazado y el licitante debería hacer la propuesta de otro candidato dentro del mismo periodo, hasta que estos cumplieran con lo solicitado. -----

De persistir el incumplimiento sería motivo de rescisión contractual. -----

De la revisión que se realice al documento 9.1 denominado "Currículum de la Empresa" que la persona jurídica PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., presentó en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, se desprende un primer documento de presentación, en el que se señalaron como servicios de la empresa en comentario los siguientes: -----

PODER EJECU SECRETARIA D PUBLICA ORG: DE CONTROL E NACIONAL

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07005

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

- 1) -Abastecimientos y Potabilización.
- 2) -Conducción de Agua Potable.
- 3) -Distribución de Agua Potable.
- 4) -Gestión Comercial.
- 5) -Tratamiento de Aguas Residuales.
- 6) -Identificación de Fuentes.
- 7) -Evaluación de Fuentes.
- 8) -Gestión de Fuentes.
- 9) -Instrumentación y Operación de Sistemas de Extracción (Pozos y Fuentes Superficiales).
- 10) Optimización Energética.
- 11) Mantenimiento.
- 12) Potabilización.
- 13) Diseño, Construcción y Operación de Infraestructura de Distribución de Agua Potable.
- 14) Análisis, Gestión, Operación y Mantenimiento de Redes.
- 15) Operación y Mantenimiento de Acueductos.
- 16) Interconexión de Fuentes de Abastecimiento.
- 17) Padrones de Usuarios.
- 18) Catastro de Redes.
- 19) Diagnósticos Hidráulicos.
- 20) Rehabilitación de Tuberías.
- 21) Redistribución y Recuperación de Caudales.
- 22) Operación y Mantenimiento de Redes.
- 23) Detección de Fugas.
- 24) Comercialización de Agua Potable y Drenaje.
- 25) Sistemas de Gestión.
- 26) Medición, Facturación y Cobranza.
- 27) Reorganización por Sectores y Subsectores.
- 28) Descentralización de la Gestión.
- 29) Atención Personalizada de la Gestión.
- 30) Call Center 7/24 073.
- 31) Sistema Permanente de Guardias.
- 32) Construcción y Operación de Plantas de Tratamiento (Biológicas y/o Físico Químicas)

- Anaeróbicos
- Aeróbicos
- Primarios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

- Secundarios
- Terciarios

- 33)Rehúso de Agua Residual.
- 34)Tratamiento y Disposición de Lodos

Aunada a la presentación anterior, se encuentran agregados los siguientes documentos:-----

A. Contrato celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la sociedad denominada Suministro de Agua de Querétaro, con la participación de diversas sociedades entre las que se encuentra **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** Cuyo objeto es la prestación de servicios para la prestación del servicio de conducción y potabilización del sistema Acueducto II de Querétaro, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del citado Acueducto II de Querétaro con una capacidad nominal de 1.5 M3/seg.; de las obras de almacenamiento y de las obras complementarias.-----

Contrato celebrado entre Suministro de Agua de Querétaro, S.A. de C.V., y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, conjuntamente con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; y, los accionistas O & M. Cuyo objeto fue la prestación del servicio de operación de Acueducto II de Querétaro, mencionado en el párrafo que precede.-----

B. Presentación en power point que contiene información del Acueducto de Aguascalientes.-----

C. Presentación en power point, relativa al contrato de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. DE C.V.**, con la Comisión de Aguas del Distrito Federal, para la operación comercial y el mantenimiento de la red secundaria de abastecimiento a las tomas domiciliarias en las delegaciones Cuauhtémoc, Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, proyecto con duración de una década

D. (se omitió documentación relativa al Acueducto El Realito, en San Luis Potosí)

E. Documento cuyo rubro tiene "CERTIFICA" de trece de abril de dos mil nueve, mediante el cual, el C. JULILÁN MONTOYA GUZMÁN, en su carácter de Gerente Corporativo del Sistema Maestro; con el Visto Bueno, del C. JOHNY JOSÉ

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37006

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

GARCÍA TIRADO, en su calidad de Gerente Financiero; ambos de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ hace del conocimiento que entre la citada empresa y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionaria local, CONCESIONARIA TIBITOC, S.A., ESP., con NIT 830.036.211-4, se suscribió el Contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario, por un plazo de 20 años.-----

Escrito que se encuentra acompañado de la apostilla número AJLL75156506, de once de noviembre de dos mil nueve.-----

F. Así como, un escrito con rubro "HACE CONSTAR" de trece de junio de dos mil siete, a través del cual el INGENIERO CARLOS GABRIEL MEJIA ANGULO, como Director de la Interventoría del Contrato número 132/96, hizo del conocimiento que la empresa SERA Q.A. Tunja E.S.P. S.A., identificada con NIT 820.000.671 - 7 filial del grupo PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A., el día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, suscribió con el Municipio de Tunja, el Contrato No. 132/96, con una duración de 30 años contados a partir de su firma, cuyo objeto fue la CONCESIÓN CON INVERSIÓN COFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA.-

Documento al que se acompañó la apostilla número 5834987, de diecinueve de junio de dos mil siete.-----

En el mismo anexo 9.1 "Currículum de la Empresa" la persona moral PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., agregó lo siguiente:-----

Como anexo 1).- Los escritos de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por los que los Apoderados Legales de las citadas empresas, manifestaron "bajo protesta de decir verdad" que cuentan con un año de experiencia en la prestación del servicio de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.-----

Como anexo 2).- El documento denominado "Descripción de la organización, instalaciones y recursos humanos", cuyo contenido es el siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"Estructura general y capacidades:

Proactiva Medio Ambiente México cuenta en México con 2,500 empleados, procedentes en su gran mayoría de las localidades en donde prestamos servicios medio – ambientales, para atender a un volumen aproximado de 11 millones de usuarios en la república Mexicana.

Proactiva Medio Ambiente fue fundada en el año de 1996 en Madrid, España; con la misión de proporcionar los servicios de gestión de servicios ambientales en los sectores de agua y residuos urbanos. Para eso, desde su partida incorporó a sus activos aquellos que tenían las empresas **FCC** y **Veolia Environment** y quienes son los socios de **Proactiva Medio Ambiente**.

Por su parte, **Proactiva Medio Ambiente** estableció a **Proactiva Medio Ambiente México, S.A. de C.V.**, en la República Mexicana, para lo cual se asoció estratégicamente con la empresa **Ingenieros Civiles Asociados**.

A nivel mundial, **Proactiva** tiene más de 10,000 empleados y tiene presencia en 7 países, proporcionando servicios a 40 millones de usuarios.

Instalaciones:

Ciudad de México, D.F.

Proactiva Medio Ambiente México, S.A de C.V., presta servicios actualmente en el **Distrito Federal**, prestando los servicios de gestión de sistemas comerciales y mantenimiento de redes para el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero para un volumen de 2.5 millones de usuarios.

Aguascalientes.

También presta servicios en la Ciudad de Aguascalientes, para la **Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**; en donde prestamos servicios de operación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable, servicios comerciales y manejo de alcantarillado. Atendemos a un promedio de 750,000 usuarios. Contamos con personal técnico altamente calificado y con amplia experiencia en la operación, conservación y mantenimiento; atención a usuarios y gestión integral.

Acueducto II.

En Querétaro, **Proactiva Medio Ambiente** es uno de los socios en la **Compañía Servicios de Agua de Querétaro**; quien es la concesionaria de los servicios de conducción y potabilización de 1,500 lps para la Ciudad de Querétaro y somos el encargado total de las operaciones, conservación y mantenimiento de la infraestructura por un periodo de 18 años, que se vencerán en el año 2027.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES 37507

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Los datos generales de proyecto son:

Caudal bombeado y conducido: 1500 lps nominal/ 1800 lps máximo.
Altura de bombeo: 1200 metros
Número de estaciones de bombeo: 2
Número de bombas por estación de bombeo: 4 (3 en servicio + 1 de respaldo)
Potencia unitaria de las bombas: 6,000 Kw
Longitud línea de conducción: 130 Km

La compañía Operadora del proyecto está constituida por Proactiva Medio Ambiente México y Proactiva Medio Ambiente Proyectos y Servicios Especializados y está encomendada con los servicios de operación, de toda la infraestructura de bombeo, conducción y potabilización, así como la infraestructura de comunicaciones y control automático.

Acueducto El Realito.

En San Luis Potosí, Proactiva Medio Ambiente es el contratista designado para la operación, conservación y mantenimiento del sistema Acueducto El Realito para la concesionaria de los servicios de conducción y potabilización de 1,000 lps para la Ciudad de San Luis Potosí. Somos el encargado total de la operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura por un periodo de 23 años, que se vencerán en el año 2035.

Los datos generales del proyecto son:

Caudal bombeado y conducido: 1000 lps nominal/ 1000 lps máximo.
Altura de Bombeo: 1200 metros aproximadamente.
Número de estaciones de bombeo: 3
Número de bombas por estación de bombeo: 4 (3 en servicio + 1 de respaldo)
Potencia unitaria de las bombas: 2,000 kw
Longitud línea de conducción: 130 Km

Colombia.

Proactiva Medio Ambiente estableció en Colombia la empresa "Concesionaria Tibitoc" y celebró el contrato de operación, conservación y mantenimiento de las estructuras de bombeo, conducción y potabilización de agua para la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP. La capacidad de conducción y potabilización es de 10.5 m3/s. El Contrato ha estado vigente desde 1998 hasta el año de 2018.

Similarmente, Proactiva Medio Ambiente constituyó la Empresa Sera Q.A., para la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, expansión y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la Ciudad de Tunja, en Colombia. El sistema de Tunja es para una capacidad de 300 lps.

Recursos Humanos.



[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Proactiva cuenta con más de 2,500 empleados en la República Mexicana, más de 600 equipos en operación y atiende diariamente a más de 11 millones de usuarios. Nuestro personal es capacitado continuamente tanto a nivel nacional, como a través de medios virtuales de capacitación en temas técnicos de diseño, construcción, operación y mantenimiento en tratamiento de agua potable y agua residual.

Tenemos la política de contratar prioritariamente al personal técnico y especializado a nivel local y favorecemos la formación de cuadros de personal totalmente nacionales en todos los lugares donde hacemos negocios. No obstante, contamos también con la experiencia de personal internacional que puede asignarse a los proyectos según la necesidad; ya sea para transferir el conocimiento de un lugar a otro, transmitir buenas prácticas operativas, o para encargarse de alguna posición clave en un proyecto en particular.

Nuestra visión de los servicios de operación y mantenimiento:

Proactiva Medio Ambiente es una empresa totalmente dedicada a proporcionar servicios de operación y mantenimiento en conducción, acondicionamiento y distribución de agua potable. Somos muy consistentes de que los servicios que proporcionamos tienen un alto impacto social y que somos responsables de que la calidad del agua y del servicio sea de primer nivel. Conocemos los riesgos y retos que implica el manejo de un material tan preciado como el agua y por eso tomamos muy en serio la máxima de que nuestro éxito se mide en función de la satisfacción diaria de las necesidades de nuestros clientes; ya sea un Organismo Operador de Agua o un usuario doméstico. Por eso dedicamos el mayor de los cuidados a la tecnología en nuestros servicios y a la capacitación del personal que maneja diariamente un fluido tan vital en términos de salud y paz social."



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Como anexo 3).- El "Listado de Clientes Principales" que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Cliente	Giro	Nombre del contacto	Puesto	Dirección	Teléfono
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Servicios Públicos	C. Francisco Núñez Escudero	Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios	Izazaga 89, 8º Piso, Colonia Centro, México, D.F. 06010	(55) 5728-0045
Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes	Servicios Públicos	C. Héctor Macías Díaz	Director del Organismo Operador	Calle Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. Curtidores, Aguascalientes, Aguascalientes.	(449) 915-1513 ccapama@ags.gob.mx
Suministro de Agua de Querétaro (SAQSA)	Concesionaria	Ing. José de Jesús Benítez Arias	Director General	Hacienda Grande No. 1005, Col. Jardines de la Hacienda, 76180, Santiago de Querétaro, Querétaro	(442) 216 7944 José.benitez@ica.com.mx
AQUOS EL REALITO, S. A DE C.V.	Concesionaria	Ing. Ricardo Montiel Iniestra	Director General	Av. Venustiano Carranza No. 999 PH De, Colonia Moderna 78233, San Luis Potosí, San Luis Potosí	(444) 814-3440 ricardo.montiel@ica.com.mx



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07508

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Como anexo 4.- Dos escritos de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, mediante los cuales los Apoderados Legales de las empresas en participación conjunta en comento manifestaron que en caso de resultar ganadoras sus representadas están de acuerdo en la prestación del servicio licitado a partir del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, al último día del dos mil doce.-----

Como anexo 5.- Otro par de escritos de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, a través de los cuales los Apoderados Legales de las empresas anteriormente referidas, manifestaron que cuentan con la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos, así como con el equipamiento, instrumentos, herramientas, tanto de hardware, como de software; y lo que aplique necesarios para proporcionar los servicios objeto de la licitación de nuestra atención.-----

Como anexo 6.- Dos documentos, en los que los Apoderados Legales de las empresas en comentario se comprometieron a guardar confidencialidad de la información que sea de su conocimiento con motivo de la presentación de los servicios objeto de la Licitación, asumiendo su compromiso de no hacerla pública, salvo petición judicial de autoridad competente en territorio mexicano.-----

Como anexo 7.- Otras dos últimas cartas de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, a través de las cuales los Apoderados Legales de las personas jurídicas en cita, se comprometieron a reparar cualquier daño que su personal llegue a causar en los equipos o instalaciones de las Unidades Administrativas involucradas en la prestación del servicio licitado, sin costo alguno para la Convocante.-----

Como anexo 8.- Copias de las Declaraciones Anuales del ejercicio dos mil ocho; así como los estados financieros auditados correspondientes al mismo ejercicio fiscal, en los que se demuestra que las personas morales que las presentaron cuentan con un capital contable mínimo de treinta millones de pesos.-----

En resumen, para acreditar el rubro de experiencia en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, agregó documentación y citó en su Currículum las relaciones contractuales que se mencionan a continuación: -----

1.- Contrato con el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, prestando los servicios de gestión de sistemas comerciales y mantenimiento de redes en las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, México, Distrito



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Federal. -----

2.- Relación jurídica con la **Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, prestando servicios de operación de las fuentes de abastecimiento y distribución de agua potable, servicios comerciales y manejo de alcantarillado. -----

3.- Socio en la **Compañía Servicios de Agua de Querétaro**; quien es la concesionaria de los servicios de conducción y potabilización de 1,500 lps. para la Ciudad de Querétaro. Siendo además encargados de las operaciones, conservación y mantenimiento de la infraestructura por un periodo de 18 años, mismos que se vencerán hasta el año 2027. -----

4.- Contratista designado para la operación, conservación y mantenimiento del sistema Acueducto **El Realito** para la concesionaria de los servicios de conducción y potabilización de 1,000 lps. para la Ciudad de **San Luis Potosí**. Siendo los encargados de la operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura por un periodo de 23 años, que se vencerán en el año 2035. -----

5.- Por otro lado, manifestó que **Proactiva Medio Ambiente** estableció en Colombia la empresa **“Concesionaria Tibitoc”** y celebró el contrato de operación, conservación y mantenimiento de las estructuras de bombeo, conducción y potabilización de agua para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP.** La capacidad de conducción y potabilización es de 10.5 m3/s. El Contrato ha estado vigente desde 1998 hasta el año de 2018. -----

6.- Similarmente, que **Proactiva Medio Ambiente** constituyó la Empresa **Sera Q.A.**, para la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, expansión y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la Ciudad de Tunja, en Colombia. El sistema de Tunja es para una capacidad de 300 lps. -----

Para acreditar lo anterior, el siete de diciembre de dos mil nueve, personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, realizó una visita en las instalaciones de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

1.- EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA AL **PUNTO 9.9** DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PODRÁ COMPROBAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LAS INSTALACIONES Y OFICINAS DE LAS EMPRESAS MEDIANTE VISITAS A LAS MISMAS PARA VERIFICAR

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07909

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, CAPACIDAD Y LA INFRAESTRUCTURA DE CADA UNA DE LAS PARTICIPANTES. SE ACUDIÓ A LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A FIN DE CONOCER LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., ENCONTRANDO LAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE HACIENDA GRANDE No. 1005, COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, ATENDIENDO LOS INGS. JOSÉ DE JESÚS BENITEZ ARIAS Y FEDERICO PADILLA SIERRA, INFORMÁNDONOS SOBRE EL PROYECTO ACUEDUCTO II, CON CAPACIDAD DE 1500 LPS, QUE ESTÁ SIENDO CONSTRUIDO Y SERÁ OPERADO POR LA EMPRESA A PARTIR DE JUNIO DE 2010.

2.- SE DETALLÓ INFORMACIÓN SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LOS SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES EL CUAL CONSTA DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD (POZOS, LÍNEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, MEDICIÓN, FACTURACIÓN) Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TRES DELEGACIONES EN LA MEDICIÓN, DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE FUGAS, Y FACTURACIÓN.

3.- FUERA DEL PAÍS OPERAN Y MANTIENEN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA CON UNA CAPACIDAD ACTUAL DE 10 M3/S Y EL SISTEMA DE GUAYAQUIL, ECUADOR CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN ACUEDUCTO Y PLANTAS DE BOMBEO DE 400 LPS.

(Lo resaltado es propio)

Cabe decir, que en el punto 4.15, segundo párrafo, del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional de nuestro estudio, se estableció al respecto lo siguiente:

"En referencia al punto 9.9. de la presente convocatoria, la Comisión Nacional del Agua podrá comprobar el estado en que se encuentren las instalaciones y oficinas de las empresas, mediante visitas a las mismas para verificar la documentación presentada, capacidad y la infraestructura de cada una de las participantes."

A. Los hechos asentados en la mencionada acta de visita de siete de diciembre de dos mil nueve, guarda relación directa con las manifestaciones que los Representantes Legales de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, realizaron en su escrito de once de febrero de dos mil diez, por el que ejercieron su derecho como tercero perjudicado en el presente asunto, en cuyas páginas nueve último párrafo, y diez, párrafo primero, argumentaron lo siguiente:-----

"... el argumento de la inconforme es tendencioso y parcial, puesto que menciona como supuesta única experiencia de mí representada la construcción de tres proyectos (que aún no están en etapa de operación) en México, soslayando al respecto la experiencia derivada de los contratos: i) Que la empresa Sera Q.A., Tunja E.S.P., identificada con NIT



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

820.000.671-7 filial del grupo PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A., el día 3 de octubre de 1996 suscribió con el municipio de Tunja, el contrato No. 132/96, con una duración de 30 años a partir de su firma, cuyo objeto es: CONCESIÓN CON INVERSIÓN COFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN MENTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA, así como, ii) Que entre la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ESP. Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionaria local CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. ESP., con NIT 830.036.211-4 se suscribió el contrato de Concesión No.- 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, ...”

(lo resaltado es propio)

Así como, la objeción que realizaron dichos Representantes Legales de las pruebas j y k ofrecidas por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C.V., en el mencionado escrito, en cuyas páginas veintiuno y veintidós manifestaron lo siguiente:-----

j) Se objeta de inicio por cuanto a su alcance y valor probatorio la documental pública ofrecida por la inconforme en el numeral identificado bajo el numeral 11 correspondiente a la Inspección ocular que pretende:

Se realiza la objeción de esta prueba en atención, a que la misma no actualiza ninguna de las hipótesis señaladas por la inconforme y por el contrario sólo demuestra que la Convocante actuó conforme a derecho fundando y motivando todos y cada uno de los actos debidamente impugnados a través del presente ocuroso.

Aunado a lo anterior dicha prueba resulta por demás innecesaria, toda vez que de constancias se desprende que en primer lugar, no guarda relación con la litis, puesto que la experiencia requerida, bastaba acreditarla bajo protesta de decir verdad, siendo responsabilidad de nuestras representadas el cumplimiento del contrato adjudicado, sin que ello se pare perjuicio a la inconforme, y segundo, porque suponiendo sin conceder que se justificara en el presente recurso el análisis de las cuestiones relativas a la experiencia de nuestras representadas, éstas ofrecieron las documentales para acreditar la experiencia requerida en el proceso licitatorio bajo protesta de decir verdad, admitiendo que i) El Acueducto II en Querétaro, no se encuentra actualmente en operación, ii) Que el Acueducto el Realito (sic) en San Luis Potosí, no se encuentra actualmente en operación, iii) Que el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante pozos. Luego entonces resulta por demás innecesaria la admisión de esta prueba, ya que de autos se desprende que mi representada admite esos hechos, y que asimismo no son las únicas documentales que obran en el expediente del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09 para acreditar la experiencia de mi representada solicitada dentro de la Licitación que nos ocupá. - documentales que la igual se ofrecerán en el momento procesal oportuno-. Por tanto, al no versar la prueba sobre hechos controvertidos, deberá desecharse en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL NACIONAL

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07910

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

k) En vista a lo fundado en el párrafo que nos precede, se objeta de inicio por cuanto a su alcance y valor probatorio la documental pública ofrecida por la inconforme en el numeral identificado bajo el numeral 12 consistente en la pericial en materia de ingeniería, con el objeto de demostrarle a esa H. Autoridad que: i) El Acueducto II en Querétaro, no se encuentra actualmente en operación, ii) Que el Acueducto el Realito (sic) en San Luis Potosí, no se encuentra actualmente en operación, iii) Que el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante pozos.

Se realiza la objeción de esta prueba en atención, a que la misma no actualiza ninguna de las hipótesis señaladas por la inconforme y por el contrario sólo demuestra que la Convocante actuó conforme a derecho fundando y motivando todos y cada uno de los actos debidamente impugnados a través del presente recurso.

Aunado a lo anterior dicha prueba resulta por demás innecesaria, toda vez que de constancias se desprende que en primer lugar, no guarda relación con la litis, puesto que la experiencia requerida, bastaba acreditarla bajo protesta de decir verdad, siendo responsabilidad de nuestras representadas el cumplimiento del contrato adjudicado, sin que esto depare perjuicio a la inconforme, y en segundo lugar, ya que nuestras representadas ofrecieron las documentales para acreditar la experiencia requerida en el proceso licitatorio bajo protesta de decir verdad, admitiendo que i) El Acueducto II en Querétaro, no se encuentra actualmente en operación, ii) Que el Acueducto el Realito (sic) en San Luis Potosí, no se encuentra actualmente en operación, iii) Que el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante pozos. Luego entonces resulta por demás innecesaria la admisión de esta prueba, ya que de autos se desprende que mi representada admite esos hechos, y que asimismo no son las únicas documentales que obran en el expediente del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09 para acreditar la experiencia de mi representada solicitada dentro de la Licitación que nos ocupa. - documentales que la Igual se ofrecerán en el momento procesal oportuno-. Por tanto, al no versar la prueba sobre hechos controvertidos, deberá desecharse en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no ser cuestiones que requieren de elementos técnicos que deba allegarse la autoridad para resolver el presente asunto. Al respecto, tienen aplicación, a manera de analogía, los precedentes que se citan a continuación:

(lo resaltado es propio)

Igual manifestación que realizaron los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en los escritos de veintinueve de marzo (foja ocho), y diecinueve de mayo (fojas tres y cuatro), ambos de dos mil diez; a través de los cuales, en el primero de ellos, dieron contestación a la ampliación de la inconformidad; mientras que en el segundo de los mencionados, formularon alegatos en el presente asunto.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Aunado a lo anterior, la Convocante en el oficio número BOO.R01.07.-0092, de tres de febrero de dos mil diez, página diecisiete, segundo párrafo, hizo del conocimiento lo siguiente:-----

“La empresa presentó las cartas respectivas y en su Currículum incluye copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para la prestación del servicio de conducción y potabilización del Acueducto II, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del Acueducto II. Con relación al Acueducto Aguascalientes, anexa información en la que describe la operación integral del Sistema de Agua Potable de Aguascalientes, que incluye extracción, potabilización, suministro, facturación, cobranza y obra emergente. Acueducto el Realito en San Luis Potosí, en el que manifiesta que es el contratista designado para la operación y mantenimiento del Sistema Acueducto el Realito. Se anexa relación de clientes principales en donde indica la dirección, teléfono y datos de los contactos de las obras en mención. En el caso del Acueducto II de Querétaro, señala en su currículum que está en fase de construcción; en cuanto al Realito, señala también que está en fase de construcción y el de Aguascalientes indica que se encuentra en operación.”

(lo subrayado es propio)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

En las fojas de la 5770 a la 5871, del tomo VII, de autos del expediente en que se resuelve, se encuentra agregado copia del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL SISTEMA ACUEDUCTO II, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICOS, PRUEBAS, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN . . . PROYECTO QUE COMPRENDE UN PERIODO DE 28 MESES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS E INICIO DE OPERACIÓN Y 214 MESES PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, . . .” cuya firma se realizó el catorce de noviembre de dos mil siete.-----

Documento jurídico en el que la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“8. DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

8.1. Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 35,667 de fecha 25 de noviembre de 1988 ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37911

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 114,181 el 24 de abril de 1989, se hizo constar la constitución bajo la denominación Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua, S.A. de C.V.,

8.2. En escritura pública número 63,377 de fecha 3 de agosto de 2000, ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario No. 140 del Distrito Federal, cambió de denominación de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua, S.A. de C.V., por Consorcio Internacional de Medio Ambiente, S.A. de C.V.

8.3. En escritura pública número 35,244 de fecha 20 de julio de 2005 ante la fe del Notario Público No. 81 del Distrito Federal Lic. Ma. Guadalupe Ordóñez y Chávez e inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal el día 4 de octubre de 2005, se hizo constar el cambio de denominación y reforma total a estatutos de Consorcio Internacional de Medio Ambiente, S.A. de C.V., por Proactiva Medio Ambiente México, S.A. de C.V.

8.4. Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 35,557 de fecha 8 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 81 del Distrito Federal, Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, registrada en el folio mercantil número 114,181, el 9 de enero de 2006.

8.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es PMA-881128-Q28.

En términos del Convenio de Asociación de fecha 16 de abril de 2007 incluido en la PROPUESTA TÉCNICA, comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar la responsabilidad mancomunada que contrae respecto del total de las obligaciones que derivan del presente contrato a cargo de la empresa."

Contrato que si bien es cierto, no es soportado con diversa documental con la que se acredite el inicio y conclusión del proyecto ejecutivo, construcción, e inicio de vigencia de su operación. Del propio proemio del contrato se puede apreciar que comprende un plazo de veintiocho meses para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, pruebas e inicio de operación. -----

Por lo que, considerando que el mismo fue firmado el **catorce de noviembre de dos mil siete**; en consecuencia, dicho plazo de veintiocho meses **concluyó el catorce de abril de dos mil diez**; siendo que el acto de presentación de propuestas de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, se efectuó el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, a esa fecha no se había concluido con el plazo de construcción del Acueducto II, de Querétaro. -----

Similar análisis merece la copia del **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EL "CONTRATO"), CELEBRADO POR SUMINISTRO DE AGUA DE QUERÉTARO,**



FEDERAL
FUNCIÓN
INTERNO
COMISIÓN
AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES AKIHIRO SHIRANE, JUAN BLANCARTE SCOTT Y JOSÉ DE JESÚS BENITEZ ÁRIAS, (LA "DUEÑA" O "SAQSA"), PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO GOMEZ-MORODO SUÁREZ, ("PROACTIVA"), Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO GOMEZ-MODORO SUÁREZ, ("PMA PROYECTOS"), Y CONJUNTAMENTE CON PROACTIVA, LOS "ACCIONISTAS O&M", (CADA UNA DE SAQSA Y EL OPERADOR, UNA "PARTE" Y CONJUNTAMENTE, LAS "PARTES" visible a fojas de la 5873, a la 5898, del tomo VII, de autos del expediente en el que se dicta la presente Resolución. Pues también se refiere a la operación, mantenimiento y conservación del Acueducto II, de Querétaro; mismo que, como ya se analizó en el párrafo que precede, ni siquiera se encontraba construido a la fecha de presentación de las propuestas en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; tan es así, que dicho contrato de igual manera fue firmado el catorce de noviembre de dos mil siete.

Corroborar lo anterior, parte del contenido del anexo número 2) agregado en el anexo número 9, en el que se encuentra el documento denominado "Descripción de la organización, instalaciones y recursos humanos", cuyo contenido al respecto es el siguiente:

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE CONTROL
NACIONAL

"Acueducto II.

En Querétaro, Proactiva Medio Ambiente es uno de los socios en la Compañía Servicios de Agua de Querétaro; quien es la concesionaria de los servicios de conducción y potabilización de 1,500 lps para la Ciudad de Querétaro y somos el encargado total de las operaciones, conservación y mantenimiento de la infraestructura por un periodo de 18 años, que se vencerán en el año 2027.

Los datos generales de proyecto son:

- Caudal bombeado y conducido: 1500 lps nominal/ 1800 lps máximo.
- Altura de bombeo: 1200 metros
- Número de estaciones de bombeo: 2
- Número de bombas por estación de bombeo: 4 (3 en servicio + 1 de respaldo)
- Potencia unitaria de las bombas: 6,000 Kw
- Longitud línea de conducción: 130 Km

La compañía Operadora del proyecto está constituida por **Proactiva Medio Ambiente México y Proactiva Medio Ambiente Proyectos y Servicios Especializados** y está encomendada con los servicios de operación de toda la infraestructura de bombeo, conducción y potabilización así como la infraestructura de comunicaciones y control automático.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07512

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

B. Por cuanto al servicio que se presta en la ciudad de Aguascalientes, las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., solo agregaron a su propuesta una presentación en power point, visible a fojas de la 5738 a la 5752, del tomo VII, de autos del expediente en que se Resuelve, en la que se hace referencia a diversos datos del desempeño de dicho acueducto, así como, a los servicios que presta la primera de las empresas en comento, sin embargo, no se agregaron documentos con los cuales acreditar los alcances de dicha relación jurídica.

En la ya mencionada diligencia de siete de diciembre de dos mil nueve, practicada por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., se hizo constar que "... SU PARTICIPACIÓN EN LOS SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES EL CUAL CONSTA DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD (POZOS, LÍNEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, MEDICIÓN, FACTURACIÓN) ...". Lo que no demuestra que dicho sistema sea similar al licitado, dado que de la propia lectura que se realice a la transcripción anterior, claramente se desprende que la prestación de servicios en el Sistema de Aguas de Aguascalientes se refiere al abastecimiento a la ciudad de líneas primarias, secundarias, medición y facturación, y cuyo suministro de agua proviene de pozos; pero carece de parámetros para equiparar el citado sistema, con el objeto de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, que es la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

Mientras que, en el anexo número 2) del documento número 9, se agregó el escrito denominado "Descripción de la organización, instalaciones y recursos humanos", cuyo contenido en relación con lo anterior se transcribe a continuación para pronta referencia:

"Aguascalientes.

También presta servicios en la Ciudad de Aguascalientes, para la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; en donde

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

prestamos servicios de operación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable, servicios comerciales y manejo de alcantarillado. Atendemos a un promedio de 750,000 usuarios. Contamos con personal técnico altamente calificado y con amplia experiencia en la operación, conservación y mantenimiento; atención a usuarios y gestión integral.

Lo anterior, adquiere importancia dado que en la Convocatoria, como en la Junta de Aclaraciones del mencionado evento concursal, se requirió la experiencia de un año en instalaciones similares; lo que no se encuentra demostrado en el particular, pues nunca se cita la capacidad del sistema que maneja la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en Aguascalientes, es decir, si también realiza el mantenimiento y conservación de las instalaciones; si, se trabaja mediante plantas de bombeo, la capacidad de las mismas; si, cuenta o no con subestaciones eléctricas, así como sistemas de compensación estática de 115 kv.; si, tiene sistema de control supervisorio, y; la magnitud del servicio, dado que en el particular se requiere la operación en varios Estados de la República Mexicana.

Máxime, que tanto en el escrito mediante el cual ejerció su derecho como tercero perjudicado en el presente asunto, así como, en los escritos a través de los cuales dieron contestación a la ampliación de la inconformidad inicial, y; en el que formularon alegatos, los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., reconocieron que el servicio en Aguascalientes se realiza mediante pozos, lo que reconoció el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua en el oficio número BOO.R01.07.-0092. Y, en ninguno de los documentos mencionados se ofrecieron elementos con los cuales demostrar que el servicio que la citada empresa presta en Aguascalientes, es similar al requerido en el Concurso que nos ocupa.

C. Análisis similar merece la prestación del servicio en las Delegaciones Atzacapozalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, dado que en el Currículum de la empresa únicamente se agregó una presentación en Power Point en la que se cita como titular de dicha relación jurídica a la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. DE C.V., pero no a así a alguna de las empresa participantes de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, que son: PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su caso, PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. Siendo que la experiencia que se requirió fue precisamente de alguna de las empresas participantes en asociación, pero no de alguna distinta.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07513

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Si bien es cierto, en el documento denominado "NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS" visible a fojas 5958 y 5960, del anexo VII, de autos del expediente en que se Resuelve, presentado en el mismo punto 9.1., en el documento "Copia simple de la declaración Anual del Ejercicio 2008 o de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio 2008, con los que se compruebe que el licitante cuenta con un capital contable mínimo de 30 millones de pesos.", se indica en el punto número 2, denominado "BASES DE PRESENTACIÓN", inciso b, cuyo contenido se menciona a la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. DE C.V., como subsidiaria, como se cita a continuación para pronta referencia: -----

"2. Bases de presentación

b. Consolidación de estados financieros.- Los estados financieros de aquellas compañías en las que la Compañía posee más del 50% de las acciones del capital social con derecho a voto y se tiene el control, se incluyen en los estados financieros consolidados. Todos los saldos y transacciones intercompañías relevantes han sido eliminados en la consolidación. Las subsidiarias consolidadas y los porcentajes de participación se presentan a continuación: -----

Subsidiaria	Actividad Principal	Porcentaje de participación	
		2008 %	2007 %
Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de apoyo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para recaudar y cobrar los derechos por servicios hidráulicos y suministro de agua.	100	100

También lo es, que el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece lo siguiente: -----

"Artículo 2.- . . .

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios."

No obstante lo anterior, del cuadro anteriormente transcrito, se desprende como objeto de la prestación del servicio ". . . de apoyo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para recaudar y cobrar los derechos por servicios hidráulicos y suministro de agua. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

De la diligencia de siete de diciembre de dos mil nueve, que personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, practicó en las instalaciones de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hizo constar al respecto lo siguiente:-----

“2.- SE DETALLÓ INFORMACIÓN SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN . . . LA CIUDAD DE MÉXICO EN TRES DELEGACIONES EN LA MEDICIÓN, DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE FUGAS, Y FACTURACIÓN.”

Mientras que, del documento denominado “*Descripción de la organización, instalaciones y recursos humanos*”, agregado en el anexo número 2), del punto número 9.1, visible a fojas de la 5903, a la 5906, anexo VII, de los autos del expediente en que se Resuelve, se desprende lo siguiente:-----

“Ciudad de México, D.F.

Proactiva Medio Ambiente México, S.A de C.V., presta servicios actualmente en el Distrito Federal, prestando los servicios de gestión de sistemas comerciales y mantenimiento de redes para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero para un volúmen de 2.5 millones de usuarios.

(lo subrayado es propio)

Aunado a lo anterior, de la citada presentación de power point (página 5756), se desprende, entre otras, la siguiente información:-----

“En el Distrito Federal, Proactiva Medio Ambiente se hace presente con un proyecto importante. La Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para más de dos millones de habitantes mediante Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V.,

Esta empresa se creó en mayo de 1989 con el propósito de asesorar a terceros sobre la dirección y administración de áreas de hidráulica. En septiembre de 1993 obtuvo la asignación de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, para la operación comercial y el mantenimiento de la red secundaria de abastecimiento a las tomas domiciliarias en las delegaciones Cuauhtémoc, Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, proyecto con duración para una década.”

(Página 5757)

En el año 2004 al gobierno del Distrito Federal otorga a Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V., para llevar a cabo actividades del Sistema Comercial, Infraestructura Hidráulica y otros inherentes que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso de convenir al G.D.F. El tratamiento de Aguas Residuales.”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES 37514

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Por lo que, de manera similar al análisis del inciso próximo anterior, de la citada información no se desprende la acreditación del año de experiencia que se solicitó en la Convocatoria, y se ratificó en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, en la que, si bien es cierto, se solicitó experiencia de un año en instalaciones similares al que se encuentra instalado en el Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, nunca se cita la capacidad del sistema que se maneja en las delegaciones de Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, del Distrito Federal; esto es, la operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de diversas plantas de bombeo, así como, el manejo de subestaciones eléctricas y de compensación estática de 115 kv.

Transcripción que, de igual forma corrobora que la citada relación jurídica se realizó con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. DE C.V., que es una persona jurídica distinta a PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Máxime, que tanto en el escrito mediante el cual ejerció su derecho como tercero perjudicado en el presente asunto; así como, en los escritos a través de los cuales dieron contestación a la ampliación de la inconformidad inicial, y; en el que formularon alegatos, los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; omitieron agregar elementos con los cuales demostrar que el servicio que la citada empresa presta en las delegaciones de Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, son similares al requerido en el Concurso que nos ocupa.

Por otro lado, el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua en el oficio número BOO.R01.07.-0092; también omitió señalar los documentos mediante los cuales se cercioró de que dicho servicio cumple con las especificaciones señaladas en el Pliego de Condiciones y Junta de Aclaraciones.

D. En relación con el Acueducto de El Realito, en San Luis Potosí.

Se debe decir, que en el Currículum de la empresa que se agregó en el Anexo 9.1, visible a fojas de la 5719, a la 5898, del tomo VII, de los autos del expediente en que se Resuelve, no se agregó ninguna documentación relacionada con el Acueducto de El Realito.

FEDERAL
FUNCIÓN
INTERNO
COMISION
AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Sin embargo, en el documento denominado "Descripción de la organización, instalaciones y recursos humanos", ubicado en el anexo 2), del punto 9.1, visible a fojas de la 5903 a la 5906, de autos del expediente al rubro indicado, los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., citaron lo que se transcribe a continuación para pronta referencia: -----

"Acueducto El Realito.

En San Luis Potosí, Proactiva Medio Ambiente es el contratista designado para la operación, conservación y mantenimiento del sistema Acueducto El Realito para la concesionaria de los servicios de conducción y potabilización de 1,000 lps para la Ciudad de San Luis Potosí. Somos el encargado total de la operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura por un periodo de 23 años, que se vencerán en el año 2035.

Los datos generales del proyecto son:

- Caudal bombeado y conducido: 1000 lps nominal/ 1000 lps máximo.
Altura de Bombeo: 1200 metros aproximadamente.
Número de estaciones de bombeo: 3
Número de bombas por estación de bombeo: 4 (3 en servicio + 1 de respaldo)
Potencia unitaria de las bombas: 2,000 kw
Longitud línea de conducción: 130 Km."

Acueducto de El Realito que ni siquiera fue mencionado en la diligencia de siete de diciembre de dos mil nueve, practicada por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que no se corroboró la veracidad de las manifestación "bajo protesta de decir verdad" de los Representantes Legales de las empresas terceros perjudicados en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, respecto de dicha relación jurídica. -----

No obstante lo anterior, el Representante Común de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el escrito de once de febrero de dos mil diez, por el que hizo valer sus argumentos de defensa como tercero perjudicado en el presente asunto, manifestó al respecto, lo ya transcrito párrafos arriba, y que se cita de nueva cuenta para pronta referencia: -----

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES 07-15

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"En este sentido, el argumento de la inconforme es tendencioso y parcial, puesto que menciona como supuesta única experiencia de mi representada la construcción de tres proyectos (que aun no están en etapa de operación) en México, soslayando al respecto la experiencia derivada de los contratos: i) Que la empresa Sera Q.A., Tunja E.S.P, identificada con NIT. 820.000.671-7 filial del grupo PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A. el día 3 de octubre de 1996 suscribió un con el municipio de Tunja, el contrato No. 132/96, con una duración de 30 años a partir de su firma, cuyo objeto es: CONCESION CON INVERSION CONFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN MANETENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LA CIUDAD DE TUNJA, así, ii) Que entre la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionario local, CONCESIONARIA TIBITOS S.A ESP con NIT 830-036.211-4 se suscribió, el contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario, por un plazo de 20 años."

(lo resaltado es propio)

Lo que corroboró el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en el oficio número BOO.R01.07.-0092, en el que informó en relación con el Acueducto el Realito lo que se transcribe de nueva cuenta para su referencia a la mano:-----

"... Acueducto el Realito en San Luis Potosí, en el que manifiesta que es el contratista designado para la operación y mantenimiento del Sistema Acueducto el Realito. Se anexa relación de clientes principales en donde indica la dirección, teléfono y datos de los contactos de las obras en mención. En el caso del Acueducto 11 de Querétaro, señala en su currículum que está en fase de construcción; en cuanto al Realito señala también que está en fase de construcción y el de Aguascalientes indica que se encuentra en operación.

(lo subrayado es propio)

A lo anterior, se debe sumar que de las propias manifestaciones de los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el mencionado documento denominado "Descripción de la organización, instalaciones y recursos humanos", se desprende que la relación contractual del Acueducto de El Realito tiene una duración de veintitrés años, que vencerán en el año dos mil treinta y cinco. Por lo que, si a la anualidad de vencimiento del contrato que refieren (que es en el año dos mil treinta y cinco), se le restan los veintitrés años que dura la comentada relación jurídica. El inicio de su vigencia comenzaría a partir del año dos mil doce, lo que obviamente demostraría que la construcción del referido Acueducto de El Realito, ni siquiera ha dado inicio. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

E. En relación con las manifestaciones de los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en torno a la acreditación de su experiencia con dos contratos celebrados con el Gobierno de Colombia. El primero, celebrado entre la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE a través de la CONCESIONARIA TIBITOC, con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., se pasa a analizar de la siguiente manera: -----

A fojas 5762 y 5763, tomo VII, de autos del expediente al rubro indicado, se encuentra agregado un documento cuyo rubro tiene "CERTIFICA" suscrito el trece de abril de dos mil nueve, por el C. JULILÁN MONTOYA GUZMÁN, en su carácter de Gerente Corporativo del Sistema Maestro; con el Visto Bueno, del C. JOHNY JOSÉ GARCÍA TIRADO, en su calidad de Gerente Financiero; ambos de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. Documento en el que hace del conocimiento que entre la citada empresa y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionaria local, CONCESIONARIA TIBITOC, S.A., ESP., con NIT 830.036.211-4, se suscribió el Contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario, por un plazo de 20 años, mismo que se transcribe en su integridad, para su pronta consulta:-----

PODERADO
SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
COMISIÓN
NACIONAL

**"EL SUSCRITO GERENTE CORPORATIVO DEL SISTEMA MAESTRO DE LA EAAB
ESP.**

NIT 899.999.094-1

CERTIFICA

Que entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, por medio de su concesionaria local, CONCESIONARIA TIBITOC S.A. ESP con NIT 830.036.211-4 se suscribió el Contrato de Concesión No. 1-12-8000-0356-97, cuyo objeto es el otorgamiento en concesión de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE TIBITOC, en Bogotá, Colombia, para ser explotada por cuenta y riesgo del concesionario, por un plazo de 20 años.

Así mismo. CERTIFICA que dicho contrato se encuentra en vigencia desde el veintitrés (23) de marzo de 1998 y que el contrato de concesión se ha desarrollado normalmente hasta la presente fecha.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07816

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Como parte del objeto del contrato, entre otros, **CONCESIONARIA TIBITOC S.A. ESP.** Es responsable por:

1. La operación y mantenimiento hidráulico, electromecánico y civil (predictivo, preventivo y correctivo), además de la supervisión, control e instrumentación de las siguientes unidades:
 - Planta de tratamiento de agua convencional con una capacidad de producción de 10.5 m³/s.
 - Estaciones de bombeo cuyos motores poseen potencia de 1250 a 3750 CV.
 - Subestación de transformación eléctrica equipada con transformadores de 3330 kva y disyuntores de clase de tensión de 34500 voltios.
 - Centro de Control de Motores con tensión de 4160 voltios.
2. La inspección y el mantenimiento civil de las distintas unidades de todo el sistema de tratamiento, de acuerdo con las siguientes indicaciones:
 - Inspección de estructuras de hormigón superiores a 10000 m².
 - Recuperaciones estructurales de diques en un total mayor de 500 m².
 - Impermeabilizaciones en un total mayor que 500 m².
 - Servicios para la conservación del patrimonio, como el mantenimiento de las edificaciones desde el punto de vista hidráulico, civil y eléctrico, así como los servicios de pintura y de conservación de los jardines involucrando una superficie total superior a 10000 m².
3. Conservación de los corredores de las tuberías, así como de los tanques de almacenamiento de aguas.
4. Inspección, monitoreo, supervisión y control de todas las instalaciones.
5. Búsqueda de fugas en todas las tuberías de bombeo de agua tratada.
6. Proceso de manejo de lodos en Planta de Tratamiento de Tibitoc. Los lodos provenientes de los sedimentadores y el agua de lavado de los filtros resultantes del proceso de tratamiento del agua cruda de la Planta Tibitoc son descargados a una laguna de sedimentación donde el agua se retiene por un tiempo determinado para decantar los sólidos y retenerlos en dicha laguna. El agua sobrenadante regresa, por gravedad, a la fuente original, Río Bogotá.

Por concepto de suministro de agua relativa a los últimos años, la Concesionaria le facturó a la EAAP ESP los siguientes valores:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Año	Valor en Col\$ MM
2008	39.866
2007	44.112
2006	42.077

La presente certificación se expide a los 13 días del mes de abril del 2009.

(firma)

JULILÁN MONTOYA GUZMÁN

Gerente Corporativo del Sistema Maestro

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Avenida Calle 24 No. 37-15

PBX (57 1) 3447000

Bogotá, D.C.

(firma)

Vo. Bo. JOHNY JOSÉ GARCÍA TIRADO

Gerente Financiero

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Avenida calle 24 No. 37 – 15

PBX (57 1) 3447000

Bogotá, D.C.”

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Documento que se encuentra acompañado de la apostilla número AJLL75156506, emitida el once de noviembre de dos mil nueve, por la Cancillería del Gobierno de Colombia; la cual fue verificada en la cuenta de correo electrónico www.cancilleria.gov.co/apostilla.

Por lo que, concediendo la legalidad al documento que nos ocupa, de la simple lectura que se efectúe en el mismo, se desprende que el Contrato de concesión número 1-12-8000-0356-97, no fue firmado ni con la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.; ni con la persona jurídica PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; sino con la empresa CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P., cuya nacionalidad NO ES MEXICANA; quien a su vez es presuntamente concesionaria de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE ESP., la cual TAMPOCO ES UNA EMPRESA MEXICANA.

De esta manera, es imposible considerar que la experiencia adquirida por la empresa CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P., en la ejecución del Contrato de Concesión número 1-12-8000-0356-97, le pudiera ser atribuida a cualquiera de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., o PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES 07517

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; pues de autos no se desprende que tengan alguna relación jurídica; misma que tampoco se acreditó en la diligencia de verificación de siete de diciembre de dos mil nueve. -----

Si lo que pretenden los Representantes Legales de las personas jurídicas señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto, es acreditar su experiencia, con la experiencia adquirida por la CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P., en la ejecución del Contrato de Concesión número 1-12-8000-0356-97; la que a su vez, según su dicho, es concesionaria de PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P. En primer lugar se debe decir, que las personas morales señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto, en ningún momento acreditan la relación jurídica que presuntamente tienen con alguna de las empresas mencionadas; pues si bien es cierto de los documentos con los que PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, se desprende que PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P., es accionista del 50% de las acciones de dicha empresa; no se debe perder de vista lo establecido en el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala que: "Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios."-----

Tampoco, lo establecido por el artículo 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:-----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

...

(lo resaltado es propio)

Porque, si bien es cierto en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, no se impidió que la experiencia pudiera acreditarse con relaciones contractuales celebradas en el extranjero. No se debe perder de vista que dicho concurso tiene el carácter de nacional, por lo que, con base en el precepto jurídico antes mencionado, únicamente pueden participar personas físicas o morales de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

nacionalidad mexicana; y en el particular ni la empresa **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.**, ni la persona moral **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, tienen nacionalidad mexicana. -----

Reconocer la experiencia de las empresas **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, sería reconocer la experiencia de empresas que no pueden participar en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, dado el carácter nacional de la misma. Pues ¿cómo reconocer la experiencia adquirida de personas morales que se encuentran impedidas legalmente, para participar en el evento concursal que nos ocupa?; ello desacreditaría el carácter nacional de la Licitación Pública traída a debate, en virtud de que se permitiría la participación, aún de manera indirecta de personas morales que no fueron constituidas legalmente en la República Mexicana. -----

Y es que, si cualquiera de las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, o **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; hubiesen celebrado el Contrato de Concesión número **1-12-8000-0356-97**, no existiría ningún impedimento para reconocer la experiencia adquirida en la ejecución de dicho contrato. Sin embargo las citadas personas morales pretenden acreditar su personalidad con la experiencia adquirida por la empresas **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.** que a su vez supuestamente es una concesionaria de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, por la relación que existe entre esta última mencionada y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al haber adquirido el 50% de sus acciones serie B, I y II; lo que resulta del todo inadecuado, pues si bien es cierto la persona jurídica que adquiere la experiencia, es la que ejecuta directamente el contrato, y ésta a su vez podría extenderla a su concesionaria ya sea mediante contrato, convenio o escritura pública correspondiente; no ocurre lo mismo con la relación entre las personas morales con sus socios en el derecho jurídico mexicano, conforme al ya citado artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La supuesta relación jurídica entre **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, no puede trascender a la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por el solo hecho que la segunda de las personas morales mencionadas cuenta con el 50% de sus acciones como lo establece el mencionado artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Máxime, que la **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.**, no guarda relación alguna con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es decir, no es su concesionaria. De esta manera, no



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

37918

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

existe relación jurídica entre la ejecutora del contrato de Concesión número **1-12-8000-0356-97**, con el que pretende acreditar el año de experiencia en la ejecución de trabajos similares a los licitados, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; por consiguiente, no se puede considerar como parte de su experiencia la ejecución de la relación jurídica en comentario.-----

Lo anterior, sería reconocer la experiencia de un año de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, porque tiene como socio del 50% de sus acciones a la persona jurídica denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, quien a su vez, tiene como concesionaria a **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.**, que es la que ejecuta el contrato de Concesión número **1-12-8000-0356-97**, lo que no permite el derecho jurídico mexicano, conforme al artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al dotar de independencia a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, de la personalidad jurídica de los socios que las componen. De esta manera, aún y cuando la relación jurídica entre **CONCESIONARIA TIBITOC, S.A. E.S.P.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, fuera cierta (pues en el procedimiento licitatorio no se acreditó), ello no podría trascender a la esfera jurídica de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con base en el precepto jurídico antes mencionado.-----

F. Similar análisis requiere el contrato que la Empresa **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, celebró con la Ciudad de Tunja, en Colombia, para la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, expansión y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de esa ciudad; pues el documento con el que los Representantes Legales de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; pretenden acreditar que sus representadas cuentan con un año de experiencia en trabajos similares al licitado, se encuentra agregado en la página 5765, tomo VII, de los autos del expediente de merito, mismo que también se transcribe en su totalidad para su inmediata apreciación: ---

"EL SUSCRITO INGENIERO INTERVENTOR DEL CONTRATO 132/96

HACE CONSTAR

1. Que la empresa **Sera Q.A., Tunja E.S.P.**, identificada con NIT 820.000.671 – 7 filial del grupo **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE, S.A.**, el día 3 de octubre de 1.996 suscribió con el Municipio de Tunja, el Contrato No. 132/96, con una duración de 30 años a partir de su firma, cuyo objeto es: **CONCESIÓN CON INVERSIÓN COFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA** contrato éste que ha venido cumpliendo hasta la fecha.

FEDERAL
FUNCIÓN
INTERNO
COMISIÓN
AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

2. Que según el censo de población y vivienda realizado en el año 2.005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE – el Municipio de Tunja tenía en ese año, 152.419 habitantes, vale decir que, con base en la tasa de crecimiento entre ese año y el del anterior censo (1.993), al presente, tendría una población de 163.117 habitantes. Los sistemas operados por la empresa tiene las siguientes características generales: Embalse de 6.5000.000 m3 de capacidad útil de almacenamiento; 25 km., de líneas de conducción; Planta Potabilizadora con capacidad para tratar 450 litros por segundo; 13 pozos profundos; 373 km., de redes de acueducto; 340 km, de redes de alcantarillado; 5 estaciones de bombeo de agua potable; 11 tanques de almacenamiento con una capacidad total de almacenamiento de 17.400 m3.
3. Sera Q.A., Tunja E.S.P., S.A., diseñó, construyó y mantiene en operación un sistema de interconexión de aproximadamente 5 km. de longitud que une simultáneamente 8 pozos profundos y conduce el agua extraída, a una estación de transferencia constituida por un tanque de recolección (Tanque Centro) y los bombeos que transfieren el agua hacia la Planta Potabilizadora y hacia el Tanque Oriente.
4. Este sistema fue construido por la empresa SERA Q.A., Tunja, E.S.P., S.A. de C.V., en el lapso Marzo a Junio del año 2007 y fue puesto oficialmente en funcionamiento el primero de Julio del mismo año, con el consecuente resultado de racionalización y flexibilización del sistema de abastecimiento de la Ciudad, lo cual además, permitió adicionar aproximadamente 300 litros por segundo, en capacidad instalada de agua potable, a partir del aprovechamiento integral de las aguas subterráneas provenientes de los acuíferos presentes en la zona.
5. Se diseñaron, construyeron y están en operación por Sera Q.A., Tunja, E.S.P., S.A., las líneas de impulsión desde el Tanque Centro a la Planta Potabilizadora con longitud de 1,56 km., y la de impulsión del Tanque centro al Tanque Oriente, con una longitud aproximada de 2,2 km.

Se anexa cuadro con los datos más relevantes del conjunto de obras aquí mencionadas, sistema que hasta la fecha ha venido operando satisfactoriamente y se han validado todos los criterios de diseño aplicados en la respectiva fase.

La presente Constancia se expide a los trece (13) días del mes de Junio de 2007 en la ciudad de Tunja, a solicitud de la empresa Sera Q.A., Tunja, E.S.P., S.A.

(firma)

Ing. CARLOS GABRIEL MEJIA ANGULO
Director Interventoría Contrato 132/96
C.C. No. 17.021.070 de Bogotá."

Documento al que se agregó la apostilla número 5834987, emitida el diecinueve de junio de dos mil siete, por la Cancillería del Gobierno de Colombia; el cual se verificó en la cuenta de correo electrónico www.minrelext.gov.co/apostilla, sin que se hubiese podido obtener información al respecto.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/19

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

No obstante lo anterior, y concediendo veracidad a la mencionada apostilla número 5834987; del documento de trece de junio de dos mil siete, se desprende que la empresa a la que se le adjudicó el Contrato número 132/96, fue a la empresa **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, identificada con NIT 820.000.671 – 7, pero no a **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, o **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** -----

Además, que la persona jurídica **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, es filial de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, pero no de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, o **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** -----

Al igual que en el análisis del contrato que precede, la experiencia de la empresa **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, en la ejecución del Contrato número 132/96, no puede ser atribuida a la persona jurídica **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, pues de autos no se desprende que tengan alguna relación jurídica; misma que tampoco se acreditó en la diligencia de verificación de siete de diciembre de dos mil nueve. -----

Si lo que pretenden los Representantes Legales de las personas jurídicas señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto, es acreditar su experiencia, con la experiencia adquirida por la empresa **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, en la ejecución del Contrato número 132/96, la que a su vez, según su dicho, es concesionaria de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.** En primer lugar se debe decir, que las personas morales señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto, en ningún momento acreditan la relación jurídica que presuntamente tienen con alguna de las empresas mencionadas; pues si bien es cierto de los documentos con los que **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.** acreditó su personalidad en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, se desprende que **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, es accionista del 50% de las acciones de dicha empresa; no se debe perder de vista lo establecido en el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala que: *"Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios."* -----

Tampoco, lo establecido por el artículo 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:-----

GENERAL
FUNCIÓN
INTERNO
COMISION
AGUA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

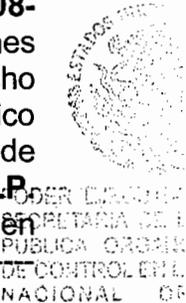
“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

(lo resaltado es propio)

Porque, si bien es cierto en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, no se impidió que la experiencia pudiera acreditarse con relaciones contractuales celebradas en el extranjero. No se debe perder de vista que dicho concurso tiene el carácter de nacional, por lo que, con base en el precepto jurídico antes mencionado, únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; y en el particular ni la empresa **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, ni la persona moral **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, tienen nacionalidad mexicana.



Reconocer la experiencia de las empresas **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, sería reconocer la experiencia de empresas que no pueden participar en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, dado el carácter nacional de la misma. Pues ¿cómo reconocer la experiencia adquirida de personas morales que se encuentran impedidas legalmente, para participar en el evento concursal que nos ocupa?; ello desacreditaría el carácter nacional de la Licitación Pública traída a debate, en virtud de que se permitiría la participación, aún de manera indirecta de personas morales que no fueron constituidas legalmente en la República Mexicana, sin contar legalmente con una representación en México.

Y es que, si cualquiera de las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, o **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; hubiesen celebrado el Contrato número **132/96**, no existiría ningún impedimento para reconocer la experiencia adquirida en la ejecución de dicho contrato. Sin embargo las citadas personas morales pretenden acreditar su personalidad con la experiencia adquirida por la empresa **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, que a su vez es una presunta filial de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, por la relación que existe entre esta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/20

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

última mencionada y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al haber adquirido el 50% de sus acciones serie B, I y II; lo que resulta del todo inadecuado, pues si bien es cierto la persona jurídica que adquiere la experiencia, es la que ejecuta directamente el contrato, y esta a su vez podría extenderla a su concesionaria ya sea mediante contrato, convenio o escritura pública correspondiente; no ocurre lo mismo con la relación entre las personas morales con sus socios en el derecho jurídico mexicano, conforme al ya citado artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La supuesta relación jurídica entre **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, no puede trascender a la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por el solo hecho que la segunda de las personas morales mencionadas cuenta con el 50% de sus acciones como lo establece el mencionado artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Máxime, que la persona jurídica **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, no guarda relación alguna con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es decir, no es su concesionaria. De esta manera, no existe relación jurídica entre la ejecutora del Contrato número **132/96**, con el que pretende acreditar el año de experiencia en la ejecución de trabajos similares a los licitados, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; por consiguiente, no se puede considerar como parte de su experiencia la ejecución de la relación jurídica en comentario.-----

Lo anterior, sería reconocer la experiencia de un año de la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, porque tiene como socio del 50% de sus acciones a la persona jurídica denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, quien a su vez, tiene como filial a la persona jurídica **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, que es la que ejecuta el Contrato número **132/96**, lo que no permite el derecho jurídico mexicano, conforme al artículo 2, primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al dotar de independencia a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, de la personalidad jurídica de los socios que las componen. De esta manera, aún y cuando la relación jurídica entre **SERA Q.A, TUNJA E.S.P. S.A.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, fuera cierta (pues en el procedimiento licitatorio no se acreditó), ello no podría trascender a la esfera jurídica de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con base en el precepto jurídico antes mencionado.-----

Por otro lado, el objeto del Contrato número **132/96**, difiere del objeto de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, pues el objeto del primero

FEDERAL
LA FUNCIÓN
NO INTERVIENE
EN LA COMISIÓN
DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

de ellos es la "CONCESIÓN CON INVERSIÓN COFINANCIADA PARA SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA", mientras que en el segundo de los mencionados se solicitó la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

Pues el sistema de aguas del Municipio de Tunja, en Colombia, también, al igual que el de Aguascalientes, opera mediante pozos profundos.

G. No merece mayor análisis la cita que se realizó en la diligencia de siete de diciembre de dos mil nueve, practicada por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sentido de que dicha empresa opera "EL SISTEMA DE GUAYAQUIL, ECUADOR CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN ACUEDUCTO Y PLANTAS DE BOMBEO DE 400 LPS.". Pues de dicha relación contractual no se agregó documental alguna en el Currículum de la empresa; del cual ni siquiera se hace mención en los documentos agregados en la propuesta de las empresas terceros perjudicados, para acreditar el punto 9.1; por lo que resulta materialmente imposible pronunciarse al respecto, en virtud de que en autos del expediente en el que se dicta la presente resolución, no se cuenta con los documentos necesarios para hacerlo, pues en la citada diligencia de siete de diciembre del año próximo pasado no se hace mención alguna de los documentos que fueron revisados en dicha visita y que dieron certeza jurídica al personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua que llevo a cabo la misma, de que el contrato en realidad cuente con una duración de al menos un año en la operación de un sistema que debe de contar con características similares al del Sistema Cutzamala.

Del análisis a los documentos anteriormente mencionados, agregados por los Representantes Legales de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación para su participación conjunta con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; en la Licitación Pública Nacional número

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

37021

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

16101002-008-09. Así como, de la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primer empresa mencionada, no se desprenden elementos con los cuales acreditar que cualquiera de las citadas personas morales cuenta con un año de experiencia en la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA.". En virtud de que en ninguno de ellos, se demuestra dicha experiencia, ya que ha quedado demostrado que tanto el Acueducto II, en Querétaro, y; El Realito, en San Luis Potosí, se encuentran en etapa de construcción, por lo que la etapa de su operación aún no iniciaba al veinticinco de noviembre de dos mil nueve, fecha en la que se llevó a cabo el Acto de Presentación de Proposiciones en la mencionada Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09.

Mientras que, el contrato celebrado con el Gobierno de Aguascalientes, opera mediante pozos y no cuenta con características similares al del Sistema Cutzamala; además de que el contrato fue realizado por una persona jurídica a las empresas señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto.

En relación con los dos Contratos que refieren fueron celebrados en Colombia, los mismos fueron contratados con personas morales distintas a las empresas participantes en asociación en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09. Siendo que, en ambos casos, las ejecutoras de los contratos no guardan relación jurídica alguna con las empresas terceros perjudicados en el presente asunto; sino con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P., misma que aún siendo propietaria del 50% de las acciones de la persona moral denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene una personalidad jurídica distinta de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Finalmente, no existen elementos para poder verificar el contrato signado en Ecuador.

Lo anterior, no obstante que uno de los argumentos defensivos de las empresas terceros perjudicados en el presente asunto, se refiere a que el derecho corporativo confiere una relación jurídica entre las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P., y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

pues la segunda es una filial de la primera. Sin embargo, ello no se encuentra acreditado, pues lo único cierto es que la primera de ellas es propietaria del 50% de las acciones de la segunda de las personas jurídicas mencionadas, lo que de acuerdo con el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no le confiere derecho alguno en cuanto a dicha persona moral, pues ambas gozan de personalidad jurídica propias e independientes.

Y es que, los Representantes Comunes de PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación para su participación conjunta con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; omitió invocar el precepto legal, legislación o tratado internacional que le pudiese dar tal calidad, y así asumir su argumento en el sentido de poder considerar la experiencia de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P., como parte de la experiencia de PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se acredita entonces que la participación conjunta de las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, violentó el requisito establecido en el punto 9.1, inciso 1), del citado Pliego de Condiciones, en el que se solicitó que realizara una "Manifestación de que cuenta con 1 (un) año de experiencia en la prestación de servicios de OPERACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE GRAN CAPACIDAD Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE 115 KV.". Porque si bien es cierto, cumplió con la modificación que se realizó en la Junta de Aclaraciones de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, de dicho evento concursal, al haber presentado el currículum de la empresa y una carta en la que manifestara "bajo protesta de decir verdad" que cuenta con una año de experiencia para prestar el servicio que se licita. Lo cierto es, que de la verificación que se realice al soporte documental del Currículum presentado, así como del resultado de la verificación de siete de diciembre de dos mil nueve, efectuada por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., y; en general de los documentos que forman parte de la propuesta de los terceros perjudicados en el presente asunto, no se demuestra dicho año de experiencia, con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el presente instrumento jurídico.

PODER EJECU SECRETARIA DE PUBLICA ORGA DE CONTROL EN NACIONAL

Y es que de acuerdo con el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37522

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo ..."

El Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, tiene la obligación de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en las Convocatorias de la Licitación. De esta manera aún y cuando en el particular, para acreditar el rubro de experiencia solo se solicitó en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, que se presentara un Currículum y una carta en la que se manifestara "bajo protesta de decir verdad" que se contaba con la experiencia necesaria para prestar el servicio licitado, se debe considerar que dicha manifestación "bajo protesta de decir verdad" es una manifestación iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. Siendo que, como ha quedado analizado en el cuerpo del presente instrumento jurídico, de los documentos que las empresas terceros perjudicados presentaron en el evento concursal en cita, no se demuestra que cuenten con la experiencia de un año en trabajos similares al licitado.

Las Bases de Licitación, ahora contenidas en la Convocatoria, son condiciones que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Comisión Nacional del Agua, destinadas tanto a la elección de la propuesta que resulte más conveniente para el Estado, como a la formulación del contrato a celebrar y a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el procedimiento concursal para la selección de la mejor propuesta; así como al objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, oferentes y adjudicatarios.

Entonces, las Bases o Pliego de Condiciones constituyen un conjunto de verdaderas cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas a regular tanto al procedimiento de contratación; la formulación del contrato a celebrar, incluso hasta su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el procedimiento contractual, el objeto del contrato, su regulación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, oferentes y adjudicatarios.

El Pliego de Requisitos, como también se puede llamar a las bases concursales (ahora convocatoria), produce efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las Bases de la licitación son la fuente principal de derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio "pacta sunt servanda". En síntesis las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. Permitiendo claramente dilucidar cuál es la propuesta que asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía y en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia número I. 3o. A. 572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, Página: 318, que a la letra dice:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07023

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las Bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las Bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las Bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las Bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las Bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *acta sunt servanda*. En síntesis las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las Bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de licitación,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases o pliego de condiciones de la licitación."

(Lo resaltado es propio)

Bases de Licitación que fueron aceptadas y consentidas por las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, al no haberlas combatido vía instancia de Inconformidad, en el momento legal oportuno. Luego entonces, las empresas tácitamente admitieron y se obligaron a cumplir las condiciones que impuso la Convocante del evento concursal que se cita.-----

Se debe agregar que el procedimiento administrativo de licitación se rige por cuatro principios esenciales que se mencionan a continuación: -----

1) **Concurrencia**, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; -----



PODER EJECU SECRETARIA DE PUBLICA ORG DE CONTROL NACIONAL

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37014

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

- 2) **Igualdad**, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; -----
- 3) **Publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, -----
- 4) **Oposición o contradicción**, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia. Lo que se realiza precisamente mediante el procedimiento de inconformidad como el que se Resuelve. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número: I.4o.A.587 A, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito Judicial, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, Pagina: 2652, cuyo conterido se transcribe a continuación:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia."

Así, la posición que los oferentes deben observar en un procedimiento licitatorio tanto frente a la Administración Pública; como frente a los demás licitantes: debe ser en un plano de igualdad que es el principio que reconoce a todos los concursantes la capacidad para los mismos derechos; esto es, que la Convocante tiene que establecer los mismos requisitos y las mismas condiciones para todos los licitantes sin distinción alguna, pues todos son capaces de cumplirlas. Sin que se tengan que establecer condiciones especiales o exceptuar a algún licitante del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la generalidad,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

pues ello rompería con el principio de igualdad de referencia dado que se estaría excluyendo a alguno de los concursantes de la regla común. -----

Principio de igualdad que reconoce expresamente el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor; dado que dicho precepto jurídico señala que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Pues, a la letra dice lo siguiente: -----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

37 385

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados."

(lo resaltado es propio)

Resulta inconcuso entonces, que la generalidad de los participantes debían cumplir con la totalidad, y sin excepción alguna, de los requisitos solicitados en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, entre los que se incluía la visita a las instalaciones de la Convocante, como se estableció en el punto 9.1 del Pliego de Requisitos. -----

Pues en la lógica del principio de **Concurrencia**, la administración pública emite una Convocatoria para asegurar la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras. Sin que ello otorgue condiciones especiales o más ventajosas para los licitantes con los que previamente hubiese tenido alguna relación contractual, como el exceptuarlo en la presentación de algún documento o la ausencia en alguna diligencia relacionada con el evento concursal. Hacerlo así, sería también romper con el principio de igualdad desarrollado párrafos arriba. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Lo anterior, es así, dado que aún y cuando solo se requiera una carta en la que los licitantes manifiesten “*bajo protesta de decir verdad*” que cumplen con el requisito de experiencia de un año en trabajos similares al licitado, no se debe perder de vista que el procedimiento de Licitación Pública es un procedimiento de “*bona fides*” en el que se puede o no utilizar dicho recurso en aras de la simplificación administrativa, pero ello no exime a los licitantes de responder por las manifestaciones que realice, como demostrar fehacientemente su dicho, dado que el mencionado concepto de “*buena fe*” refiere el impedimento de utilizar artificios o artimañas, ya sea por acción u omisión, que lleven al engaño o al error.

Manifestaciones que pueden verificarse aún y cuando se hubiese pronunciado el fallo correspondiente, dado que con ello se intenta demostrar la veracidad de las manifestaciones que se realizaron dentro del procedimiento licitatorio, por lo que la no demostración de los mismos deriva en una descalificación de los licitantes al no haber cumplido con los requisitos solicitados, conforme al punto 13, de las Bases de la Licitación Pública traída a debate, que a la letra dice lo siguiente: -----

“13.- DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES

13.1.- Se descalificará(n) al (los) participante(s) que incurra(n) en cualquiera de las siguientes situaciones:

13.1.1 No presenta en tiempo y forma las propuestas técnicas y económicas.

13.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los puntos y/o requisitos solicitados en ésta convocatoria conforme lo previsto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios del servicio o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás licitantes.

13.1.3 Por cualquier violación de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, de los Servidores Públicos y ésta convocatoria.

13.1.4 Por no garantizar con infraestructura propia de las empresas participantes, la correcta prestación del servicio.

En este sentido, se determina que apoyado en los anteriores argumentos lógicos y jurídicos, y del análisis y valoración de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando IV, del presente instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; se declara como **FUNDADA** con fundamento en el artículo 74,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES 37026

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, la inconformidad promovida por el ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09 convocada en la Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del servicio de “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”.

Dado que se encuentra acreditado que la actuación del personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor, que a la letra establecen:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

En relación con el punto 9.1, inciso 1), de la Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09. Ya citados en párrafos que preceden.

Pues efectivamente como lo manifestó la Representante Legal de la empresa ahora inconforme en el segundo motivo de inconformidad las empresas PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación para su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

participación conjunta con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, no acreditan la experiencia de un año en la prestación del servicio similar al que se licita, dado que el documentos que se presentaron en el Currículum, así como en general durante el citado procedimiento, así como, de la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primer empresa mencionada, no se desprenden elementos con los cuales acreditar que cualquiera de las citadas personas morales cuenta con un año de experiencia en la **“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA.”**. En virtud de que en ninguno de ellos, se demuestra dicha experiencia, ya que ha quedado demostrado que tanto el Acueducto II, en Querétaro, y; El Realito, en San Luis Potosí, se encuentran en etapa de construcción, por lo que la etapa de su operación aún no iniciaba al veinticinco de noviembre de dos mil nueve, fecha en la que se llevó a cabo el Acto de Presentación de Proposiciones en la mencionada Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Mientras que, el contrato celebrado con el Gobierno de Aguascalientes, opera mediante pozos y no cuenta con características similares al del Sistema Cutzamala; además de que el contrato fue realizado por una persona jurídica a las empresas señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto.

En relación con los dos Contratos que refieren fueron celebrados en Colombia, los mismos fueron contratados con personas morales distintas a las empresas participantes en asociación en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**. Siendo que, en ambos casos, las ejecutoras de los contratos no guardan relación jurídica alguna con las empresas terceros perjudicados en el presente asunto; sino con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, misma que aún siendo propietaria del 50% de las acciones de la persona moral denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO S.A. DE C.V.**, tiene una personalidad jurídica distinta de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Finalmente, no existen elementos para poder verificar el contrato signado en Ecuador.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES 07527

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 92, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor, conforme a su numeral 11, por economía procesal esta autoridad se abstiene de analizar los restantes motivos de inconformidad hechos valer por la Representante Legal de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, pues a nada práctico llevaría su análisis, en virtud de que no variarían el sentido de la presente Resolución.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, por analogía y en lo conducente, la Tesis No. II-TASS-6611, en Materia Procesal, Segunda Época, Instancia Pleno, consultable en la R.T.F.F., Año VI. No. 57. Septiembre 1984, Página 154, que a la letra dice: --

"RECURSO DE REVISIÓN.- AGRAVIOS FUNDADOS. Si una parte del escrito de agravios resulta ser suficientemente fundado para revocar la sentencia emitida por la Sala a quo, resulta innecesario el estudio de los demás agravios, ya que en nada variaría la decisión del fallo emitido por la Sala Superior."

Así también, la Tesis de Jurisprudencia, en Materia Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Septiembre de 1999, Tesis: III.3o.C.53 K, Página: 789, que reza: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad."

Lo anterior es así, pues dichos planteamientos no son dables analizarlos, dado el sentido de la presente resolución. Considerar lo contrario implicaría hacer un pronunciamiento de fondo cuando el fallo impugnado ha dejado de existir al tener un vicio de legalidad, como lo es la falta de fundamentación y motivación en cuanto a la competencia de la autoridad que emite el acto impugnado. -----

Soporta lo antes expuesto, por analogía y en lo conducente, la Tesis Jurisprudencia 107, de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

la Nación, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Séptima Época, Tomo VI, página 85, cuyo contenido a continuación se transcribe: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja."

V.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la época de los hechos, de conformidad con su numeral 13; procede a valorar las pruebas que la empresa hoy inconforme agregó a su escrito inicial de inconformidad; así como, la documentación presentada por la Convocante en su informe circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, en los términos que se mencionan a continuación: -----

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral 1, consistente en: -----

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL NACIONAL

Por cuanto a los documentos que como pruebas de su parte presentó el Representante Legal de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, en el presente procedimiento, dichas probanzas son valoradas de la siguiente manera: -----

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral 1, consistente en: -----

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el testimonio notarial con el que se acredita la representación legal de la empresa inconforme. (ANEXO 1)

En nada beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente acredita la personalidad con que se ostenta el **ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ**, en su carácter como Representante Legal de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.** -----

Las identificadas en el presente instrumento jurídico con los numerales 2, 3, 5 y 6, consistentes en: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07023

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, mediante la Convocante, dio a conocer el fallo de la misma fecha relativo a la misma licitación, misma que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en la presente inconformidad. (ANEXO 2)

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Fallo signado por el C. Gerardo Antonio López Hernández, Director de Administración, de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, para la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO NOS. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITAUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", en el que la convocante desechó la propuesta Técnico-económica de mi representada, prueba con la que se demuestra la existencia del acto administrativo impugnado, misma que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en la presente inconformidad. (ANEXO 3)

Guardan relación con los hechos controvertidos, en la medida que de su contenido se desprende el resultado del análisis efectuado por personal del Organismo de Cuenca Aguas del valle de México de la Comisión Nacional del Agua a las propuestas de los licitantes en el evento concursal que se analiza, así como, el comunicado del mismo.

Documentación que se encuentra analizada y alcanza el valor probatorio pleno que fue señalado en el cuerpo de la presente Resolución, en la cual contrario a lo manifestado por el oferente, en ninguna parte de los documentos analizados fue desechada su propuesta, sino que, con base en el menor precio ofrecido se declaró a la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, como ganadora del citado concurso.

La documental pública señalada con el numeral 5, que se describe a continuación para pronta referencia:

"5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta correspondiente al acto de presentación de propuestas técnica y económica y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 16101002-008-09, de fecha 25 de noviembre de 2009, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. (ANEXO 5)

No soporta las pretensiones de su oferente, en virtud de que lo único que demuestra es que los participantes de la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, presentaron sus propuestas, entre las que se encuentran los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

documentos que agregaron con la intención de cumplir con los requisitos tanto técnicos, como económicos. -----

La documental pública señalada con el número 6, consistente en: -----

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta que se levantó con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. (ANEXO 6)

Demuestra las modificaciones que se realizaron al punto 9.1, del Pliego de Requisitos, así como el criterio de evaluación del año de experiencia en la ejecución de trabajos similares al licitado, solicitado en el punto anteriormente citado, en el que si bien es cierto solo se solicitó el Currículum de la empresa, así como una carta poder en la que manifestaran que cuentan con la experiencia necesitada. No se puede soslayar lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. -----



Las identificadas en el presente instrumento jurídico con los numerales 7 y 8, consistentes en:-----

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito No. GUV-066-09 de fecha 10 de diciembre de 2009, en el que se ofrece un descuento a la propuesta Económica presentada por mi representada dentro del concurso relativo a la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. (ANEXO 7)

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio No. BOO.R01.07.-1700, signado por el Lic. Gerardo Antonio López Herrández, oficio que declara improcedente la propuesta de descuento hecha por mi representada mediante escrito No. GUV-066-09 de fecha 10 de diciembre de 2009, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad. (ANEXO 8)

Ni siquiera fueron motivo de análisis en la presente Resolución, dado que el motivo de inconformidad con el que se encuentran relacionados no fue analizado en el cuerpo del instrumento jurídico que se dicta, dado que el segundo motivo de inconformidad expuesto por el oferente de la prueba (el inconforme) fue fundado, por lo que el análisis de los motivos restantes resulta ocioso e innecesario, de acuerdo con los preceptos legales y criterios jurisprudenciales expuestos en el Considerando IV, de la determinación que se pronuncia, en tal virtud, no apoya los intereses de su presentante. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

97-29

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral 9, consistente en: -----

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo el expediente abierto en relación con las Licitación Pública Nacional Número No. 16101002-008-09, referente a la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO NOS. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", en el cual se puede observar la Convocatoria, las Bases de Licitación, lo actuado dentro de la Junta de Aclaraciones, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, la Propuesta y anexos presentados por mi representada ante la Convocante, el Dictamen, Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo y el Fallo; expediente que se encuentra en poder de la Convocante por lo que solicito le sea requerido por esta H. Dirección, a fin de que lo exhiba completo junto con el informe que rinda respecto de esta inconformidad, apércibiéndola en los términos de Ley para el caso de que sea omisa en exhibir el citado expediente, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad.

No apoya los intereses de su oferente en términos de lo argumentos lógicos jurídicos plasmados en el Considerando IV, del presente instrumento jurídico. En donde quedó demostrado que de los documentos que la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación para su participación conjunta con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; presentó en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09. Así como, de la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primer empresa mencionada. No se desprenden elementos con los cuales acreditar que cualquiera de las citadas personas morales cuenta con un año de experiencia en la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA." -----

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral 9, consistente en: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Propuesta Técnico-Económica presentada por **URISA, S.A. DE C.V.**, (sic) ante el Organismo Licitante, junto con todos los documentos y anexos presentados, misma que se solicita sea requerida a la Convocante en virtud de que obra dentro del expediente abierto con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad.

Ha sido valorada en términos del Considerando IV, del instrumento jurídico que se emite, pues de dichos autos se desprenden los elementos del análisis lógico jurídico realizado en el cuerpo de la presente Resolución. -----

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral 10, consistente en: -----

10.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Propuesta Técnico-Económica presentada por **URISA, S.A. DE C.V.**, (sic) ante el Organismo Licitante, junto con todos los documentos y anexos presentados, misma que se solicita sea requerida a la Convocante en virtud de que obra dentro del expediente abierto con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 16101002-008-09, prueba que se relaciona con los hechos y agravios hechos valer en esta inconformidad.

De ninguna forma soporta las pretensiones de su oferente, dado que no se realizó el análisis de la misma, en virtud de que en ninguna parte del fallo, fue desechada su propuesta, por lo que no se requirió de su análisis. Mientras que, respecto de la contraoferta sobre precio más bajo que realizó tampoco fue analizada en el presente asunto al haber sido fundado el segundo motivo de inconformidad, con base en los preceptos jurídicos y criterios jurisprudenciales mencionados en el Considerando IV. -----

Las señaladas con los numerales 11 y 12, relativas a: -----

11.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- Prueba que se ofrece con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en relación directa con lo argumentado en el **SEGUNDO AGRAVIO** de este escrito de inconformidad, para el efecto de que personal de ésta H. Dirección, a través de sus sentidos y por tratarse de cuestiones que no requieren de un conocimiento técnico especializada, sino solamente de la observación directa, se cerciore de lo siguiente:

- 1.- Que el Acueducto II de Querétaro, **no se encuentra actualmente en operación.**
- 2.- Que el Acueducto del Realito en San Luis Potosí, **no se encuentra actualmente en operación.**
- 3.- Que el Acueducto en Aguascalientes, **opera mediante pozos.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07 30

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Por lo que solicito a ésta H. Dirección, designe fecha y hora para que en compañía de la inconforme, que sabe en donde se encuentran dichos acueductos, se trasladen al lugar en que se ubican los acueductos de referencia y se pueda llevar a cabo el desahogo de la prueba que se refiere, o en su caso, se le requiera a la entidad para que de la información que obra en su poder, manifestada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., indique el lugar exacto donde se encuentran dichos acueductos y de considerarlo necesario envíe personal para que acuda al desahogo de la inspección ocular, en su representación.

12.- LA PERICIAL EN MATERIA DE INGENIERÍA, la cual ofrezco para demostrar que el Acueducto II en Querétaro, el Acueducto el Realito en San Luis Potosí, que expreso la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., con ellas no acredita dicha empresa la experiencia en operación de plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas de 115 Kv, para lo cual designo como perito de mi representada al Ingeniero Ignacio Cejudo Zimental, Cédula Profesional No. 10255179, con domicilio en calle D, manzana XII No. 12, col. Edificación, Coyacacán, Distrito Federal, CP 4400, a quién me comprometo a presentar ante esta autoridad para los efectos de presentación, protesta del cargo, rendición del dictamen, traslado al lugar donde deba dictaminar y cuando lo requiera, prueba pericial que deberá versar sobre los siguientes puntos:

- A)--Dirá el perito si el Acuerdo II, en Querétaro, se encuentra actualmente en operación.
- B)--Dirá el perito si el Acueducto El Realito, en San Luis Potosí, se encuentra actualmente en operación.
- C)--Dirá el perito si el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante el sistema de pozos.
- D)--Dirá el perito si el Acueducto en Aguascalientes, opera mediante plantas de bombeo de gran capacidad y subestaciones eléctricas de 115 KV.
- E)--Dirá el perito, el sistema o procedimiento que utilizó para emitir su dictamen.

Esta prueba pericial se relaciona con los hechos y agravios del presente escrito y en especial con el SEGUNDO AGRAVIO de Inconformidad.

Fueron desechadas en el Acuerdo de veintisiete de abril de dos mil diez, con base a los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el citado auto, por lo que no merecen mayor análisis en la presente Resolución.

Finalmente, la identificada con el numeral 13, consistente en:

13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- De todo aquello que se derive de la presente inconformidad y que exclusivamente favorezca a la parte que represento."

Misma que también fue ofrecida en el escrito de ampliación de la inconformidad. --



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Beneficia al oferente, en los términos señalados en el análisis efectuado en el Considerando IV, del presente instrumento legal, dado que de autos del expediente de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, no se desprenden elementos con los cuales las empresas en participación conjunta PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., cuenta con un año de experiencia en la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA". Lo que tampoco se pudo comprobar en la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primera empresa mencionada.-----

El tercero perjudicado en el presente asunto la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., ofreció como pruebas de su parte, en su escrito defensivo de once de febrero del año en curso, las que se mencionan a continuación:-----

La señalada con el numeral 1, relativa a:-----

"1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 126,537, de fecha doce de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número 103 del Distrito Federal. (Anexo 1)

Dicha prueba con el objeto de reconocer y acreditar la personalidad con la que se ostenta en el presente recurso de inconformidad."

En nada beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente acredita la personalidad con que se ostenta el Representante Legal de la persona moral denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

La identificada con el numeral 2, consistente en:-----

"2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 125,054, de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número 103 del Distrito Federal (Anexo 2)

Dicha prueba con el objeto de reconocer y acreditar la personalidad con la que se ostenta en el presente recurso de inconformidad."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

0731

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Tampoco soporta los argumentos defensivos de su oferente, pues solo acredita la personalidad con que se ostenta el Representante Legal de la persona moral denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**

La identificada con el numeral 3, consistente en:

"3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todo el expediente en relación a la Licitación Pública No. 16101002-008-09, referente a la contratación de servicios de: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE BRACO, DONATO GUERRA, VILLA ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITÁCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", donde destacan las documentales referentes a: i) La propuesta técnica-económica ofrecida por mi representada, ii) Los contratos que acreditan la experiencia requerida en el proceso licitatorio en cuestión, entre el municipio de Tunja, y mi representada por un lado, y por otro, entre la Concesionaria Tibitoc, S. A. ESP con NIT 830.036.211-4 y mi representada.

La presente prueba no se presenta anexa, dado que de conformidad con los artículos 71 y 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocatorias deberán hacerlo al momento de rendir su informe de ley.

La presente prueba se relaciona con todo y cada uno de los hechos de la contestación en el presente libelo, con el objeto de demostrarle a esa H. Autoridad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en el Procedimiento de Licitación No. 16101002-008-09 y la legalidad de los actos impugnados."

No apoyan los intereses de su oferente. Pues efectivamente como lo manifestó la Representante Legal de la empresa ahora inconforme en el segundo motivo de inconformidad las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación para su participación conjunta con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, no acreditan con los documentos que agregaron en su propuesta la experiencia de un año en la prestación del servicio similar al que se licita, dado que el documentos que se presentaron en el Currículum, así como en general durante el citado procedimiento, así como, de la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primer empresa mencionada, no se desprenden elementos con los cuales acreditar que cualquiera de las citadas personas morales cuenta con un año de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

experiencia en la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA." En virtud de que en ninguno de ellos, se demuestra dicha experiencia, ya que ha quedado demostrado que tanto el Acueducto II, en Querétaro, y; El Realito, en San Luis Potosí, se encuentran en etapa de construcción, por lo que la etapa de su operación aún no iniciaba al veinticinco de noviembre de dos mil nueve, fecha en la que se llevó a cabo el Acto de Presentación de Proposiciones en la mencionada Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09.

Mientras que, el contrato celebrado con el Gobierno de Aguascalientes, opera mediante pozos y no cuenta con características similares al del Sistema Cutzamala; además de que el contrato fue realizado por una persona jurídica a las empresas señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto.

En relación con los dos Contratos que refieren fueron celebrados en Colombia, los mismos fueron contratados con personas morales distintas a las empresas participantes en asociación en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09. Siendo que, en ambos casos, las ejecutoras de los contratos no guardan relación jurídica alguna con las empresas terceros perjudicados en el presente asunto; sino con PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P., misma que aún siendo propietaria del 50% de las acciones de la persona moral denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene una personalidad jurídica distinta de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Finalmente, no existen elementos para poder verificar el contrato signado en Ecuador.

Las identificadas con los numerales 4 y 5, consistentes en:

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios relativos a los resultados preliminares de la evaluación curricular del personal con el cual se iniciaría la operación de las plantas de bombeo.

La presente prueba se relaciona con todo y cada uno de los hechos de la contestación en el presente libelo, con el objeto de demostrarle a esa H. Autoridad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en el Procedimiento de Licitación No. 16101002-008-09 y la legalidad de los actos impugnados. (Anexo 7)



Handwritten signatures and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

07032

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la respuesta por parte de mi representada a la autoridad convocante donde se le proporcionan los currículos del personal operativo solicitados para el inicio del contrato.

La presente prueba se relaciona con todo y cada uno de la contestación a los agravios manifestados en el presente libelo, con el objeto de demostrarle a esa H. Autoridad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en el procedimiento de Licitación No. 16101002-008-09 y la legalidad de los actos impugnados. **(Anexo 8)**

De ninguna manera sustenta las pretensiones de su presentante en el presente asunto, dado que no fue materia de análisis la experiencia en particular del personal de las empresas declaradas como ganadoras en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**.

Finalmente, las identificadas con los numerales **6 y 7**, consistente en: -----

6.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que hacemos consistir en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, en los que beneficie a los intereses que representamos.

La presente prueba se relaciona con todo y cada uno de los hechos de la contestación en el presente libelo, con el objeto de demostrarle a esa H. Autoridad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en el procedimiento de Licitación No. 16101002-008-09 y la legalidad de los actos impugnados.

7. LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, derivada de toso y cada uno de los hechos y manifestaciones planteados en el presente procedimiento, en todo aquello que favorezca los intereses de nuestras poderdantes.

La presente prueba se relaciona con todo y cada uno de los hechos de la contestación en el presente libelo, con el objeto de demostrarle a esa H. Autoridad el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en el Procedimiento de Licitación No. 1601002-008-09 y la legalidad de los actos impugnados.

Misma que también fue ofrecida en el escrito de veintinueve de marzo del año que transcurre, a través del cual los Representantes Legales de **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** dieron contestación a la ampliación de la inconformidad. -----

No apoya las pretensiones de su oferente, en virtud de que, como ha quedado acreditado en el análisis efectuado en el Considerando **IV** del presente instrumento jurídico, de los autos que conforman el expediente de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, no se desprenden elementos con los

SECRETARÍA FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

cuales las citadas empresas cuenta con un año de experiencia en la **“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA”**. Lo que tampoco se pudo comprobar en la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primera persona jurídica mencionada.-----

La documentación remitida por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, se encuentra analizada y alcanza el valor probatorio pleno que fue señalado en el cuerpo de la presente Resolución.---

VI. En este sentido, se determina que apoyado en los anteriores argumentos lógicos y jurídicos, y del análisis y valoración de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando **IV**, del presente instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; con fundamento en el artículo **74**, fracción **V**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, se declara como **FUNDADA** la inconformidad promovida por el **ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09** convocada en la Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del servicio de **“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”**.-----

Dado que se encuentra acreditado que la actuación del personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor, que a la letra establecen: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07-33

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

En relación con el punto 9.1, inciso 1), de la Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09. Ya citados en párrafos que preceden.

Pues efectivamente como lo manifestó la Representante Legal de la empresa ahora inconforme en el segundo motivo de inconformidad las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación para su participación conjunta con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; en la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09, no acreditan la experiencia de un año en la prestación del servicio similar al que se licita, dado que el documentos que se presentaron en el Currículum, así como en general durante el citado procedimiento, así como, de la diligencia de verificación practicada el siete de diciembre de dos mil nueve, por personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, en las instalaciones de la primer empresa mencionada, no se desprenden elementos con los cuales acreditar que cualquiera de las citadas personas morales cuenta con un año de experiencia en la **"OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO SIMILARES AL QUE SE UTILIZA EN EL SISTEMA CUTZAMALA."** En virtud de que en ninguno de ellos, se demuestra dicha experiencia, ya que ha quedado demostrado que tanto el Acueducto II, en Querétaro, y; El Realito, en San Luis Potosí, se encuentran en etapa de construcción, por lo que la etapa de su operación aún no iniciaba al veinticinco de noviembre de dos mil nueve, fecha en la que se llevó a cabo el Acto de Presentación de Proposiciones en la mencionada Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09.

SE DEBE... DE LA FUNCIÓN... DADO INTERVEN... EN LA COMISIÓN... DEL...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Mientras que, el contrato celebrado con el Gobierno de Aguascalientes, opera mediante pozos y no cuenta con características similares al del Sistema Cutzamala; además de que el contrato fue realizado por una persona jurídica a las empresas señaladas como terceros perjudicados en el presente asunto.-----

En relación con los dos Contratos que refieren fueron celebrados en Colombia, los mismos fueron contratados con personas morales distintas a las empresas participantes en asociación en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**. Siendo que, en ambos casos, las ejecutoras de los contratos no guardan relación jurídica alguna con las empresas terceros perjudicados en el presente asunto; sino con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE E.S.P.**, misma que aún siendo propietaria del 50% de las acciones de la persona moral denominada **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene una personalidad jurídica distinta de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Finalmente, no existen elementos para poder verificar el contrato signado en Ecuador.-----

Señalándose como directriz, la reposición del procedimiento de contratación pública que se trata, **a partir del Fallo con el objeto de que se emita uno nuevo en el que se valoren adecuadamente las propuestas de los licitantes, en el rubro de experiencia requerida en el punto 9.1, del Pliego de Requisitos.** Pues aún y cuando en la Junta de Aclaraciones de diecinueve de noviembre de dos mil diez, se hubiese determinado que solo se requiera una carta en la que los licitantes manifiesten “*bajo protesta de decir verdad*” que cumplen con el requisito de experiencia de un año en trabajos similares al licitado, no se debe perder de vista que el procedimiento de Licitación Pública es un procedimiento de “*bona fides*” en el que se puede o no utilizar dicho recurso en aras de la simplificación administrativa, pero ello no exime a los licitantes de responder por las manifestaciones que realice, como demostrar fehacientemente su dicho, dado que el mencionado concepto de “*buena fe*” refiere el impedimento de utilizar artificios o artimañas, ya sea por acción u omisión, que lleven al engaño o al error.-----

Circunstancia que prevé el artículo 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que obliga a las **convocantes a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/34

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Debiéndose declarar nulos los actos posteriores que se hubiesen realizado como serían el contrato celebrado con la empresa definida como ganadora, ahora en su calidad de tercero interesado, ello con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos. -----

Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como los Principios de Igualdad y Certeza Jurídica que rigen las Licitaciones Públicas, conforme lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Debiéndose efectuar, conforme al artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, los actos administrativos y legales necesarios para la revocación y liquidación del contrato que se hubiese formalizado, dado que procede de actos viciados de origen cuya nulidad se encuentra aparejada con la reposición de los mismo por cuanto a la Licitación Pública Nacional número 16101002-008-09. -----

Finalmente, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, vigente; se concede al Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua un **plazo de seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que dé fiel cumplimiento a la misma y remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido acatamiento a la presente Resolución, ya que en caso de no hacerlo, estará dejando de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, esta autoridad administrativa declara como **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09** convocada en la Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del servicio de **"OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO Nos. 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 Y SUS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ESTÁTICA DE 115 KV. Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERVISORIO DEL SISTEMA CUTZAMALA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DE BRAVO, DONATO GUERRA, VILLA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUXPAN Y ZITACUARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"**, con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando **IV**, del presente instrumento jurídico.

Dado que se encuentra acreditado que la actuación del personal del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo **36**, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor; en relación con el punto **9.1**, inciso **1)**, y **13**, de la Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**. Ya citados en párrafos que preceden.



Pues efectivamente como lo manifestó la Representante Legal de la empresa ahora inconforme en el segundo motivo de inconformidad, las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en asociación para su participación conjunta con **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**; en la Licitación Pública Nacional número **16101002-008-09**, no acreditan la experiencia de un año en la prestación del servicio similar al que se licita.

Señalando como pauta para la Convocante, la reposición del Procedimiento de Contratación **a partir del Fallo**, en el que se observen las directrices señaladas en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal a la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES URISA, S.A. DE C. V.** a través del **ING. GUILLERMO AGUSTÍN ANTONIO URIBE VALDEZ**, y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal y/o persona autorizada, en su carácter como inconforme.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 003/2010

07/35

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Así como, al tercero perjudicado en el presente asunto las empresas **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Común el **C. MARTINIANO MARTÍNEZ FLORES**, y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal y/o persona autorizada. -----

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al **Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua**, a fin de que dé cumplimiento a la presente Resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el exacto cumplimiento de lo resuelto por esta Autoridad, en un **plazo que no exceda de seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, ya que en caso de no hacerlo, estará dejando de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8, fracción **XVI**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. -----

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 3, fracción XV, y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, así como del numeral 74, último párrafo, de la citada Ley de la materia, se hace del conocimiento de las personas interesadas que podrán recurrir la presente resolución administrativa, a través del **Recurso de Revisión**, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, durante los **quince días hábiles siguientes** contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2416, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, México, Distrito Federal; en horario de oficina de nueve de la mañana a tres de la tarde, o bien, acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua. -----


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ


(COPIAS ATRÁS)